

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.



PERTURBADORES DEL ORDEN: EXTRANJEROS INFRACTORES EN MÉXICO, 1821-  
1861

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN HISTORIA INTERNACIONAL

PRESENTA

JOAQUIN CARVAJAL CONTRERAS

DIRECTOR DE TESIS: DR. PABLO MIJANGOS Y GONZÁLEZ

CIUDAD DE MÉXICO

2020

## AGRADECIMIENTOS

Esta investigación, materialmente, no hubiera sido posible sin el financiamiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) a través de sus becas de posgrado y movilidad extranjera. Gracias a ello, el trabajo que presento pudo enriquecerse con la consulta de bibliotecas y repositorios documentales de la Ciudad de México y de la Universidad de Texas en Austin, Texas. Igualmente, mi reconocimiento al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y a todo su personal por las facilidades otorgadas en estos dos últimos años durante mi paso por esta institución. En especial, agradezco a la División de Historia, a su cuerpo académico y administrativo por el esfuerzo, dedicación y atenciones que me brindaron.

De manera especial quiero dar las gracias a mi director de tesis, el Dr. Pablo Mijangos, por creer en mi trabajo y motivarme desde el primer momento en que aceptó dirigir mi investigación. Sin su apoyo académico y personal, las pláticas, las asesorías y su pericia este trabajo no hubiera tenido este resultado. También deseo extender mi reconocimiento a mis lectoras por haber aceptado leer esta tesis. Agradezco a la Dra. Erika Pani por sus puntuales sugerencias, así como sus recomendaciones historiográficas que enriquecieron la versión final de este trabajo. Por su parte, mi gratitud a la Dra. Catherine Vézina por sus acertadas observaciones y provocadores comentarios al borrador final, así como las discusiones en algunos seminarios de tesis.

*Last but not least*, también deseo agradecer a mis compañeros de generación por haber compartido con ellos durante estos dos últimos años el gusto por la investigación histórica. A Carla, Diana, Yancarlo y Eduardo les doy las gracias por su apoyo y valiosa amistad dentro y fuera del CIDE.

Esta tesis la dedico a mis padres y a mi hermana por su sostén afectivo y por su apoyo incondicional.

## RESUMEN

Esta investigación aborda la presencia de extranjeros infractores en México durante las primeras décadas de vida independiente (1821-1861). A través del estudio de casos, presento un perfil general de esta clase de sujetos: nacionalidad, género, oficio y delito. Con base en estos resultados, y el uso de otras fuentes primarias que incluyen Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Justicia, así como leyes, decretos y circulares, expongo las expectativas, los temores, los fracasos y la evolución de la política inmigratoria en México. Asimismo, exploro el mirador de las relaciones diplomáticas para contemplar el grado de presión que ejercieron los representantes extranjeros en defensa de sus connacionales que enfrentaron cargos ante los tribunales mexicanos. Finalmente, tomando como referencia algunas fuentes hemerográficas de la Ciudad de México, doy cuenta de la cobertura y el discurso que estas publicaciones dieron a la presencia de extranjeros “perturbadores”. De esta manera, propongo que estas experiencias “indeseables” contribuyeron a generar un sentimiento nacionalista que se pondría a prueba tras la invasión francesa de 1862.

## ÍNDICE GENERAL

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I: INSTITUCIONES, DEBATES Y LEGISLACIÓN RESPECTO A LA INMIGRACIÓN EXTRANJERA, 1821-1861</b> .....	12
<b>I.1 El marco legal y los debates en torno a la inmigración extranjera</b> .....	15
<b>I.2 Instituciones, requisitos y límites legales de la inmigración</b> .....	30
<i>I.2.a Pasaportes y cartas de seguridad</i> .....	32
<i>I.2.b Expulsión del país</i> .....	37
<b>I.3 Esferas de jurisdicción y administración de justicia a extranjeros</b> .....	41
<b>Conclusiones</b> .....	46
<b>CAPÍTULO II: EL PERFIL DEL EXTRANJERO INFRACTOR</b> .....	47
<b>II.1 Impartición de justicia</b> .....	49
<b>II.2 Una aproximación cuantitativa</b> .....	54
<b>II.3 Perfil del extranjero infractor</b> .....	56
<i>II.3.a Nacionalidad</i> .....	56
<i>II.3.b Ocupación</i> .....	59
<b>II.4 Delitos</b> .....	61
<i>II.4.a Delitos contra la moral</i> .....	63
<i>II.4.b Faltas administrativas y violaciones a los bandos de policía</i> .....	64
<i>II.4.c Delitos en contra de las autoridades y la soberanía nacional</i> .....	68
<b>II.5 La diplomacia extranjera</b> .....	74
<b>Conclusiones</b> .....	78
<b>CAPÍTULO III. EXTRANJEROS “PERNICIOSOS” EN LA PRENSA DECIMONÓNICA</b> .....	80
<b>III.1 Joaquín Arenas: “traidor a la patria”</b> .....	82
<b>III.2 Invasiones filibusteras: “extranjeros inquietos”</b> .....	88
<b>III.3 Correa Da Costa: el ataque a la moral y “las buenas costumbres”</b> .....	97

<b>III.4 Antonio María de Campos y Juan Mendizábal: expulsados del país por su “carácter turbulento”</b> .....	99
<b>III.5 Guillermo Forbes y Eustaquio Barrón: contrabandistas</b> .....	102
<b>Conclusiones</b> .....	110
<b>CONSIDERACIONES FINALES</b> .....	113
<b>ANEXO</b> .....	117
<b>REFERENCIAS</b> .....	121
<b>Archivos</b> .....	121
<b>Bibliografía</b> .....	121
<b>Fuentes hemerográficas</b> .....	127

## **ABREVIATURAS**

AGN-Archivo General de la Nación, México

AMAE-H-Archivo Ministerio de Asuntos Exteriores, Histórico, Madrid

## INTRODUCCIÓN

El nacimiento del Estado mexicano, en 1821, trajo consigo el enorme reto de crear un nuevo gobierno tras varios años de guerra y en medio de enormes carencias. Era urgente reorganizar los ramos administrativos, burocrático y fiscal, así como asegurar la defensa del territorio. Asimismo, el establecimiento de relaciones diplomáticas con las potencias del momento permitiría que el país ingresara al “concierto de las naciones.” No obstante, fueron necesarias casi cinco décadas para consolidar al nuevo Estado, pues el periodo que comprende los años de 1821 a 1867 se caracterizó por la inestabilidad interna, la precariedad económica y las constantes amenazas externas. Durante este tiempo fueron frecuentes las asonadas, revoluciones y golpes de estado que minaron el poder efectivo del gobierno.<sup>1</sup> A lo anterior debió sumarse la bancarrota del erario, que no hizo más que agravar la situación crítica que ya se vivía.<sup>2</sup> Y por si esto fuera poco, los desencuentros y conflictos internacionales que enfrentó México con España, Francia, Inglaterra y Estados Unidos, amenazaron aún más la soberanía mexicana.<sup>3</sup> Este panorama inestable fue el contexto general de las primeras décadas de vida independiente.

Debido al contexto adverso que enfrentó el Estado mexicano, las primeras administraciones vieron en la promoción de la inmigración y colonización extranjera una de las posibles soluciones para enfrentar algunos de los problemas más apremiantes que aquejaban al país. Desde la perspectiva de los artífices del nuevo gobierno, el flujo de inmigrantes podría ser destinado al poblamiento de extensas zonas prácticamente deshabitadas en el norte del territorio, mismo que, a su vez, constituiría una barrera contra el potencial expansionismo de Estados Unidos y las incursiones violentas de las tribus nómadas que asolaban la frontera septentrional.

---

<sup>1</sup> Para un panorama general de la época, véase: Will Fowler, *La Guerra de Tres Años (1857-1861)*, (Barcelona: Crítica, 2020); Michael P Costeloe, *The Central Republic in Mexico, 1835-1846: Hombres de Bien in the Age of Santa Anna*, (Cambridge, U.K.: Cambridge University Press, 2002); José Antonio Aguilar Rivera, *El manto liberal los poderes de emergencia en México, 1821-1876*, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2001); Will Fowler, *Mexico in the age of proposals, 1821-1853*, (Westport, Conn: Greenwood Press, 1998); Michael P. Costeloe, *La primera República Federal de México (1824-1835): un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, (México: Fondo de Cultura Económica, 1983).

<sup>2</sup> Enrique Cárdenas, *Cuando se originó el atraso económico de México: la economía mexicana en el largo siglo XIX, 1780-1920*, (Madrid: Biblioteca Nueva : Fundación Ortega y Gasset, 2003); John H. Coatsworth, *Los orígenes del atraso: nueve ensayos de historia económica de México en los siglos XVIII y XIX*, (México: Alianza Ed. Mexicana, 1990); Barbara A. Tenenbaum, *The politics of penury: debts and taxes in Mexico, 1821-1856* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 1986).

<sup>3</sup> Los estudios historiográficos sobre los problemas internacionales que enfrentó México en el periodo de estudio serán presentados líneas abajo, cuando muestre el panorama de las relaciones diplomáticas.

En el aspecto económico, los recién llegados beneficiarían materialmente al país por sus conocimientos, inversiones y su grado de “civilización”. Este último aspecto redundaría positivamente en la sociedad mexicana, que adoptaría el comportamiento y modales de los recién llegados. De tal manera, la inmigración se pensó como una de las grandes panaceas de esta época.

No obstante, las expectativas de los artífices del Estado mexicano por atraer inmigrantes se enfrentaron a una realidad muy distinta de lo que habían planeado. Por un lado, la migración fue poco numerosa. México era un país muy inestable y empobrecido, que no podía competir con otros polos de atracción de inmigrantes, especialmente Estados Unidos. Por otro lado, el nuevo Estado pareció recibir una migración de “baja calidad”. Es decir, pese a las expectativas que se habían construido en torno al extranjero ideal: laborioso, honesto y respetuoso de las autoridades políticas, muchos de ellos comenzaron a ser percibidos como “perturbadores”, “perniciosos” e “indeseables”.

Con este telón de fondo, en esta tesis quiero abordar un sector de esos extranjeros que comenzaron a ser vistos con desconfianza y recelo por partes de las autoridades y otros sectores de la sociedad mexicana. Mi trabajo se centrará en el extremo más “preocupante” del espectro migratorio: los extranjeros infractores y delincuentes. Las principales preguntas que guiarán esta investigación son las siguientes: ¿quiénes eran estos sujetos? ¿Cómo los definía y trataba la legislación? ¿Qué tipo de infracciones cometían? ¿Cómo se sancionaban estos delitos? ¿Cómo los describía la opinión pública? ¿Qué efectos tuvo la presencia de este tipo de individuos en la evolución de la política migratoria y en el desarrollo del nacionalismo mexicano?

El periodo que abarca el presente estudio corresponde a las primeras décadas de vida independiente, 1821-1861. La primera fecha, como ya expuse, corresponde a la creación del Estado mexicano, momento en el cual comenzó a concebirse la inmigración y colonización como una solución a los muchos problemas que enfrentaba el nuevo país. Por su parte, delimité este estudio en 1861, pues para ese momento ya se había consolidado un sentimiento nacionalista más definido frente a la presencia extranjera. Es decir, este estudio busca analizar las décadas formativas del Estado mexicano para advertir cómo se fueron modificando la legislación, las percepciones de los actores políticos y el discurso de la prensa en torno a los extranjeros infractores.

El tema propuesto ha sido poco estudiado por la historiografía mexicanista sobre el siglo XIX.<sup>4</sup> En la década de 1970, Dieter George Berninger publicó una de las obras clásicas sobre *La inmigración en México (1821-1857)*. Este trabajo mostró las razones por las cuales las élites políticas que gobernaron el país en estos años buscaron fomentar la inmigración extranjera. Asimismo, este autor exploró los alcances, límites y resultados de las sucesivas políticas gubernamentales en esta materia. Las fuentes principales de su estudio fueron las leyes, la prensa, los discursos en el Congreso y las memorias de los ministerios a cargo del tema de la inmigración. Si bien este texto resulta crucial para analizar el panorama legislativo y los debates en torno a estos temas, difiere de la percepción del autor al señalar que la inmigración extranjera en México “no fue importante” en términos cuantitativos y cualitativos.<sup>5</sup> Si bien estoy de acuerdo en que la presencia extranjera fue insignificante en términos numéricos, no sucedió lo mismo con la importancia y peso que tuvo este grupo en diferentes sectores de la sociedad mexicana, tal como se verá en esta investigación.

Al igual que la obra de Berninger, en la década de 1990 Moisés González Navarro publicó un estudio que se volvió un clásico en la historiografía sobre extranjeros en México: *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero* (3 vols.).<sup>6</sup> Uno de los mayores aportes de este trabajo fue mostrar las experiencias cotidianas, políticas, económicas y sociales de los extranjeros avecindados en México desde 1821 hasta 1970. En el primer tomo, dedicado al siglo XIX, González Navarro presenta una miscelánea de temas enfocados a los proyectos de colonización, a las actividades económicas en las que se insertaron los extranjeros en México, así como cuestiones de xenofobia y xenofilia, además de las relaciones diplomáticas. Asimismo, dedicó espacio al análisis de las diferentes comunidades nacionales de estos sujetos en el país: españoles, ingleses, franceses, alemanes y estadounidenses, en el que destacó eventos importantes de estos individuos. No menos importante es el apartado en que se ocupó de la población de origen mexicano que, después de la guerra entre México y Estados Unidos (1846-1848), quedó del otro lado de la frontera. Por toda la información que proporciona el autor, esta

---

<sup>4</sup> Pablo Mijangos, *La reforma (1848-1861)*, (México: Centro de Investigación y Docencia Económicas/Fondo de Cultura Económica, 2018), 67-74, 211-21.

<sup>5</sup> Dieter George Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, Colección Sepsetentas (México: SEP, 1974), 15.

<sup>6</sup> Moisés González Navarro, *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero, 1821-1970*, (México: Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1993).

investigación constituye uno de los trabajos más amplios sobre la presencia extranjera en México.

Además de las obras ya señaladas, las investigaciones históricas posteriores se han centrado en temas que han resaltado la influencia socioeconómica y política de los extranjeros,<sup>7</sup> así como en las relaciones diplomáticas.<sup>8</sup> Por otra parte, también ya se han comenzado a rescatar los aspectos sociales y culturales de la presencia extranjera en México. Aquí cabe destacar la obra de Macrina Rabadán Figueroa, quien, a través de un análisis cualitativo, dio cuenta de la presencia y convivencia entre mexicanos y extranjeros en la Ciudad de México en el periodo comprendido entre 1821-1860. El aporte de esta investigación fue mostrar la vida cotidiana y las diferentes facetas de la relación entablada entre “propios y extraños.” Bajo un panorama incierto como el que devino después de la independencia, la capital representó un espacio de “encuentros y desencuentros” entre estos individuos. A diferencia de los trabajos antes citados, uno de los aportes de Rabadán fue mostrar una “visión de conjunto” de los extranjeros en la Ciudad de México.<sup>9</sup>

Recientemente, los nuevos enfoques en el estudio de las relaciones internacionales han abierto nuevas vetas de investigación, las cuales han permitido el análisis de dinámicas más amplias entre los Estados a través de sus aspectos políticos, económicos, fronterizos, migratorios

---

<sup>7</sup> Claudia Patricia Pardo Hernández, *Inmigrantes y comercio: los españoles y su estructura social en la ciudad de México en 1848*, (México: Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, 2008); Will Fowler, "Joseph Welsh: A British Santanista (Mexico, 1832)", *Journal of Latin American Studies*, (febrero de 2004); Clara E. Lida, ed., *Una inmigración privilegiada: comerciantes, empresarios y profesionales españoles en México en los siglos XIX y XX*, (Madrid: Alianza Editorial, 1994).

<sup>8</sup> Para las relaciones con Gran Bretaña: Josefina Zoraida Vázquez, *Gran Bretaña y otros países (1821-1846)*, 1. ed, serie: México y el mundo, historia de sus relaciones exteriores, vol. 2 (México: El Colegio de México, 2010); Silvestre Villegas Revueltas, *Deuda y diplomacia: la relación México-Gran Bretaña, 1824 - 1884*, 1. ed, Serie Historia moderna y contemporánea 42 (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005). Para las relaciones diplomáticas con Estados Unidos: Josefina Zoraida Vázquez, *México y el expansionismo norteamericano*, 1a ed, serie: México y el mundo, historia de sus relaciones exteriores, vol. 1 (México: El Colegio de México, 2010); Josefina Zoraida Vázquez y Lorenzo Meyer, *México frente a Estados Unidos: un ensayo histórico, 1776 - 1993*, 3. ed. (corr. y aum.) (México: Fondo de Cultura Económica, 1994). Para las relaciones con España: Antonia Pi-Suñer Llorens, *La deuda española en México: diplomacia y política en torno a un problema financiero, 1821-1890*, (México: Colegio de México : Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, 2006); Antonia Pi-Suñer Llorens y Agustín Sánchez Andrés, *Una historia de encuentros y desencuentros: México y España en el siglo XIX*, 1. ed., 1. reimpr, Acervo Histórico Diplomático (México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 2003); Romana Falcón, *Las rasgaduras de la descolonización: españoles y mexicanos a mediados del siglo XIX*, (México: El Colegio de México, 1996). Para el estudio de las relaciones con Francia: Nancy Nichols Barker, *The French Experience in Mexico, 1821-1861: A History of Constant Misunderstanding*, 1. ed. (Chapel Hill, Estados Unidos: The University of North Carolina Press, 1979).

<sup>9</sup> Macrina Rabadán Figueroa, *Propios y extraños: la presencia de los extranjeros en la vida de la ciudad de México, 1821-1860*, (Cuernavaca, Morelos, México: Universidad Autónoma del Estado de Morelos/ Miguel Ángel Porrúa, 2006).

y culturales. Esta nueva perspectiva ha permitido superar las limitaciones de la historia diplomática tradicional.<sup>10</sup> Un ejemplo de lo anterior es la nueva historia general de las relaciones entre México y Estados Unidos, coordinada por Marcela Terrazas. En el tomo correspondiente al periodo de 1756-1867, Terrazas y Gerardo Gurza contextualizaron las dinámicas de las relaciones entre México y Estados Unidos a fin de tener un panorama lo más completo posible de las relaciones entre estos dos Estados, su frontera, su comercio y su población.<sup>11</sup>

Recientemente han aparecido trabajos que han relacionado a los extranjeros con nociones como la naturalización,<sup>12</sup> las fronteras de la comunidad nacional<sup>13</sup> y los mecanismos de exclusión contra estos sujetos.<sup>14</sup> El estudio reciente de Erika Pani sobre los procesos de naturalización de extranjeros en el siglo XIX (1828-1917) aborda las definiciones que se fueron configurando respecto a la pertenencia en la comunidad nacional. A través de la legislación que normó este proceso, así como de las prácticas y experiencias de los solicitantes de la naturalización (extranjeros) y los burócratas encargados del trámite, Pani exploró los límites y alcances impuestos a los solicitantes para su inclusión o exclusión de “la gran familia mexicana”. Si bien el número de extranjeros naturalizados en el siglo XIX fue relativamente bajo (3,845), este estudio permitió advertir la desconfianza que para los “guardianes de la ciudadanía” representaban los extranjeros en el país, de ahí que, por un lado, excluyeran a muchos solicitantes por no cumplir con los requisitos que estipulaban las leyes, pero por otro, otorgaran la naturalización con el objetivo de evitar disputas diplomáticas con las naciones de origen de estos individuos. Al final, más que “fundamentar los derechos de los ciudadanos mexicanos”, este proceso buscó “consolidar las capacidades del Estado” en la política interna y en el ámbito diplomático, regulando y acotando los márgenes de acción de los extranjeros.<sup>15</sup> Como veremos en este estudio, el Estado no sólo trató de controlar la presencia extranjera a través de estos mecanismos de acceso y exclusión, sino que también buscó afirmar su poder

---

<sup>10</sup> Mijangos, *La reforma (1848-1861)*, 68.

<sup>11</sup> Marcela Terrazas y Basante, y Gerardo Gurza, *Las relaciones México-Estados Unidos: 1756-2010*, t. I. Imperios, repúblicas y pueblos en pugna por el territorio, 1756-1867, (México: UNAM/SRE, 2012).

<sup>12</sup> Erika Pani, *Para pertenecer a la gran familia mexicana: procesos de naturalización en el siglo XIX*, (México: El Colegio de México, 2015).

<sup>13</sup> Erika Pani, "De coyotes y gallinas: Hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles", *Revista de Indias* LXIII, núm. 228 (agosto de 2003): 355-73.

<sup>14</sup> Paola Chenillo Alazraki, "Entre la igualdad y la seguridad. La expulsión de extranjeros en México a la luz del liberalismo decimonónico, 1821-1876" (Tesis de Licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de México, 2009).

<sup>15</sup> Pani, *Para pertenecer a la gran familia mexicana*.

frente a los extranjeros mediante la impartición de justicia y el castigo de sus comportamientos infractores.

Por otra parte, la historiografía también ha mostrado, recientemente, los límites de la construcción de la comunidad nacional y su relación con los extranjeros. Los españoles en particular han sido la comunidad migrante que más ha servido para el estudio de las fronteras imaginadas de la nación en la primera década de vida independiente. Erika Pani ha explorado los discursos parlamentarios e impresos que construyó un sector de la élite política (federalistas) en contra de la presencia española en el país. Además de mostrar las caracterizaciones negativas que se crearon sobre los españoles, la autora mostró que en el proyecto nacional del primer federalismo no había cabida para este grupo. Si bien no fue el único proyecto que buscó fijar los límites de pertenencia a la nación, al final de la década de 1820 este grupo terminó por imponerse. El resultado de todo ello fueron las diferentes leyes de expulsión de españoles decretadas entre 1827 y 1833. Un elemento central de la justificación de estas medidas se encontraba en la “salvación de la patria” amenazada por la comunidad española.<sup>16</sup>

Finalmente, Paola Chenillo Alazraki ha destacado el comportamiento “indeseable” de un sector de los extranjeros durante el siglo XIX (1821-1876). En su tesis de licenciatura, Chenillo destacó la ambivalencia que supuso, por un lado, el respeto a las garantías individuales de la población, principalmente la igualdad ante la ley, y por el otro, sacrificar esas máximas en defensa de la seguridad del Estado mexicano, a través de la expulsión de estos sujetos. Esta facultad del Ejecutivo, que se elevó a rango constitucional a partir de 1836, permitió a las autoridades excluir, vía la expulsión, a los extranjeros que representaban, a los ojos del gobierno, una afrenta a la consolidación y la seguridad del Estado.<sup>17</sup> Este es el trabajo que más paralelos tiene con mi investigación. En ambos se aborda el comportamiento “indeseable” de extranjeros que fue ajeno a los ideales y deseos que se promovieron en la legislación inmigratoria y de colonización, así como en los discursos de algunos miembros de la élite política. Sin embargo, los casos de estudio expuestos por Chenillo no necesariamente fueron de infractores. Dentro del perfil socioeconómico de los expulsados, destacaron periodistas e individuos con influencia política y económica, los cuales, desde la percepción del gobierno, podían representar un riesgo

---

<sup>16</sup> Pani, "De coyotes y gallinas: Hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles".

<sup>17</sup> Chenillo Alazraki, "Entre la igualdad y la seguridad. La expulsión de extranjeros en México a la luz del liberalismo decimonónico, 1821-1876".

para la estabilidad del Estado. Por mi parte, mi trabajo explora el comportamiento “pernicioso” de un sector de los extranjeros debido a sus infracciones y delitos. Si bien por estas faltas podían ser merecedores de la expulsión, veremos que esta medida fue excepcional.

En vista de lo anterior, la contribución de mi tesis consiste en ofrecer un primer acercamiento sistemático a este universo de individuos extranjeros, cuyas conductas delictivas acapararon la atención de las autoridades, de la clase política y de algunos sectores de la “opinión pública” durante las primeras décadas de formación del Estado mexicano. Asimismo, otra aportación de mi trabajo consiste en visualizar el impacto que tuvo la experiencia de estos personajes en el cambio de las sensibilidades políticas en torno a la conveniencia de la presencia extranjera. Aunque los gobiernos liberales nunca dejaron de ver a la migración como una panacea, estas experiencias contribuyeron al establecimiento y continuidad del artículo 33° constitucional, como una vía que facultaba al Ejecutivo federal para la expulsión de extranjeros “perniciosos”. También sostengo que la experiencia de este grupo peculiar ayudó a consolidar un sentimiento nacional más definido, el cual empezaría a manifestarse después de la guerra con Estados Unidos (1846-1848) y cobraría más fuerza durante la década de 1860, como consecuencia de la intervención francesa.

Debo advertir que esta investigación no pretende analizar la totalidad de las experiencias de extranjeros infractores, porque muchos de los litigios seguidos contra estos individuos se encuentran dispersos en archivos judiciales locales a lo largo y ancho del país. Yo sólo me voy a centrar en un universo definido a partir de los expedientes del Ministerio de Justicia, consultados en el Archivo General de la Nación (AGN). Cabe aclarar que no son expedientes judiciales completos que contengan el proceso seguido a mis sujetos de estudio, sino que están compuestos por correspondencia, cartas e informes acerca de los sujetos involucrados en estos litigios. A pesar de estas limitaciones, uno de los grandes aportes de este tipo de fuentes, siguiendo el estudio de Jill Mocho sobre la justicia criminal en Nuevo México entre 1821-1846, es que permiten rescatar las voces de personas que, de otra manera, no habrían dejado rastros de su vida. En palabras de Mocho, “las declaraciones [de los criminales] ofrecen un pequeño mirador de la vida personal de este grupo silencioso de la población, así como una mirada íntima a la sociedad en que vivieron.”<sup>18</sup> Esta última cita aplicará perfectamente a los casos de estudio.

---

<sup>18</sup> Jill Mocho, *Murder & justice in frontier New Mexico, 1821-1846*, 1a. ed (Albuquerque: University of New Mexico Press, 1997), introducción: IX.

Debido a que estos extranjeros, en su mayor parte, no pertenecieron a las clases altas de la sociedad decimonónica, difícilmente dejaron un mayor registro documental. Por lo tanto, no me fue posible encontrar más huellas de sus experiencias infractoras en otras fuentes. No obstante, a partir de la información disponible, elaboré un análisis cualitativo sobre la impartición de justicia contra extranjeros y la manera en que diferentes sectores de la sociedad, -autoridades, escritores y la prensa-, reaccionaron frente a estos comportamientos considerados como “perturbadores”. Estas reacciones se plasmaron, sobre todo, en la legislación y en publicaciones que abordaban temas como la intolerancia religiosa y la impartición de justicia.

Respecto al uso de los periódicos que sirvieron como fuente para esta investigación, me limité a aquellos que circularon en la Ciudad de México durante las primeras cuatro décadas de vida independiente.<sup>19</sup> Debo aclarar que estos periódicos también copiaban noticias íntegras de otros impresos de circulación local, estatal e internacional, mismos que tomé en cuenta cuando así fue necesario. Tres diarios en particular son centrales para este trabajo: *El Sol*<sup>20</sup>, *El Siglo Diez y Nueve*<sup>21</sup> y *El Universal*<sup>22</sup>. Si bien en el periodo comprendido entre 1822 y 1855 circularon

---

<sup>19</sup> La importancia de la Ciudad de México está justificada por el hecho de ser la sede de los poderes nacionales. En ella circulaban las principales noticias locales, nacionales e internacionales. Sin duda, es una buena ventana para darle seguimientos a los eventos que cobraron mayor atención en la sociedad de la época.

<sup>20</sup> La primera época de *El Sol* apareció del 5 de diciembre de 1821 al 18 de mayo de 1822. Se le considera un periódico borbonista que secundó el “Plan de Iguala”, es decir, que defendía como forma de gobierno la monarquía moderada; no obstante, desde sus páginas se atacaba abiertamente a Agustín de Iturbide. Asimismo, fue un órgano de la logia escocesa que representaba la voz de los españoles establecidos en México. Su fundador y redactor fue el doctor Manuel Codorniú. Con la entronización de Iturbide, éste hace desaparecer a *El Sol*, por la defensa que hiciera este periódico al establecimiento de un monarca europeo. El 15 de junio de 1823 reaparece esta publicación tras el efímero colapso de la monarquía de Iturbide. Para este año se le asocia a la figura de Lucas Alamán y a la forma de gobierno centralista. Esta segunda época termina el 1 de diciembre de 1828 a causa del motín de la Acordada. El 1 de julio de 1829, nuevamente, reaparece *El Sol*, esta vez con editoriales que vislumbran su marcada tendencia centralista. Luis Reed Torres y María del Carmen Ruiz Castañeda, *El periodismo en México: 500 años de historia*, 3. ed., corr. actualizada (México, D.F: Edamex, 1995), 130-38.

<sup>21</sup> *El Siglo Diez y Nueve* fue un periódico con una larga vida (1841-1896). Durante este periodo tuvo cuatro épocas: la primera del 8 de octubre de 1841 al 31 de diciembre de 1845, la segunda del 1 de junio de 1848 a 31 de julio de 1858, la tercera de 15 de enero de 1861 a 30 de mayo de 1863 y la última de julio de 1867 a 1896. Su impresor fue Ignacio Cumplido (1821-1887), uno de los tipógrafos más reconocidos del México decimonónico. Algunos de los colaboradores más sobresalientes fueron Juan B. Morales, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, Luis de la Rosa, Mariano Otero, Manuel Payno, Manuel Gómez Pedraza, Manuel Orozco y Berra, José María Iglesias, José María Lafragua, Francisco Zarco, etc. Este último fue director de la publicación durante muchos años. *El Siglo Diez y Nueve* fue considerado un periódico abiertamente liberal y fue muy popular entre la sociedad capitalina. Reed Torres y Ruiz Castañeda, 161-94.

<sup>22</sup> *El Universal* apareció por primera vez en la Ciudad de México en 1848 y terminó sus operaciones en 1855. Sus dueños fueron destacados políticos de la época: Lucas Alamán, Ignacio Aguilar y Marocho y el padre Nájera. Además de éstos, otros colaboradores fueron: Francisco Manuel Sánchez de Tagle y Niceto de Zamacois. Su impresor fue el barcelonés Rafael de Rafael, considerado uno de los mejores tipógrafos del siglo XIX. *El Universal* mostró su postura a favor de la instauración de un sistema monarquista para el país, por lo que combatió desde sus páginas al Partido Liberal. Reed Torres y Ruiz Castañeda, 169, 177-78.

en la Ciudad de México 178 periódicos (aproximadamente),<sup>23</sup> los que he tomado como fuente principal le dieron seguimiento puntual a los casos que ilustraré. Además, a diferencia de periódicos de corta vida (como era la regla en esta época), la reproducción y la relativa estabilidad de *El Sol*, *El Siglo Diez y Nueve* y *El Universal* les permitió estar al tanto de las principales noticias de la escena nacional e internacional, así como informar puntualmente sobre los temas que más llamaban la atención de la opinión pública. Asimismo, en algunos apartados revisé otros periódicos como *El Mosquito Mexicano* y *El Ómnibus*, que me ayudaron a complementar los argumentos de este estudio. A pesar de que, durante buena parte del siglo, la prensa fue una tribuna propagandística constituida, generalmente, por dos tendencias políticas en pugna, “independentistas y serviles, republicanos y monarquistas, yorkinos y escoceses, federalistas y centralistas, liberales y conservadores”,<sup>24</sup> los casos que mostraré parecen demostrar que, pese a las diferencias en sus líneas políticas, existió un discurso común en torno a los extranjeros infractores.

Esta investigación está organizada en tres capítulos. El primero de ellos ofrece un marco general sobre la legislación, las instituciones, los debates y los discursos en materia de inmigración y extranjería. También se analizan los dispositivos y herramientas administrativos (pasaportes, cartas de seguridad y expulsiones) que echó a andar el Estado mexicano en aras de vigilar y controlar la presencia de extranjeros en México. El propósito de este apartado es advertir los cambios en la legislación y en las percepciones del gobierno y de algunos miembros de la élite política: secretarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, de Justicia, de enviados diplomáticos, etc. respecto a este tema. Asimismo, también se exponen los debates de la época respecto a la competencia de los tribunales mexicanos para impartir justicia a los extranjeros. Este asunto fue muy importante, puesto que en la legislación había un vacío sobre este punto y algunas potencias ya comenzaban a presionar al gobierno mexicano para ejercer medidas de extraterritorialidad cuando sus representados se veían envueltos en litigios judiciales. Así pues, me interesa centrar la atención en los debates sobre la competencia del Estado mexicano para administrar justicia a propios y ajenos. Este panorama legislativo será de utilidad para el análisis de los extranjeros infractores.

---

<sup>23</sup> Laurence Coudart, "Función de la prensa en el México independiente: el correo de lectores de *El Sol* (1823-1832)", *Revista Iberoamericana*, vol. LXXII, núm. 214 (marzo de 2006): 93.

<sup>24</sup> Reed Torres y Ruiz Castañeda, 127.

El segundo capítulo explora el comportamiento infractor de un sector de extranjeros establecidos en México. Este apartado abre con un bosquejo sobre las instituciones y el funcionamiento de la impartición de justicia en las primeras décadas independientes. Esto permitirá echar un vistazo a la maquinaria que puso en práctica el nuevo Estado para impartir justicia. Teniendo esto como telón de fondo, procederé a analizar a los extranjeros infractores. Se presentará una radiografía cualitativa sobre estos sujetos. ¿Quiénes eran?, ¿cuál era su nacionalidad?, ¿qué delito cometieron?, ¿qué castigos se les impuso?, ¿contaron con el respaldo de sus agentes diplomáticos?, ¿cuál fue la respuesta del gobierno mexicano frente a sus faltas? En estas experiencias será posible constatar la imagen negativa que fueron adquiriendo los extranjeros ante los ojos de las autoridades, que los comenzaron a caracterizar como “perturbadores”, “perniciosos” e “indeseables”. Asimismo, a través de estos casos se reflejará el mirador de las relaciones diplomáticas y el grado de presión e intervención que ejercieron los representantes extranjeros para defender a sus súbditos y connacionales en los litigios que enfrentaban.

Finalmente, el tercer capítulo mostrará las caracterizaciones y los discursos que empleó la prensa de la Ciudad de México para referirse a casos particulares y excepcionales de extranjeros infractores y “perniciosos”. A través de las páginas de esos impresos, rastreo el seguimiento y la cobertura que se dio frente al comportamiento de algunos de estos individuos. Lo que me interesa destacar es el discurso anti-extranjero que se fue construyendo a lo largo de estas décadas, el cual, a partir del fin de la guerra con Estados Unidos (1847), se tradujo en un sentimiento nacionalista en defensa de la soberanía, el orden y la estabilidad del Estado mexicano, ante amenazas reales o imaginarias de extranjeros.

Para la reconstrucción de los capítulos anteriores, haré uso de una selección de fuentes historiográficas y primarias. Sobre las primeras, utilicé, sobre todo, aquellas obras que han abordado la inmigración y la extranjería en México, las relaciones diplomáticas y la impartición de justicia. En el caso de las fuentes primarias me basé en la abundante legislación que normó las cuestiones de inmigración, colonización y extranjería. También revisé las memorias de los ramos de los ministerios de Relaciones Exteriores y Justicia, y en menor medida de otras dependencias del gobierno. En éstas se da cuenta de las percepciones y del estado de la inmigración y extranjería, así como de la impartición de justicia. También se citarán obras impresas de algunos miembros de la élite política para complementar, ampliar y aclarar los

argumentos principales en torno a mi grupo de estudio. En cuanto a las experiencias y prácticas de los extranjeros infractores, se analizarán los expedientes a los que he hecho referencia más arriba. Estos documentos serán clave para la elaboración del perfil cualitativo de estos sujetos, así como para observar la intervención de representantes diplomáticos en defensa de los infractores. Finalmente, la prensa permitirá reconstruir los discursos que se fueron creando en torno a los extranjeros “perniciosos” y a la conformación de un sentimiento nacionalista después de la guerra con Estados Unidos.

Diferentes repositorios documentales fueron claves para la organización y la selección de las fuentes primarias. Además de la consulta del Ministerio de Justicia del Archivo General de la Nación (AGN), de donde extraje los expedientes que darán cuenta de las experiencias infractoras, en dicho repositorio también consulté algunas memorias de los ramos del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Justicia, así como circulares, decretos y leyes referentes a la inmigración y extranjería. Por su parte, en la Benson Latin American Collection, de la Universidad de Texas, pude tener acceso a algunas obras impresas de políticos contemporáneos que abordan los temas antes revisados; asimismo, en dicho repositorio pude complementar la consulta de memorias de los ministerios ya mencionados. El Fondo Antiguo de la biblioteca Ernesto de la Torre Villar, del Instituto Mora, también me proporcionó material valioso para la elaboración de este trabajo. Finalmente, en la Hemeroteca Nacional pude consultar algunos periódicos para obtener de ellos las noticias, remitidos y editoriales que dieron razón de extranjeros “perniciosos” y el discurso que sobre ellos se fue formando.

Como se verá en las páginas que siguen, esta presencia extranjera fue cobrando mayor notoriedad entre diferentes sectores de la sociedad, especialmente, cuando su comportamiento infractor y delictivo ponía en peligro la “tranquilidad pública.” No es extraño que, ante esto, y las amenazas de la “diplomacia de las cañoneras” de que era objeto el país, se fuera conformando un sentimiento nacionalista que buscaba proteger al país de la influencia extranjera “perniciosa”. Lo anterior se pondría a prueba a partir de la invasión francesa en 1862.

## CAPÍTULO I: INSTITUCIONES, DEBATES Y LEGISLACIÓN RESPECTO A LA INMIGRACIÓN EXTRANJERA, 1821-1861

El nacimiento del Estado mexicano en 1821 vino acompañado de una profunda inestabilidad que no se resolvería sino hasta finales de siglo. La guerra de independencia desarticuló la relativa paz que se había experimentado durante el Imperio español, la cual derivó en una crisis política, económica y social. Este fue el marco en el que se diseñaron y ensayaron diferentes respuestas para dar estabilidad al nuevo Estado. Uno de estos proyectos que tuvo como objetivo modernizar la economía por medio de la inversión y el trabajo fue el fomento de la inmigración extranjera. Esta propuesta también redundaría en el poblamiento de grandes zonas prácticamente desérticas del país.

La promoción de la inmigración extranjera ocupó un lugar destacado en las agendas políticas de las administraciones decimonónicas. Esta idea de atraer un flujo masivo de personas estaba asociada a la prosperidad material y demográfica que podía aportar al país el arribo de extranjeros. El propósito de los gobernantes mexicanos era, siguiendo a Dieter G. Berninger, convertir “los desiertos en vergeles.”<sup>25</sup> Además, este flujo de inmigrantes serviría para “civilizar” a la población local y hacerlos partícipes del progreso económico que tanto se deseaba. Por ello, la legislación se mostró favorable al fomento de la inmigración y colonización. No obstante, las leyes de extranjería también mostrarían la desconfianza que despertaban los extranjeros, misma que iría aumentando al paso de los años.<sup>26</sup>

En este capítulo, integrado por tres secciones, se pretende reconstruir el marco legal que encontraron los extranjeros que arribaron a México durante los años de 1821 a 1861. En el primer apartado analizaré la legislación que normó en materia de inmigración y extranjería, así como los principales debates que se dieron entre la élite política respecto a los beneficios que podían reportar para el país el arribo de inmigrantes. Asimismo, en esta sección se muestran los desencuentros entre los grupos en el poder en temas delicados, como la intolerancia religiosa. La segunda sección mostrará las instituciones y normas que regularon el establecimiento de extranjeros, haciendo hincapié en los requisitos y límites legales de los que fueron objeto estos sujetos en México: pasaportes, cartas de seguridad y expulsiones. Finalmente, el tercer apartado

---

<sup>25</sup> Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, 27.

<sup>26</sup> Pani, *Para pertenecer a la gran familia mexicana*, 38-39.

está dedicado a las instancias competentes para administrar justicia a los extranjeros que transgredían las leyes mexicanas, así como los debates de las élites respecto a este tema. Por lo tanto, una de las principales líneas que recorren este capítulo es la tensión entre la panacea migratoria y los problemas derivados de los conflictos internacionales y la presencia de extranjeros “indeseables” en México. Esta tensión obligó al gobierno a modificar gradualmente su discurso y a adoptar medidas que le permitieran controlar mejor a este sector de la población.

Antes de empezar, sin embargo, es necesario aclarar qué se entendía en la época por extranjero. Si bien el tema ameritaría un estudio aparte, la doctrina jurídica de la época nos permite hacer un primer acercamiento al significado que tenía este concepto en el siglo XIX. Por ejemplo, el *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* de Joaquín Escriche definió a la extranjería como “la calidad y condición que corresponde por las leyes al extranjero residente en algún país mientras no está naturalizado.”<sup>27</sup> Acto seguido, el mismo autor definió al extranjero como aquel “que es de otra nación” y que, por lo tanto, podía ser avecindado o transeúnte.<sup>28</sup> Es decir, conforme a esta definición, los extranjeros eran concebidos como aquellos individuos que no pertenecían a la comunidad política. ¿Y quiénes sí pertenecían a la nación? Las respuestas a estas preguntas se encuentran en las constituciones políticas que normaron en las primeras décadas de vida independiente.

La Constitución de 1824 no definió los conceptos de mexicano, ciudadano y extranjero; en su lugar, y fiel a sus principios federalistas, otorgó a los estados la facultad de precisar el concepto de ciudadanía en sus respectivas jurisdicciones. Al Congreso federal sólo se le reservó la competencia de dictar la legislación correspondiente a la naturalización.<sup>29</sup> Por su parte, en las Siete Leyes (1836), por las que el país adoptó como forma de gobierno una república central, se plasmaron de manera más clara las definiciones anteriores. Los mexicanos fueron definidos a partir del *ius solis* y el *ius sanguis*, es decir, el lugar de nacimiento y la ascendencia de los padres, además de aquellos a los que se les concediera la naturalización. Asimismo, esta Constitución diferenció entre “transeúntes”, “estantes” y “habitantes del territorio mexicano”, a todos los cuales, a través del “derecho de gentes y el internacional”, se les respetarían sus

---

<sup>27</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. (París: librería de Rosa y Bouret, 1863), 676.

<sup>28</sup> Escriche, 676.

<sup>29</sup> Art. 50º, fracc. XXVI. Citado en: Rabadán Figueroa, *Propios y extraños*, 31-31.

derechos. Esto último también quedó manifestado en el art. 12º, que definió los “derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República”. En el caso de estos últimos (extranjeros), los tratados internacionales precisarían aún más estas prerrogativas. Al igual que la Carta de 1824, las Siete Leyes también reservaron la facultad del Congreso para elaborar las reglas tendientes a otorgar cartas de naturalización y conceder las cartas de ciudadanía.<sup>30</sup>

Las Bases de la Organización Política de la República Mexicana (1843), al igual que la Constitución anterior, adoptó el centralismo como forma de gobierno. Este cuerpo jurídico también distinguió entre “habitantes de la República” y mexicanos. Para la definición de estos últimos se siguió aplicando el *ius solis*, el *ius sanguis*, la naturalización y, además, se consideró como mexicanos a todos aquellos que, no habiendo nacido en la República, hubiesen permanecido en el territorio en 1821 sin haber renunciado a su calidad de mexicanos; asimismo, serían considerados mexicanos aquellos que, “siendo naturales de Centroamérica cuando perteneció a la Nación Mexicana se hallaban en el territorio de ésta, y desde entonces han continuado residiendo en él”. Si bien las Bases también garantizaron para los extranjeros una serie de prerrogativas, los mexicanos serían preferidos por encima de éstos “en igualdad de circunstancias” en “los empleos y comisiones de nombramiento de cualquier autoridad”, siempre y cuando no fuera necesario el requisito de ciudadanía. Por otra parte, a diferencia de las constituciones anteriores, ahora sería el Presidente de la República el encargado de otorgar las cartas de naturalización.<sup>31</sup>

Finalmente, la Constitución de 1857 consagró en sus primeros artículos los “derechos del hombre” tanto para mexicanos como para extranjeros. En cuanto a la nacionalidad, serían considerados como mexicanos aquellos nacidos dentro o fuera de la República de padres mexicanos, es decir, se aplicaría el principio de *ius sanguis*. Asimismo, serían mexicanos aquellos extranjeros que optaran por la naturalización, “adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.” A diferencia de las constituciones anteriores, en este cuerpo legal se definió con mayor precisión al extranjero. Éste se definió como todo aquel que no cumpliera con los

---

<sup>30</sup> Ley 1ª, art. 1º; art. 2º; art. 12º; Ley 3ª, art. 44 fracc. XV. Citado en: Rabadán Figueroa, *Propios y extraños*, 31-32.

<sup>31</sup> 8 Tít. III, art. 11º; Tít. III, art. 15º; Tít. II, art. 10 y Tít. V., art. 87, frcc. XXIII. Citado en: Rabadán Figueroa, *Propios y extraños*, 32-33.

requisitos expresados en la definición de mexicano. Ambos, extranjeros y mexicanos, gozarían de los derechos y garantías consagrados en la Constitución, salvo que, para los primeros, el gobierno tendría la facultad de expeler a los “perniciosos”. Dentro de sus obligaciones se encontraban las de “contribuir para los gastos público de manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos, que los que las leyes conceden a los mexicanos.” En esta Constitución se estableció que la facultad para expedir leyes concernientes al proceso de naturalización sería una tarea del Congreso de la Unión. Al igual que su predecesora, también se preferiría a los mexicanos por encima de los extranjeros “en igual de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.”<sup>32</sup>

### **I.1 El marco legal y los debates en torno a la inmigración extranjera**

Parte del desorden que experimentó México durante las primeras décadas independientes se debió a los constantes cambios en la forma de gobierno. El país ensayó en las décadas que siguieron a la creación del Estado mexicano una aventura imperial (1822-1824), una república federal (1824-1836) y una central (1836-1847), el federalismo restablecido (1847-1853), una dictadura (1853-1855) y el federalismo republicano (1857).<sup>33</sup> A pesar de ello y de las buenas intenciones, ninguna de las administraciones fue capaz de estabilizar y dar orden al territorio mexicano. No obstante las diferencias políticas, los grupos en el poder compartieron la necesidad de restaurar la paz y generar el progreso económico del Estado mexicano. Sobre este último objetivo, una de las vías para modernizar la economía del país fue a través de la llegada de inmigrantes y colonos extranjeros que fueron vistos como parte de la solución a este problema y a otras necesidades apremiantes del momento. Además del desarrollo económico, la ocupación de las zonas fronterizas para la defensa de la soberanía nacional y el mejoramiento social de la población mexicana fueron las justificaciones para la promoción de la inmigración.<sup>34</sup> Así, estas

---

<sup>32</sup> Tít. I, secc. II, art. 30; Tít. I, secc. III., art. 33; Tít. I, secc. I, art. 32. Véase: Rabadán Figueroa, *Propios y extraños*, 33-34.

<sup>33</sup> Pani, *Para pertenecer a la gran familia mexicana*, 29-30.

<sup>34</sup> Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, 33-34.

políticas y los debates que se dieron respecto a este tema muestran la importancia que significó para los gobernantes decimonónicos el arribo de extranjeros.

Al despuntar la vida independiente, México tenía una población de aproximadamente siete millones de habitantes, de los cuales, la mayoría estaban establecidos en la zona central del país, dejando enormes espacios despoblados, sobre todo, en el septentrión mexicano. Debido al enorme territorio que cubría el nuevo Estado y que “se extendía de Oregón a Yucatán y de Tejas [sic] a Guatemala”, fue que se volvió urgente establecer y fomentar la inmigración extranjera. La principal preocupación del gobierno mexicano fue destinar los flujos migratorios hacia las regiones del norte del país que comenzaban a ser colonizadas por estadounidenses.<sup>35</sup> Además de poblar aquellas zonas y servir como barrera al expansionismo norteamericano, la inmigración también fue concebida como un estímulo para las finanzas del nuevo Estado mexicano, pues podía ser útil para atraer a empresarios extranjeros que invertirían sus capitales en el país. Estadistas e intelectuales de la época tomaron como modelo y referencia al vecino del norte que, según ellos, había logrado una prosperidad económica y una estabilidad política sin precedente gracias a la promoción de la inmigración masiva que había llegado a sus costas en las décadas siguientes a su independencia.<sup>36</sup> Así lo hacía notar Lucas Alamán, ministro de Relaciones Exteriores y Exteriores, en su memoria anual del ramo de 1826. En esta exposición señalaba la urgencia por poblar las zonas vacías del país para imitar los “[...] progresos en la civilización, la industria y el comercio” que había logrado el vecino del norte en poco tiempo. Para ello, el gobierno debía asegurarse de adoptar una “[...] legislación semejante, e igualmente filantrópica.”<sup>37</sup>

A la par de Lucas Alamán, en la memoria anual del Ministerio de Relaciones Exteriores y Exteriores presentada por José María Gutiérrez de Estrada en 1835, éste proponía un proyecto de ley para el fomento de la inmigración extranjera. Explicaba la “conveniencia” del establecimiento de estos individuos para el progreso del país en los siguientes términos:

El territorio de la República es demasiado vasto y la riqueza permanente oculta en sus entrañas por falta de cultivo. A la agricultura se deberá únicamente este beneficio; pero aquella jamás prospera sin brazos

---

<sup>35</sup> Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, 28. También véase: Jaime, Olveda, “Proyectos de colonización en la primera mitad del siglo XIX”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*. XI, núm. 42 (1990): 23-47.

<sup>36</sup> Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, 26-27.

<sup>37</sup> Memorias de los ramos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Exteriores de la República, leídas en las Cámaras del Soberano Congreso en los días 9 y 14 de enero del año de 1826. Lucas Alamán, Gobernación/Relaciones Exteriores. Archivo General de la Nación, (de aquí en adelante AGN), Relaciones Exteriores, caja: 58, exp. 8, p. 49.

que la ejerzan, con la esperanza de disfrutar el beneficio que produzca. De aquí proviene la necesidad de aumentar nuestra población, para que al mismo tiempo que el trabajo, se aumente el consumo, sin el cual sería perdida la abundancia de nuestros frutos. Los economistas de más nombre consideran la población como la principal fuente de la riqueza de las Naciones, y entre nosotros debería ser más indudable esa verdad, porque á pesar de nuestro mejor clima, de nuestros terrenos más ricos y abundantes, distamos infinito de la prosperidad á que han llegado otros Países mucho menos favoritos por la naturaleza.<sup>38</sup>

La cita anterior muestra que la promoción de la inmigración y colonización estaba guiada por el deseo de poblar al país y, al mismo tiempo, fomentar las inversiones y el trabajo de los extranjeros que se establecieran en él. Asimismo, otro objetivo asociado a la llegada de estos sujetos era “civilizar” y servir de modelo a la población mexicana que era vista como poco productiva. La llegada de colonos “industriosos, calificados y muy trabajadores” sería una de las posibles soluciones a estos problemas.<sup>39</sup>

La idea de “civilizar” a la población local tenía el objetivo de convertir a los “salvajes” en “gentes de razón”. Dieter George Berninger señala que los debates entre civilización y barbarie fueron una constante en la primera mitad del siglo XIX. Los políticos mexicanos deseaban el arribo de europeos “laboriosos” para que, con su ejemplo, los “bárbaros” de las zonas fronterizas se convirtieran en una sociedad “norteña dedicada, enérgica y hábil para el trabajo.”<sup>40</sup> En el mismo sentido, Tomás Pérez Vejo, en un artículo en el que exploró los dispositivos de exclusión étnica que echaron a andar los nuevos gobiernos latinoamericanos, señaló que en el caso mexicano, las élites políticas promovieron la inmigración de europeos con el propósito de explotar las riquezas del territorio, así como de mejorar la “calidad racial”, especialmente de los indígenas.<sup>41</sup> Estos flujos serían destinados principalmente a las regiones septentrionales que eran las más despobladas del país y las que preocupaban a las autoridades ante el eventual expansionismo norteamericano. Para Vicente Rocafuerte,<sup>42</sup> la misión de civilizar a la población nativa se daría por medio de la mezcla entre la población europea (de

---

<sup>38</sup> Memorias de la Secretaría de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana.-1835. Imprenta del Águila. José María Gutiérrez de Estrada. 24 de marzo de 1835. AGN, Relaciones Exteriores, caja: 63, exp. 33, p. 9.

<sup>39</sup> José María Bocanegra, Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernación de la República Mexicana Correspondiente a la Administración Provisional, México, 1844, p. 67. Citado en: Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, 32.

<sup>40</sup> Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, 31.

<sup>41</sup> Tomás Pérez Vejo, “Exclusión étnica en los dispositivos de conformación nacional en América Latina”, *Interdisciplina* 2, núm. 4 (2014): 180.

<sup>42</sup> Vicente Rocafuerte fue un liberal, de origen ecuatoriano, que fungió como representante diplomático de México en Londres en la década de 1820. En 1835 se convirtió en presidente de su país, cargo que ocupó hasta 1839. Citado en: Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, 55.

preferencia escocesa) e indígena. Esto daría lugar al mejoramiento de la raza mexicana, debido a que, como señalaba este autor, la población de origen escocés era “fuerte, robusta, blanca y de hermosos colores [...] así como los mejores agricultores de Europa”.<sup>43</sup> Esta misma idea sería reiterada, al mediar el siglo XIX, por el periódico *El Monitor Republicano*, al señalar que, con la llegada de inmigrantes europeos, se esperaba “aumentar la raza blanca, hacer fuerte a la nación, y enseñarla a ser industriosa”.<sup>44</sup>

A la par de la idea de “civilizar” a la población local, también existió el deseo de que la inmigración extranjera moralizara y alejara de los “vicios y malas compañías” a los mexicanos. Esto se lograría a través de la puesta en práctica de los bancos de ahorro para promover entre los trabajadores pobres la racionalización de sus recursos económicos. Igualmente, el aseo y el orden eran dos características asociadas a la civilización, las cuales podían beneficiar a los hijos del país. El lado opuesto era el desorden, la suciedad y la destrucción que terminaban degenerando a la sociedad y pertenecían a los pueblos incultos y “bárbaros” que necesitaban la llegada de europeos para ser instruidos. Sólo de esa manera, siguiendo a Rocafuerte, se podía lograr la tan anhelada prosperidad del país que había comenzado a surtir efectos en 1821 cuando llegaron los primeros extranjeros.<sup>45</sup>

Por los beneficios anteriores que podía reportar la inmigración extranjera al país, desde un primer momento se comenzaron a expedir leyes y decretos que buscaron incentivar el arribo de inmigrantes, de lo que dio cuenta la nutrida legislación sobre esta materia. En este aspecto, destaca el decreto del 4 de enero de 1823 expedido durante la breve administración de Agustín I. Por medio de una serie de excepciones y privilegios que incluyeron la seguridad de los extranjeros, la garantía de no pagar diezmos ni alcabalas durante los primeros años de su establecimiento y la plena libertad de introducir sus “instrumentos, máquinas y demás útiles”, el gobierno imperial expresaba su deseo de atraer inmigrantes para favorecer el progreso del país.<sup>46</sup> Con la caída del imperio y la creación del sistema federal (1824-1836), el Congreso

---

<sup>43</sup> Vicente Rocafuerte, *Ensayo sobre la tolerancia religiosa*. (México: Imprenta de Martín Rivera, 1831), 62.

<sup>44</sup> *El Monitor Republicano*, “Frutos de la guerra”. Citado en: Pérez Vejo, 189.

<sup>45</sup> Rocafuerte, 69-72.

<sup>46</sup> 4 de enero de 1823. Decreto para la distribución de terrenos entre los extranjeros que vengan a colonizar. Francisco de la Maza, *Código de colonización y terrenos baldíos de la República Mexicana, formada por Francisco de la Maza y publicado según acuerdo del presidente de la república, por conducto de la Sría. De Estado y del Despacho de Fomento; años de 1451 a 1892*, (México: Secretaría de Fomento, 1893), 171-176. Citado en: Nidia Cisneros Chávez et al., eds., *Inmigración y extranjería: compilación histórica de la legislación mexicana, 1810-1910*, Primera edición, Colección Desarrollo & migración (México: Centro de Estudios Migratorios, Unidad de Política Migratoria/SPMAR/SEGOB : Instituto Nacional de Migración/SEGOB : Miguel Ángel Porrúa, 2012), 115.

general y las legislaturas estatales comenzaron a legislar sobre este asunto esperando incentivar la llegada de colonos. A diferencia del decreto expedido durante el experimento imperial, en la república federal cada estado emitió sus reglamentos para la colonización de extranjeros, tal y como lo estipuló el Congreso federal, el cual promulgó el 18 de agosto de 1824 un nuevo decreto que cedió la libertad a las legislaturas estatales para formar “las leyes o reglamentos de colonización de su respectiva demarcación.”<sup>47</sup>

Es interesante constatar el ánimo de los congresos estatales por promulgar sus normas de colonización inmediatamente después del decreto federal de 1824. Así lo verificaron los Congresos de Jalisco<sup>48</sup> y de Coahuila y Texas<sup>49</sup> que emitieron su ley sobre colonización en enero y marzo de 1825, respectivamente. A éstos, siguió la legislatura de Tamaulipas en diciembre de 1826.<sup>50</sup> En agosto del siguiente año, Veracruz expidió su decreto sobre colonización<sup>51</sup> y en julio de 1828 Michoacán hizo lo propio.<sup>52</sup> Ese mismo año, el gobierno federal promulgó un reglamento para la colonización de los territorios bajo su jurisdicción. En todos ellos se decretaron una serie de excepciones y privilegios en cuanto a las tierras concedidas, el pago de impuestos y la libertad para introducir instrumentos materiales. Para 1833 continuaba el entusiasmo por poblar sus territorios y ese año el gobierno federal para la Alta y la Baja California<sup>53</sup>, y la legislatura de Tamaulipas<sup>54</sup> promovieron la llegada de colonos. Al año siguiente se verificaría otro decreto de colonización de Coahuila y Texas.<sup>55</sup>

---

<sup>47</sup> 18 de agosto de 1824. Decreto.- Sobre colonización. Maza, *Código de colonización*, 64-66. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 117.

<sup>48</sup> 25 de enero de 1825. Decreto del gobierno del Estado de Jalisco, para facilitar la colonización de sus terrenos baldíos. Maza, *Código de colonización*, 194-199. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 117.

<sup>49</sup> Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, 78.

<sup>50</sup> 15 de diciembre de 1826. Decreto de la legislatura de Tamaulipas, para la colonización de extranjeros en aquel estado. Maza, *Código de colonización*, 212-218. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 118.

<sup>51</sup> 28 de agosto de 1827. Decreto de la Legislatura de Veracruz, autorizando al Ejecutivo para ceder los terrenos baldíos de aquel Estado. Maza, *Código de colonización*, 219-221. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 118.

<sup>52</sup> 28 de julio de 1828. Decreto de la Legislatura del Estado de Michoacán, autorizando la cesión de terrenos baldíos en aquel Estado a los empresarios o individuos que los pretendan para colonizarlos. Maza, *Código de colonización*, 229-237. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 122.

<sup>53</sup> 26 de noviembre de 1833: José María Tornel, gobernador del Distrito Federal. Se faculta al gobierno para que tome todas las providencias que aseguren la colonización y haga efectiva la secularización de las misiones de la Alta y la Baja California. Maza, *Código de colonización*, 262-263. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 133.

<sup>54</sup> 17 de noviembre de 1833: Decreto del Gobierno de Tamaulipas, promoviendo la colonización de aquel Estado. Maza, *Código de colonización*, 253-261. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 132.

<sup>55</sup> 4 de febrero de 1834. Decreto sobre colonización de Coahuila y Texas. Maza, *Código de colonización*, 263-266. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 133.

De acuerdo con la Constitución de 1824, que organizó al Estado mexicano en una república federal, éste quedó constituido en 19 estados y 4 territorios. A diferencia de los estados que tenían la libertad para promulgar sus leyes y decretos en materia de inmigración y colonización, el gobierno federal se reservó el derecho de suministrar las políticas tendientes al poblamiento de los territorios federales. Éstos fueron el territorio de la Alta California, la Baja California, Santa Fe de Nuevo México y Colima.<sup>56</sup> Como se puede observar, fue más en los estados y territorios del norte en los que se buscó de manera apremiante promover la colonización. A diferencia de los estados del centro y sur del país, que concentraban la mayoría de la población, para el septentrión mexicano fue una necesidad fomentar la inmigración en vista de la escasa mano de obra con la que contaba y debido a la cercanía con Estados Unidos, que para ese momento ya había comenzado su proceso expansionista.

Todo parece indicar que estos primeros pasos por fomentar la inmigración y la colonización no tuvieron los resultados esperados. Esto se expresa en el decreto de colonización que, nuevamente, expidió el Congreso de Tamaulipas en 1833. El gobierno estatal adoptó una política por entero liberal en la que hacía un llamado al gobierno para ser “filantrópicos” y permitir la llegada de extranjeros. Señalaba que “el Congreso de Tamaulipas va de un golpe á franquear las puertas á la ilustracion y á la riqueza, y con medidas que la filosofía aconseja, y la sana razon aprueba, hará la felicidad del Estado, porque será grande, rico y opulento”. Consideraban que de ninguna manera los extranjeros podían considerarse como un mal para el progreso del país y los intereses públicos; todo lo contrario: su presencia representaba ventajas al bien nacional. Asimismo, ponían de ejemplo el éxito de las políticas migratorias del vecino del norte y los adelantos que estaban obteniendo Coahuila y Texas con el crecimiento de su población. Además de las ventajas que podían reportarles la ocupación de las zonas despobladas, la colonización del norte también serviría como freno a las incursiones de los “indígenas salvajes.” Por todo ello, tenían en mente adoptar una política que permitiera la libertad de

---

<sup>56</sup> Los estados en que se dividió la república fueron: Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Tejas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Xalisco, Yucatán y Zacatecas. Un decreto de 24 de noviembre de 1824 declaró a Tlaxcala, que había quedado pendiente en la carta constitucional de ese año, como territorio de la federación. Asimismo, la ley del 23 de mayo de 1835 permitió la separación de la ciudad de Aguascalientes y pueblos de su jurisdicción del estado de Zacatecas. Por lo tanto, quedaron bajo la inspección del gobierno federan en clase de territorio. Por otro lado, un decreto del 13 de octubre de 1830 dividió al estado de Sonora y Sinaloa en dos estados con los nombres anteriores. Edmundo O’Gorman, *Historias de las divisiones territoriales de México* (México: Editorial Porrúa, 2000), 67-73.

pensamiento y expresión de los extranjeros, siempre y cuando no fomentaran el desorden público, así como apoyar la eliminación de la ley que prohibía a estos sujetos adquirir propiedades en suelo mexicano. Sin duda, el punto más importante del decreto tamaulipeco que contrastaba con la legislación del resto de los estados fue la admisión “en su territorio á los extranjeros de todas las naciones”, sin importar la religión que profesaran, siempre y cuando no perturbaran el orden.<sup>57</sup>

Así, la legislatura de Tamaulipas ponía a discusión uno de los temas de debate a nivel federal: la cuestión de la intolerancia religiosa. Este asunto ocupó a las élites políticas, especialmente, durante las dos primeras décadas que siguieron a la independencia. Si bien todo el marco legal que se expidió después de la creación del Estado mexicano mantuvo y elevó a rango constitucional la exclusividad del catolicismo<sup>58</sup>, esto no impidió que voces disidentes se manifestaran en contra de tal medida. Los argumentos en el tema de la inmigración no se hicieron esperar, pues, quienes estaban en contra de la intolerancia, manifestaban el freno que esta situación provocaba al arribo de extranjeros. Entre los exponentes que más se opusieron a estas medidas en la primera década independiente sobresalieron Juan de Dios Cañedo y José Joaquín Fernández de Lizardi. Para Cañedo, diputado en el Congreso Constituyente de 1824, la intolerancia representaba un freno a la inmigración porque desalentaría la llegada de protestantes a los que concebía como los sujetos indispensables para el desarrollo del país. Por su parte, Fernández de Lizardi, escritor y fundador de la publicación *El Pensador Mexicano*, defendió la tolerancia debido a las ventajas que podía proporcionar para la sociedad, pues además de la llegada de inmigrantes, éstos traerían consigo el desarrollo de la agricultura, las artes y el comercio.<sup>59</sup> No obstante sus deseos, la intolerancia de cultos se mantendría unas décadas más.

Cabe precisar que, si bien, el tema de la intolerancia religiosa fue un aspecto elevado a rango constitucional por lo menos hasta finales de la década de 1850, a través de los tratados internacionales firmados entre México y otras naciones se permitió a extranjeros protestantes practicar sus credos religiosos de manera privada. Por ejemplo, en el caso de Inglaterra, y con

---

<sup>57</sup> 17 de noviembre de 1833. Decreto del Gobierno de Tamaulipas, promoviendo la colonización de aquel Estado. Maza, *Código de colonización*, 253-261. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 132.

<sup>58</sup> Fernando S. Alanís Enciso, "Los extranjeros en México, la inmigración y el gobierno: ¿tolerancia o intolerancia religiosa?, 1821-1830", *Historia mexicana* XLV (marzo de 1996): 544.

<sup>59</sup> Dieter Berninger, "Immigration and Religious Toleration: A Mexican Dilemma 1821-1860", *The Americas* 32, núm. 4 (abril de 1976): 550-53.

la firma del Tratado de Amistad entre ese gobierno y México en 1827, se estipuló que los súbditos británicos no serían molestados en “sus casas, personas y bienes” a causa de su religión, siempre y cuando ésta fuera de manera privada y respetaran “la constitución, leyes, usos y costumbres” del país. Asimismo, en dicho tratado se estipulaba que los súbditos británicos podían ser enterrados en los “lugares destinados al efecto.” Por su parte, los mexicanos gozarían de las mismas prerrogativas en todos los dominios del Imperio británico.<sup>60</sup> Disposiciones similares aplicaron para los estadounidenses, a quienes, de acuerdo al Tratado de Amistad firmado en 1832, se les concedió la seguridad de que no serían “alterados, inquietados ni molestados de ninguna manera, por motivo de su religión, con tal de que respeten la de la nación en que residan, y la Constitución, leyes, usos y costumbres de ésta.”<sup>61</sup>

En la década de 1830, nuevas opiniones se manifestaron en contra de la intolerancia religiosa. Uno de los exponentes más destacados fue Vicente Rocafuerte quien, enviado por el gobierno mexicano a Europa a negociar el reconocimiento de la independencia y firmar acuerdos comerciales, aprovechó su misión para promover la inmigración de europeos no necesariamente católicos.<sup>62</sup> Rocafuerte, además, como ya vimos, fue autor de un texto intitulado *Ensayo sobre tolerancia religiosa*<sup>63</sup>, publicado en 1831, en el que reafirmó su postura a favor de este tema. Uno de sus argumentos era su llamado a la separación de atribuciones entre el poder político y religioso. Consideró que las competencias de la esfera política debían estar limitadas al mundo industrial, político y artístico, mientras que la religión se ceñía a la parte espiritual. Esta argumentación lo llevaba, por lo tanto, a manifestar que la religión no debía estar contenida ni ser visible en el gobierno ni en las cartas constitucionales, lo que al final tenía por resultado la independencia absoluta de ambas esferas y la libertad del gobierno para “admitir la libertad de cultos.”<sup>64</sup>

Nuevamente, Rocafuerte ponía de ejemplo a los Estados Unidos como el modelo a imitar en vista de haber sido la primera nación en declarar la libertad de cultos. La tolerancia se ligaba

---

<sup>60</sup> 25 de octubre de 1827. Tratados de amistad, navegación y comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y S.M. el rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda. Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, vol. 2, 19-25. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 118.

<sup>61</sup> 1 de diciembre de 1832. Circular de la Secretaría de Relaciones. Tratado de amistad, comercio y navegación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América. Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, vol. 2, 546-466. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 129.

<sup>62</sup> Alanís Enciso, 547-49.

<sup>63</sup> Rocafuerte.

<sup>64</sup> Rocafuerte, 12-14.

a la solución de muchos problemas sociales, como lo describió este autor en el caso norteamericano:

A la separación de la religión del estado debe en gran parte aquel feliz pueblo la suerte de sus instituciones, que tienden á disminuir el crimen y á promover la virtud, y así hay menos delitos y menos números relativo de ejecuciones que en los demás países del mundo. La libertad de cultos establece una rivalidad de buena conducta entre todas las sectas cristianas, que es muy favorable al desarrollo de la moral pública, la que facilita las operaciones de gobierno por los hábitos de obediencia que esparce y generaliza en la masa del pueblo.<sup>65</sup>

Siguiendo al mismo autor, la tolerancia de cultos era un mecanismo que podía sacar a los estados de la nulidad y elevarlos a la grandeza.<sup>66</sup> También, este asunto se ligaba estrechamente con la colonización extranjera que tanta falta hacía al país. En su trabajo, Rocafuerte exponía las comunidades de extranjeros que podían generar prosperidad al Estado mexicano; sin embargo, éstas no contaban con las seguridades de practicar libremente sus creencias religiosas:

Es doloroso aconsejarlo, pero es una verdad incontrovertible, que ni los franceses, ni los italianos, ni los españoles, ni los portugueses, que son católicos y los únicos que podemos admitir en el estado actual de intolerancia, son aptos para formar colonias lejanas. Los pueblos acostumbrados á estas especulaciones y capaces de ejecutarlas con acierto y provecho, son los ingleses, los holandeses, los suizos, y en general los alemanes, y precisamente casi todo ellos son protestantes: nosotros no los queremos admitir como ciudadanos mexicanos porque no son católicos, y ellos no se determinarán a venir porque su conciencia no les permite renunciar a su culto.<sup>67</sup>

Otra de las principales figuras que mostró una actitud contraria a la intolerancia de cultos fue el político liberal José María Luis Mora. De este modo, Mora declaró estar en contra del artículo 3º de la constitución federal de 1824 por negar la libertad religiosa. Sostuvo que “en todas partes la intolerancia es contraria a la prosperidad pública y al progreso de las luces.” Esta noción de Mora se fundaba en la necesidad de atraer colonos para el progreso del país.<sup>68</sup> No obstante los esfuerzos de quienes buscaron implantar la tolerancia de cultos después de la independencia, este asunto perdería importancia en los años siguientes, por lo que el desenlace de este tema tardaría unas décadas más.

A la cuestión religiosa debió sumarse el problema de la colonización de Texas que, para la década de 1830, ya comenzaba a preocupar a las autoridades mexicanas. Esto se debía a la nula eficacia de las leyes para evitar el ingreso de individuos que no cumplían con lo estipulado

---

<sup>65</sup> Rocafuerte, 15.

<sup>66</sup> Rocafuerte, 19.

<sup>67</sup> Rocafuerte, 61-62.

<sup>68</sup> Charles A Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, (México: Siglo Veintiuno, 2005), 169, 183-84.

en el marco legal. Si bien la cuestión texana representó la excepción de los proyectos de colonización debido al éxito que supuso, su posterior separación e independencia marcó un momento de reflexión y de cambio respecto a la política migratoria y de colonización que hasta ese momento el país había adoptado.

La promoción de la colonización destinada a las zonas fronterizas había sido un proyecto propuesto por el Imperio español a finales del siglo XVIII ante el temor del expansionismo estadounidense. El propósito de la monarquía y, después, de los gobiernos mexicanos fue contener este avance por medio del establecimiento de colonias de extranjeros para poblar estas regiones.<sup>69</sup> Parte del objetivo de los gobiernos independientes fue excitar la llegada de europeos en vista del establecimiento de colonias estadounidenses que habían tenido el respaldo del gobierno monárquico antes de 1821.<sup>70</sup> Inmediatamente después de la independencia, la correspondencia entre los enviados diplomáticos en Europa, que buscaban el reconocimiento del nuevo Estado, con las administraciones mexicanas, muestra el interés que tenían los primeros por reclutar extranjeros para colonizar los territorios más septentrionales del país. Así, Rocafuerte se propuso publicitar en aquel continente la recepción de inmigrantes que serían destinados a las Californias y a Texas, por lo tanto, recomendaba el establecimiento “en estas colonias de alemanes y anglo-mexicanos, o más bien planteles de trabajadores activos, inteligentes y sumisos á la autoridad local [...]”<sup>71</sup> Manuel Eduardo de Gorostiza fue otro diplomático enviado a Bruselas, y después a Londres, en donde promocionó la colonización de Texas por irlandeses. Sostenía que, en vista de los gastos de traslado y fomento a la inmigración, el gobierno debía subsidiar a los potenciales inmigrantes para que se animaran a ir a México. No obstante los anhelos de ambos personajes por poblar con europeos la región fronteriza del país, el resultado no fue el esperado.<sup>72</sup>

El éxito de la empresa de colonización de Texas se verificó inmediatamente. Los informes de la década de 1830 mostraban el crecimiento de la población en aquella provincia. Sin embargo, la composición racial estaba representada en su mayoría por habitantes blancos y, en menor medida, por mexicanos. Estos colonos no eran los deseados para poblar la región ya que procedían de los Estados Unidos, hablaban inglés, la mayoría no eran católicos, tenían

---

<sup>69</sup> Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, 75.

<sup>70</sup> Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, 75-76.

<sup>71</sup> Rocafuerte, 67.

<sup>72</sup> Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, 62-64.

esclavos y practicaban una tradición jurídica diferente. De estos puntos, el más apremiante fue su vínculo con el vecino del norte. Esta situación alarmó a las autoridades mexicanas, que se dieron cuenta de la entrada sin la autorización correspondiente de muchos de estos inmigrantes que estaban causando desorden y preocupación. A la par, hubo políticos, como Lorenzo de Zavala, que defendieron la ocupación de Texas por estadounidenses, pues concebía que estos individuos eran portadores de “costumbres superiores” que servirían de modelo a los mexicanos.<sup>73</sup>

La experiencia no tardaría mucho en demostrar la veracidad de las preocupaciones de los políticos mexicanos respecto a la cuestión texana. Desde la década de 1820 se comenzaron a suscitar enfrentamientos y revueltas entre colonos y las autoridades mexicanas. Si bien estas últimas lograron sofocar esos levantamientos, el costo fue alto. Ante ello, las voces por frenar esta inmigración aparecieron con más urgencia ante las violaciones que estaban cometiendo los colonos, así como la entrada de inmigrantes “aventureros” que desestabilizaban la región.<sup>74</sup> Para contener este problema, dos de las alternativas que estableció el gobierno fue poblar aquellas regiones con los enviados a los presidios militares y misiones religiosas y fomentar la inmigración interna, llegando al extremo de enviar criminales a cumplir su castigo dándoles la oportunidad de llevar consigo a sus familias.<sup>75</sup>

El decreto de colonización de Coahuila y Texas de febrero de 1834 mostraba la preocupación por hacerse de colonos mexicanos que estuvieran dispuestos a irse a esa zona. Las autoridades hacían un llamado a las familias del país que sufrían los estragos de la inestabilidad social para aventurarse a esa región y mejorar su suerte. Para ello, el gobierno no escatimaría en subvencionar lo necesario para llevar a cabo esta empresa. Los objetivos de esta misión colonizadora eran dos: por un lado, se trataba de asegurar las fronteras y la “integridad del territorio” y, por el otro, dar trabajo a los innumerables mexicanos desocupados.<sup>76</sup> A pesar de las buenas intenciones, los problemas que enfrentaban las autoridades federales hicieron

---

<sup>73</sup> Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, 76-78.

<sup>74</sup> Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, 79-80.

<sup>75</sup> Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, 31; Graciela Flores, Flores, "Orden judicial y justicia criminal (Ciudad de México, 1824-1871)" (Tesis de Doctorado, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013), 63-64.

<sup>76</sup> 4 de febrero de 1834. Decreto sobre colonización de Coahuila y Texas. Maza, *Código de colonización*, 263-266. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 133.

imposible aplicar las leyes de manera efectiva para controlar y colonizar la zona como estaba proyectado.

Para 1836 sobrevendría la debacle cuando Texas decidió separarse de México justificando su proceder en la adopción del sistema centralista. Desde 1834 había interés en los texanos por separarse de Coahuila y crear su propio estado. Ante la negativa del gobierno federal, y como consecuencia del establecimiento del régimen centralista, el contexto pareció oportuno para su independencia. A pesar de que se atribuyó el fracaso de esta empresa colonizadora a la llegada de extranjeros de “lealtad dudosa”, ninguna de las administraciones mexicanas que se sucederían rechazó la inmigración extranjera, pero, de ahí en adelante, las autoridades mostrarían un interés por supervisar de manera puntual las empresas migratorias.<sup>77</sup>

Así pues, el cambio de régimen político que adoptó la república afectó el marco legal de la inmigración y colonización. Se pasó de un gobierno federal en el cual los gobiernos estatales habían gozado de la autonomía para promulgar sus leyes de colonización y atraer extranjeros a un régimen centralista. Bajo esta nueva forma de gobierno, los estados se convirtieron en departamentos y dependieron por completo del Congreso general. Por lo tanto, las políticas de promoción a la colonización e inmigración quedarían a cargo de la administración central. Jaime Olveda señala que, si bien el tema de la colonización “fue discutido y promovido por igual interés por los regímenes federalistas y centralistas”, las Juntas Departamentales, que sustituyeron a los congresos estatales, se mostraron reacias al excesivo control que ejercía el gobierno central. Diversos personajes protestarían ante la falta de facilidades que el gobierno general había promulgado con respecto a la colonización. En sus reclamos referirían el fracaso de las políticas de colonización y harían un llamado a flexibilizar las normas que regulaban este asunto.<sup>78</sup>

Después de las amargas experiencias que enfrentó México con la separación de Texas (1836) y, posteriormente, la guerra con Estados Unidos (1846-1848), que supuso la pérdida de más de la mitad del territorio del país, la tónica migratoria se modificó.<sup>79</sup> Con más ahínco, a pesar de lo que pudiera parecer, algunos políticos, periodistas e intelectuales buscaron fomentar la inmigración y destinarla al norte del recién configurado Estado mexicano con el objetivo de servir de muro a la penetración de colonos nortños. Otros, por su parte, consideraron diseñar

---

<sup>77</sup> Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, 83-84.

<sup>78</sup> Olveda, 32-34.

<sup>79</sup> Berninger, *La inmigración en México: 1821-1857*, 34-35.

una legislación más eficaz que normara el arribo de extranjeros con el fin de evitar experiencias parecidas al caso texano.<sup>80</sup> Por ejemplo, destacados liberales de la época, como José María Luis Mora, Mariano Otero y Guillermo Prieto se opusieron a una inmigración indiscriminada ante el temor de que sucediera lo mismo de Texas; no obstante, estos políticos fueron una minoría.<sup>81</sup> En el caso de Mora, éste modificó su postura respecto al fomento de la inmigración protestante después de la separación de Texas y la guerra con Estados Unidos. Aunque siguió defendiendo la inmigración y colonización, al final de su vida pensaba que era preferible incentivar la llegada de extranjeros católicos. Es decir, promovió el arribo de franceses, belgas y, sobre todo, españoles.<sup>82</sup> Estos debates, cabe añadir, se dieron en un contexto de cambios constitucionales: la república central (1836-1846) fue reemplazada por el régimen federal mediante el restablecimiento, con algunas modificaciones, de la Constitución de 1824.

Para los fines anteriores, y en plena guerra con Estados Unidos, la facultad de expedir leyes y reglamentos sobre colonización ya no dependió de las legislaturas estatales como había sucedido durante la primera década federalista; ahora las autoridades generales centralizarían las disposiciones en materia de colonización. Esta modificación de las competencias que pasaban a convertirse en monopolio del gobierno federal en detrimento de la autonomía de las legislaturas estatales se pudo deber a la idea de concentrar en una sola esfera la responsabilidad de normar el establecimiento de extranjeros con el fin de tener un mayor control de esta presencia en el país.

El organismo encargado de las tareas anteriores fue la Dirección de Colonización e Industria. Esta institución, fundada en 1846 por el gobierno de Mariano Salas, tuvo como principal objetivo fomentar y promover la colonización. Para ello, la Junta de Colonización debía encargarse de estudiar, medir y delimitar los terrenos disponibles para una mejor organización del establecimiento de los colonos.<sup>83</sup> Teniendo como marco la reconstrucción y la reflexión que siguió a la derrota en la guerra con el vecino del norte, las autoridades encargadas se abocarían a elaborar una política inmigratoria y de colonización bajo el control de la Dirección, que se encargaría de los preparativos y organización de las colonias. Lo que se

---

<sup>80</sup> Olveda, 35-36.

<sup>81</sup> Hale, 37.

<sup>82</sup> Hale, 216-17.

<sup>83</sup> David K. Burden, "Reform Before *La Reforma*: Liberals, Conservatives and the Debate over Immigration, 1846–1855", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 23, núm. 2 (agosto de 2007): 284; Olveda, 35.

buscaba fundamentalmente era evitar una inmigración descontrolada y desorganizada, como la que había tenido lugar en Texas. Además, la Junta no dudó en poner nuevamente en el debate público el asunto de la tolerancia religiosa. Sostuvo que, si el país quería ser poblado sin demora, tenía que procurar establecer por lo menos un programa de tolerancia limitada e instaurar el matrimonio civil para aquellos que no profesaran la religión católica.<sup>84</sup>

Por su parte, en la memoria anual de 1850, el encargado de la Dirección señaló en los siguientes términos las consecuencias de una legislación mal adecuada que había regulado las políticas migratorias y de colonización:

[...] desde los primeros días después de la independencia se pensó en los medios de atraer a los extranjeros, y se dictaron con este objeto diversas leyes. Un error de ellas, o sea en su ejecución, trajo a la República el conflicto que acabamos de pasar, y que terminó con la pérdida de una gran parte del territorio de la República; pero nadie ha pensado en desacreditar el pensamiento de procurar la emigración [*sic*], sino en ejecutarlo con la previsión necesaria, por cuya falta sobrevinieron las ocurrencias que ninguno sabrá olvidar.<sup>85</sup>

De lo anterior, se desprende que pese a los eventos desafortunados que experimentó el país con la separación de Texas y la guerra con los Estados Unidos, la Junta estaba convencida de que una colonización bien organizada y estudiada podía ser positiva para la república. Es decir, los deseos por procurar la inmigración extranjera no desaparecieron pese a estas experiencias amargas; no obstante, la legislación relacionada con la inmigración y la presencia de extranjeros en México debía tomar en cuenta las lecciones aprendidas durante las primeras décadas de vida independiente.

Así, para prevenir experiencias como la texana, y teniendo a la vista los problemas derivados de la vecindad con Estados Unidos, muchos de los nuevos proyectos de colonización buscaron fomentar un tipo específico de inmigrantes. En 1856, por ejemplo, la Secretaría de Fomento y las autoridades del estado de Sonora trataron de promover la inmigración de “hispanoamericanos” residentes en la Alta California. El propósito de este proyecto, como bien lo asentaron las autoridades, era procurar la colonización de los estados fronterizos de la república debido a que, por su escasa población, estaban expuestos a “ser invadidos por

---

<sup>84</sup> Documento núm. 221. Dirección de Colonización e industria, 4 de julio de 1848, en Maza, *Código de colonización y terrenos baldíos*, 374-375, 390. Citado en: Berninger, "Immigration and Religious Toleration", 556-57.

<sup>85</sup> Memoria de la Dirección de Colonización e Industrias, año de 1849. México, imprenta de la calle de Medinas núm. 6, 1850. En Biblioteca Ernesto de la Torre Villar, Fondo Antiguo, (R)/350.004.MIS.1-Mora, 117-118.

codiciosos aventureros.”<sup>86</sup> Las ventajas que representaba la población “hispanoamericana” eran su origen étnico, su cultura, su lengua y su religión igual a la de los mexicanos, además de que su traslado representaría un costo menor. Para incentivar estos flujos, en el proyecto quedaba asentado que los colonos recibirían una serie de ventajas en cuanto a la adquisición de terrenos y el pago de impuestos.<sup>87</sup>

A pesar de los intentos por promover y aplicar una política migratoria y de colonización “con la previsión necesaria”, ésta no pudo ser implementada debido a las tensiones políticas internas que siguieron a la derrota con Estados Unidos. Liberales y conservadores, los partidos políticos de la época, no pudieron ponerse de acuerdo sobre el proceder para conseguir la inmigración y colonización extranjera que ambos deseaban. Mientras que los liberales “puros” se mostraron a favor de la tolerancia de cultos, los conservadores y también muchos liberales moderados no aprobaron la implantación de esa medida. Justificaban esa postura al señalar que después de la guerra, la religión católica era el único vínculo de cohesión que unía a los mexicanos, de romperse ese lazo, la destrucción del país estaba asegurada.<sup>88</sup>

A pesar del interés compartido por ambos grupos, sus deseos por fomentar la inmigración no serían cumplidos, por lo menos en el corto plazo. La Junta de colonización no logró su cometido debido a las mismas causas que habían imperado antes de la guerra con Estados Unidos: inestabilidad política y económica, intolerancia religiosa y, de acuerdo con David R. Burden, la ausencia de estudios sobre la disponibilidad de los “terrenos baldíos” a causa de la falta de recursos. Sería hasta la promulgación de la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma cuando empezarían a hacerse los cambios más importantes al marco legal de la época. La tolerancia religiosa, la desamortización de bienes eclesiásticos, la creación del Registro Civil y la secularización de los cementerios abrieron oportunidades legales que habían sido impensables hasta entonces.<sup>89</sup> Cabe destacar, en este sentido, que en su “Manifiesto a la nación” del 7 de julio de 1859, el gobierno juarista expresó que la tolerancia de cultos era un

---

<sup>86</sup> Las amenazas, sobre todo, en la frontera norte del país a causa de aventureros y “filibusteros” extranjeros es analizada en el capítulo tercero.

<sup>87</sup> 13 de febrero de 1856. Promoviendo la emigración de las razas hispano-americanas existentes en la Alta California, para aprovecharlas en la colonización del Estado de Sonora. Maza, *Código de colonización*, 607-612. Citado en Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 162.

<sup>88</sup> Burden, 316. Para argumentos similares en defensa de la intolerancia religiosa, véase: Berninger, "Immigration and Religious Toleration", 556-57.

<sup>89</sup> Burden, 316.

“requisito para la prosperidad nacional”.<sup>90</sup> Pese a las intenciones de sus autores, estos cambios tampoco lograron afectar el volumen y los perfiles sociodemográficos de los extranjeros que llegaron a México después de la Reforma.

A la luz de todo lo anterior, podemos sostener que la inmigración y la colonización extranjera jugaron un papel fundamental en los debates y en la legislación de la época. Los beneficios que podían aportar estos sujetos al Estado mexicano fueron la parte más citada para promover su establecimiento. A pesar de las distintas formas de gobierno que adoptó el país en estos años, todas las administraciones compartieron los anhelos por atraer extranjeros y resolver algunos de los problemas más apremiantes por los que atravesaba el país. Para ello, se diseñó un sujeto ideal que debía ser principalmente europeo (o en todo caso hispanoamericano), trabajador, honesto, con capital y respetuoso del orden público. Sin embargo, como veremos a continuación, la percepción del extranjero “deseable” se iría modificando ante las dificultades que resultaron de lidiar con muchos de estos sujetos y el temor de que se convirtieran en “espías, vagos y aventureros”, como comenzaron a advertir las autoridades mexicanas.<sup>91</sup> Por lo anterior, el siguiente paso fue establecer el marco legal que debía regular la llegada, el establecimiento y el comportamiento que debían observar los extranjeros, con el fin de depurar a los elementos de ese grupo que se consideraran una amenaza a la seguridad interna, tema que es analizado en el siguiente apartado.

## **I.2 Instituciones, requisitos y límites legales de la inmigración**

La promoción de la inmigración, así como lo tendiente a la presencia de extranjeros en México, fue un asunto que correspondió a distintas instancias del gobierno, principalmente al Ministerio de Relaciones. Éste se encargó de promover, alentar y reglamentar la inmigración, así como informar anualmente al Congreso sobre el estado que guardaba el ramo de su administración. En estos informes fue posible constatar el apremio que representó la política de inmigración en los años comprendidos en este estudio, pues resaltaban la importancia que para la buena

---

<sup>90</sup> *Manifiesto del Gobierno Constitucional de la Nación*. Ernesto de la Torre Villar, ed., *El triunfo de la república liberal* (México: Fondo de Cultura Económica, 1960), 100-110. Citado en Berninger, "Immigration and Religious Toleration", 549.

<sup>91</sup> Juan José Espinosa de los Monteros, Memoria del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana. Leída en la Cámara de Diputados el 10, y en la de Senadores el 12 de Enero de 1827. Imprenta del Supremo Gobierno, en Palacio. AGN, Relaciones Exteriores, caja: 58, exp. 12, p. 14.

administración del país tendría el arribo de extranjeros, aunque en ellos también se hacían ver las preocupaciones que conllevaba este asunto, por ejemplo, en lo relacionado a Texas. El fomento a la inmigración y colonización continuó siendo una tarea de este Ministerio hasta la década de 1840. Como ya se expuso, en plena guerra con Estados Unidos, el 27 de noviembre de 1846, el gobierno federal creó la Dirección de Colonización e Industria que tenía como finalidad incentivar y promover la colonización extranjera en México. Esto no quiere decir que la cartera de Relaciones Exteriores se desatendiera de temas migratorios y la presencia de extranjeros, sino que ahora las tareas serían compartidas. A la Dirección de Colonización le tocarían precisar las tierras disponibles para el asentamiento de colonos, así como de proveer lo necesario para la medición y organización de esos espacios. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores continuaría ocupándose de las cuestiones relacionadas a la presencia extranjera en el país, así como en la resolución de los problemas que se generaran entre la diplomacia extranjera en los que estuvieran involucrados súbditos extranjeros.

Ambas instancias tendrían como función principal promover y velar por el buen funcionamiento de los asuntos relacionados con la inmigración y colonización extranjera en el país. A pesar del relevo permanente de las autoridades en el poder debido a la inestabilidad política, todas las administraciones compartieron el anhelo por fomentar la inmigración. Sin embargo, el establecimiento de inmigrantes y colonos no estuvo exento de restricciones. De acuerdo con Erika Pani, la historiografía había considerado que la política inmigratoria adoptada por los gobiernos decimonónicos había sido una de “puertas abiertas”, sin embargo, recientemente, al analizar las leyes que normaron el estatus de los extranjeros, la autora llegó a la conclusión de que éstos inspiraban, sobre todo, desconfianza.<sup>92</sup>

Por lo anterior, al mismo tiempo que se comenzaron a publicar las primeras leyes de colonización e inmigración, también fue visible el temor y la preocupación de las élites políticas ante la llegada de extranjeros “perniciosos”. Por ello, el Estado mexicano asumió la facultad de supervisar a los extranjeros que arribaran y se establecieran en su territorio por medio de los pasaportes y las cartas de seguridad; además, bajo la discreción del Ejecutivo, éste podía ordenar la expulsión de los extranjeros que fueran considerados como una amenaza o una afrenta a la estabilidad del país.

---

<sup>92</sup> Pani, *Para pertenecer a la gran familia mexicana*, 28-29.

A continuación se analizan estos mecanismos administrativos y legales que se expidieron entre 1821 y 1861 para regular y supervisar la inmigración y la presencia de extranjeros ajenos al sujeto ideal que habían imaginado los artífices del Estado mexicano.

### *1.2.a Pasaportes y cartas de seguridad*

Los pasaportes y las cartas de seguridad se convirtieron en las herramientas principales para llevar un control de los extranjeros que se internaban, permanecían o salían del territorio. Gran parte de las leyes y decretos que regularon la inmigración y la colonización extranjera establecieron la obligación que tenían todos los individuos que desearan establecerse en México de contar con un pasaporte y carta de seguridad. La obligatoriedad de estos trámites se vinculaba a la necesidad del Estado mexicano de contar con un registro de las entradas y salidas de estos sujetos, pues, a pesar de los anhelos y deseos por atraer extranjeros, la legislación del periodo demostró la desconfianza y los temores que las élites políticas tenían respecto a esta presencia. Muestra de lo anterior fue lo expresado por el ministro Sebastián Camacho, quien manifestó, en su Memoria de las Relaciones Interiores y Exteriores de 1826, que el objetivo de los pasaportes era “dejar fuera a la ‘escoria’ que podía dañar a la nación.”<sup>93</sup> Por lo tanto, había que vigilar a los extranjeros que se establecían en el país.

Como señala Macrina Rabadán, estos dispositivos “estaban destinados a controlar los flujos de inmigrantes, no sólo en términos cuantitativos, sino también considerando su “calidad”, a fin de filtrar a los identificados como indeseables para el país.”<sup>94</sup> Así, los pasaportes se convirtieron en una herramienta que tuvo como objetivo llevar el control del ingreso y la salida de extranjeros y mexicanos, negando la entrada a los individuos que a percepción de las autoridades parecían indeseables y la salida a aquellos que tuvieran una “cuenta pendiente, de naturaleza privada o pública” con el gobierno.<sup>95</sup>

El uso de pasaportes y otros documentos legales para la admisión o exclusión de sujetos a un país fue un proceso que comenzó a instituirse a partir de la revolución francesa con el objetivo del Estado de monopolizar el movimiento migratorio en aras de consolidar e imponer su autoridad jurisdiccional. El propósito de estos controles fue diferenciar a los ciudadanos de

---

<sup>93</sup> Memoria de los ramos del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República leída en las cámaras del Soberano Congreso en los días 9 y 14 de enero del año 1826. Citado en Pani, *Para pertenecer a la gran familia mexicana*, 31.

<sup>94</sup> Rabadán Figueroa, *Propios y extraños*, 26.

<sup>95</sup> Pani, *Para pertenecer a la gran familia mexicana*, 31-31.

los sujetos ajenos a ese Estado, además de estar vinculado a temas relacionados con el servicio militar, los impuestos, el trabajo, la aplicación de la ley, la exclusión, la vigilancia, la contención de sujetos “indeseables”, la composición de la población, etc.<sup>96</sup> Es decir, el Estado se arrogaba la facultad de controlar y vigilar los movimientos migratorios.

Para el caso mexicano, los historiadores han considerado que el nuevo Estado independiente adoptó una política restrictiva en lo tendiente a la emisión de pasaportes, conteniendo muchas trabas para el movimiento de personas. La primera ley que reguló la entrada de estos sujetos al país fue promulgada el primero de febrero de 1823. Se estipulaba que individuos provenientes del exterior debían registrarse y las autoridades mexicanas estaban encargadas de concederles un pasaporte. Erika Pani documenta que, entre 1823 y 1861, fueron expedidos “por lo menos 13 leyes, reglamentos y circulares sobre pasaportes y cartas de seguridad, que exigían además que los empleados de las aduanas, las autoridades municipales y los dueños de posadas mantuviera “registros escrupulosos” de los extranjeros que pasaban por ahí.”<sup>97</sup>

Para los extranjeros avecindados en México y que desearan salir del país, debían solicitar ante el Supremo Gobierno el pasaporte correspondiente por intermediario de sus representantes consulares instalados en la República Mexicana. Para la expedición de este documento, las autoridades debían corroborar que el solicitante no tuviera cuentas pendientes con la hacienda pública. De la misma forma, los mexicanos y extranjeros que desearan salir del país debían solicitar su pasaporte para ser visado por los cónsules de las naciones a las que se dirigían. Para el ingreso de los extranjeros por puertos mexicanos, éstos debían contar con su pasaporte expedido por su propio gobierno, posteriormente debían presentarse ante las autoridades mexicanas para que éstas visaran el documento y así, estas últimas, pudieran llevar un control de los extranjeros que se internaban en el territorio.<sup>98</sup>

Por su parte, las “cartas de seguridad” fueron documentos obligatorios que debían tener los extranjeros que permanecieran en el país, pues esto los hacía acreedores de la misma protección y la seguridad que otorgaba el Estado a los mexicanos. Este requisito conllevaba el

---

<sup>96</sup> John Torpey, *The invention of the passport: surveillance, citizenship, and the state*, Cambridge studies in law and society (Cambridge; New York: Cambridge University Press, 2000), 6-7.

<sup>97</sup> Pani, *Para pertenecer a la gran familia mexicana*, 26-29.

<sup>98</sup> Carlos González Parrodi y Mercedes de Vega, *La historia del pasaporte en México*, 1. ed (México, D.F: SRE, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, 1994), 38-41.

pago por concepto de la “carta” y debía renovarse anualmente. El trámite se hacía directamente con sus representantes diplomáticos o consulares, o, en caso de no contar con ellos, debían acudir ante las autoridades mexicanas. De no tramitar este documento, las penas podían ir desde multas hasta la prisión por diez días.<sup>99</sup>

Las medidas anteriores, además de ser manifestadas reiteradamente por la legislación del periodo, también ocuparon a las autoridades directamente responsables del asunto. Así, a inicios de 1825, Lucas Alamán, Ministro de Relaciones Exteriores e Interiores, presentó la Memoria anual del ramo a su cargo ante las Cámaras del Congreso de la Federación. Señalaba que los pasaportes exigidos a los extranjeros que desearan llegar al país eran una medida apremiante debido a las circunstancias críticas por las que atravesaba Europa. Esta medida de precaución tenía como objetivo “poner [a] la república a cubierto de los males que un exceso de confianza pudiera acarrearle.”<sup>100</sup> Por su parte, el ministro Juan José Espinosa de los Monteros, en su memoria de 1827, consideró que en las “reglas importantes para atraer hombres laboriosos que conduzcan sus capitales, sus artes y su industria, y repeler los espías, vagos y aventureros, tendrá en primer la que establezca el orden y forma en que se deben expedir los pasaportes.”<sup>101</sup>

A lo largo del periodo de este estudio, fueron constantes las leyes, decretos y circulares del gobierno que prevenían a las autoridades velar por el exacto cumplimiento de los trámites de pasaportes y cartas de seguridad. Esta insistencia pudo deberse a dos razones: la primera, debido a que los extranjeros no cumplían con esa obligación, y la segunda, al afán de las autoridades por llevar un control puntual de la presencia extranjera en el país. Finalmente, estos trámites administrativos encontrarían un desenlace en los debates del Congreso Constituyente de 1856. De acuerdo con la versión de Francisco Zarco, en la discusión del artículo 16° del proyecto de Constitución, que versaba sobre la eliminación de pasaportes y cartas de seguridad

---

<sup>99</sup> Macrina Rabadán señala que hubo un régimen de excepción para el pago de este trámite, el cual era concedido por el gobierno a los extranjeros “pobres de solemnidad”; sin embargo, esta práctica, como lo demostró el caso de españoles, generó una ola de corrupción por parte de los representantes de ese país. Macrina Rabadán Figueroa, "Ser o no ser... español en México. Los vaivenes de la definición y elección de la nacionalidad, 1821-1857", *Estudios*, núm. 76, 2006, 85.

<sup>100</sup> Memoria presentada a las cámaras del Congreso General de la Federación, por el secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores al abrirse las sesiones del año de 1825, sobre el estado de los negocios de su ramo, México, Imprenta del Supremo Gobierno, 1825, Lucas Alamán. AGN, Relaciones Exteriores, caja: 58, exp. 10, p. 12.

<sup>101</sup> Memoria de los ramos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Interiores de la República, leída en las Cámaras del Soberano Congreso en los días 9 y 14 de enero del año de 1826, México, Imprenta del Supremo Gobierno, 1826, Juan José Espinoza de los Monteros. AGN, Relaciones Exteriores, caja: 58, exp. 12, p.14.

exigidas a los extranjeros, se presentaron posturas opuestas. Por un lado, hubo quienes manifestaron estar a favor de estos documentos. Entre éstos se manifestó el diputado Arias. Según Zarco, este representante se quejaba de que los extranjeros venían a explotar al país y, por lo tanto, justificaba que siguieran vigentes las cartas de seguridad. Además, sostenía que estos documentos podían evitar que los extranjeros tomaran parte en toda clase de revueltas. Estas ideas serían rebatidas por el propio Zarco, quien manifestó que “precisamente la ventaja consiste en que [los extranjeros] entren y salgan sin que nadie los moleste. Si algo se llevan, es el fruto, la recompensa de su trabajo; si nada se llevan, han sido consumidores y su mismo trabajo ha criado nuevos valores.”<sup>102</sup> Asimismo, Zarco sostuvo que, al haber “negado la libertad de conciencia” a los extranjeros, por lo menos había que dejarlos “moverse de un punto á otro.” Defendía por lo tanto el derecho de tránsito de estos sujetos, pues consideraba que las cartas de seguridad eran una “vejación” y una “traba” para ellos.<sup>103</sup>

Apoyando la postura de Zarco, se manifestaron los diputados Félix Romero y García Granados. Este último sostuvo que los “pasaportes, cartas de seguridad, trabas y restricciones [...], son auxiliares del despotismo y así se vé que donde más abundan es en Nápoles y Austria.” Por lo tanto, apoyaba la noción de eliminar estos trámites, pues resultaban contradictorios en un sistema que se decía republicano. También Zarco señalaba lo absurdo que resultaba el mantenimiento de estos documentos, pues por un lado se manifestaba abiertamente la necesidad de la inmigración y por el otro se hacía imposible lograr ese objetivo con la vigencia de los pasaportes y las cartas de seguridad.<sup>104</sup>

En la misma discusión tomó parte el ministro de Relaciones Exteriores, Luis de la Rosa, quien declaró en el mismo Constituyente que la eliminación de las cartas de seguridad era un tema que había dividido al gabinete. Hablando a título personal, consideró oportuna la permanencia de este requisito “como medida de alta política” y la necesidad del gobierno de contar con un registro de los extranjeros establecidos en el país debido a las “circunstancias excepcionales” en que se encontraba. Señalaba, por lo tanto, que el asunto debía quedar a la discreción del gobierno.<sup>105</sup> Finalmente, después de la discusión y votación del proyecto de

---

<sup>102</sup> Francisco Zarco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1857 y 1857: extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época.*, vol. t. II (México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857), 110.

<sup>103</sup> Zarco, t. II:109-10.

<sup>104</sup> Zarco, t. II:111.

<sup>105</sup> Zarco, t. II:112.

constitución, el artículo 16°, objeto de las discusiones anteriores, quedó aprobado por 68 votos a favor y 15 en contra.<sup>106</sup>

La Constitución de 1857, producto de los debates previos, reconoció el derecho que tenían todos los hombres “para entrar y salir de la república, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante.”<sup>107</sup> No obstante, se siguió exigiendo a los extranjeros que contaran con un “certificado de matrícula”, lo cual implicaba su registro ante las autoridades mexicanas. Por ejemplo, el 16 de marzo de 1861, el gobierno de Juárez decretó que los extranjeros que desearan conservar sus derechos debían registrarse ante la Secretaría de Relaciones. En dicho documento se especificaba que para que estos individuos pudieran seguir gozando de los derechos de extranjería otorgados por las leyes y los tratados internacionales, así como hacer constar su nacionalidad, debían matricularse primero ante las autoridades. Este decreto aplicaría para todos los extranjeros establecidos en el país, así como para aquellos que se internaran en el territorio; para los primeros se concedería un plazo de tres meses. El artículo 6° de este documento sancionaba con “una multa de diez pesos, y uno más por cada mes desde en el que debieron inscribirse en el registro, hasta en el que lo efectúen.” Asimismo, se advertía que las autoridades del país no reconocerían como extranjeros a aquellos que no contaran con su certificado de matrícula. En lo que respecta a la impartición de justicia, el artículo 8° señalaba que los tribunales y jueces del país exigirían a los extranjeros, cuando éstos fueran los demandantes, el “certificado referido”; de no contar con éste, no podrían ser oídos en juicio, ni fuera de éste. El artículo 10° señalaba que únicamente los extranjeros matriculados tendrían el derecho a reclamar y gestionar ante el gobierno mexicano. Finalmente, el artículo 15° solicitaba a los jueces del Registro Civil enviar mensualmente al Ministerio de Relaciones los cambios que ocurrieran en el estado civil de los extranjeros avecindados en sus respectivas jurisdicciones.<sup>108</sup>

Pese a que la Constitución de 1857 había eliminado los pasaportes, salvoconductos y cartas de seguridad para transitar libremente dentro del territorio mexicano, al final del día estos requisitos fueron sustituidos por el registro matricular, el cual también buscaba controlar la

---

<sup>106</sup> Zarco, t. II:115.

<sup>107</sup> El artículo 16° del proyecto de Constitución quedó finalmente plasmado en el art. 11° de la Constitución de 1857, en: Pani, *Para pertenecer a la gran familia mexicana*, 29.

<sup>108</sup> 16 de marzo de 1861. Decreto del gobierno. Que los extranjeros que quieran conservar los derechos de tales, se inscriban en el registro que se abrirá en la Secretaría de Relaciones. Maza, *Código de colonización*, 697-699. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 169.

presencia extranjera. Esto sólo cambiaría con la ley de “Extranjería y Naturalización” de 1886 en la que desapareció cualquier tipo de registro para extranjeros.<sup>109</sup> Por su parte, como muestra de las continuidades de la legislación previa, la Constitución mantuvo la restricción de la participación de los extranjeros en asuntos políticos y conservó la facultad del Ejecutivo para expulsar de la república, sin recurso judicial, a extranjeros “perniciosos.”

Las discusiones que se dieron en el seno del Congreso Constituyente demuestran claramente que al mediar el siglo XIX no existía un consenso absoluto sobre cómo proceder respecto a la llegada y el establecimiento de extranjeros. Si bien estos debates permiten advertir la ambivalencia de posturas entre la clase política respecto a la promoción de la inmigración, cabe precisar que los temores y la desconfianza que habían despertado algunos extranjeros en la clase política no desaparecieron, pues, como ha señalado Erika Pani, “contar, identificar y rastrear los extranjeros residentes fue una preocupación constante para los distintos gobiernos.”<sup>110</sup>

### *1.2.b Expulsión del país*

Sin embargo, ¿qué sucedía con los extranjeros que lograban evadir los controles administrativos y con aquellos que, habiendo cumplido los trámites legales, se terminaban convirtiendo en “indeseables”? Para estos casos, la opción de la que podía disponer el gobierno mexicano fue la expulsión del país. Así, prácticamente después de la independencia se echó a andar este dispositivo para expeler del territorio a los extranjeros que se consideraran una amenaza a la estabilidad y tranquilidad del Estado. Esta herramienta sería monopolio del Ejecutivo, que, desde por lo menos 1824 pudo proceder de esa manera.

Para el periodo que nos ocupa, una de las primeras medidas tomadas por el gobierno federal para garantizar la seguridad del país fue el decreto del 23 de diciembre de 1824, que facultó al gobierno, entre otras medidas, para expeler de la república a cualquier extranjero que juzgase “oportuno”. Para ello había que conceder al expulso el pasaporte de salida para verificar dicha providencia.<sup>111</sup> No obstante, este decreto no daba más información sobre las causas que

---

<sup>109</sup> Pani, *Para pertenecer a la gran familia mexicana*, 29.

<sup>110</sup> Pani, *Para pertenecer a la gran familia mexicana*, 29-30.

<sup>111</sup> 23 de diciembre. Decreto de Gobierno: Medidas para la seguridad de la República, Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México: Imprenta del Comercio, o Cargó de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912 vol. 1, p. 763. Previamente, en octubre de 1823 se había promulgado un decreto que facultaba al Supremo Gobierno para remover a cualquier individuo que pusiera en peligro la seguridad nacional por un periodo máximo de cuatro

podían generar la expulsión ni el procedimiento que debía seguirse.<sup>112</sup> Posteriormente, en una nueva ley promulgada el 1 de mayo de 1828, que regulaba el proceso de expedición de pasaportes y cartas de seguridad, se estipuló que los extranjeros que no obedecieran esas prevenciones serían expulsados del país. En otro artículo de esa ley también se prevenía que los extranjeros que fueran considerados vagos serían expulsados de la república.<sup>113</sup> Siguiendo el mismo tenor que la ley anterior, en octubre del mismo año, el gobierno decretó una ley que buscaba prohibir las reuniones clandestinas. En el caso de los extranjeros, aquellos que se hallaran culpables de pertenecer a estos grupos secretos se harían merecedores de la expulsión del país por un tiempo de cuatro años. Si a su regreso reincidían en el mismo delito, la pena aumentaría a ocho y de volverlo a hacer se harían acreedores del destierro definitivo.<sup>114</sup> Finalmente, la ley del 22 de febrero de 1832 reafirmó el derecho que tenía el Supremo Gobierno para la remoción de extranjeros que se estimaran una amenaza para la tranquilidad pública, no importando el estatus legal de éstos. Únicamente quedaban exentos de esta ley los extranjeros naturalizados.<sup>115</sup> A partir de 1836 la facultad de expeler de la república a extranjeros “sospechosos” y “perniciosos” a ella se elevó a rango constitucional. Esta atribución permaneció a cargo del poder Ejecutivo, prerrogativa que, a partir de la Constitución de 1857, fue plasmada en el artículo 33º.<sup>116</sup>

---

meses. En enero del siguiente año, se concedieron facultades extraordinarias al gobierno para tomar las medidas más oportunas que dictaba la seguridad del país. “Decreto del 2 de octubre de 1823 sobre providencias gubernativas y alta policía, dictada por el Soberano Congreso Mexicano” y “Facultades extraordinarias concedidas al gobierno” (26 de enero de 1824), en Aguilar Rivera, *El manto liberal los poderes de emergencia en México, 1821-1876*, 89 y 99. Citado en: Chenillo Alazraki, 15.

<sup>112</sup> De acuerdo con Paola Chenillo Alazraki, dicha ley era inconstitucional pues los delegados al Congreso previamente habían desechado la posibilidad de dotar al Ejecutivo de facultades extraordinarias. Chenillo Alazraki, 22.

<sup>113</sup> 1828, 1 de mayo. Reglamento sobre pasaportes. Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, vol. 2, 69- 72. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 121. La creación del Tribunal de Vagos en 1828 tuvo como objetivos contener la vagancia en aras de establecer una sociedad productiva. La ley que creó este organismo definió la categoría de vago para referirse a una persona “que vive sin ejercicio, renta, oficio o profesión lucrativa que le proporcione subsistencia”. Más tarde, en 1845 fue expedida una ley en la Ciudad de México que amplió las características de los sujetos que podían ser comprendidos dentro de este grupo. Art. 1, Capítulo IV, “Decreto que establece el Tribunal que ha de juzgarlos...”, AHDF, Vagos, vol. 4778, exp. 303. Citado en: Vanesa E. Teitelbaum, *Entre el control y la movilización: honor, trabajo y solidaridades artesanales en la Ciudad de México a mediados del siglo XIX* (México: Colegio de México, 2005), 90.

<sup>114</sup> 25 de octubre de 1828. Ley. Se prohíbe toda reunión clandestina que haga profesión de secreto. Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, vol. 2, 86. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 122.

<sup>115</sup> 22 de febrero de 1832. Ley. Facultades del gobierno por lo relativo á expulsión de extranjeros no naturalizados. Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, vol. 2, p. 411. Citado en: Cisneros Chávez et al., 129.

<sup>116</sup> Pani, *Para pertenecer a la gran familia mexicana*, 79.

La tesis de licenciatura de Paola Chenillo Alazraki sobre expulsión de extranjeros en México entre 1821-1876 muestra los debates entre las élites políticas con respecto a la paradoja que significó, por un lado, instituir la igualdad y la libertad de los hombres y, por el otro, sacrificar estas máximas cuando estaba en peligro la seguridad del país. Es decir, cuando el país estuviera amenazado a causa del comportamiento “indeseable” de algunos extranjeros, el Ejecutivo podía echar mano del recurso de la expulsión para asegurar la tranquilidad del Estado, aún a costa de vulnerar algunas garantías individuales.<sup>117</sup> Este proceder del Ejecutivo, siguiendo a la misma autora, fue una de las “herramientas de las que echaron mano los distintos gobiernos para consolidar al Estado y a la nación.”<sup>118</sup>

De acuerdo con la investigación anterior, los individuos expulsados de México fueron considerados generalmente como amenazas a la seguridad interna y externa del país. Por ejemplo, en el verano de 1825 fue decretada la expulsión del español José María Espínola por el presidente Guadalupe Victoria. Se le acusaba de publicar en las páginas del *Filántropo* de Tampico la Encíclica *Etsi Iam Diu* en la que el Papa León XII solicitaba a los obispos americanos sostener a Fernando VII que ya había restablecido el absolutismo en España. La aparición de la publicación generó una fuerte controversia en la prensa de la época y el gobierno, debido a que había rumores de que el editor era un agente del monarca español. Además, el gobierno federal había tratado de mantener en secreto el documento papal, pues era monopolio del Ejecutivo retener o conceder el pase a “los decretos conciliares y las bulas pontificias,” por lo que la publicación anterior burlaba las reglas impuestas por el gobierno sobre estos asuntos. Finalmente, Espínola abandonó el país el 4 de septiembre de ese año con destino a Nueva Orleans.<sup>119</sup>

Otro ejemplo como el anterior fue el decreto del presidente Victoria para la expulsión del francés de apellido Saint Clair acusado de espía. De acuerdo con la versión de los diarios capitalinos, el susodicho se había hecho pasar por viajero para pedir información del país e incluso levantó planos de la fortaleza de Perote y Puebla. Cuando el gobierno descubrió sus intenciones, fue detenido en junio de 1825 con algunos documentos que fueron considerados

---

<sup>117</sup> Chenillo Alazraki.

<sup>118</sup> Chenillo Alazraki, 10-11.

<sup>119</sup> Años más tarde, Lorenzo de Zavala retomaría la expulsión de Espínola para señalar que su destierro no había sido por órdenes del presidente Victoria, sino por parte del ministro de Relaciones Exteriores, Ignacio Esteva, que simplemente odiaba al susodicho. Chenillo Alazraki, 25-27.

“comprometedores”. Semanas más tarde, le fue notificada su expulsión por ser considerado sospechoso. Encontrándose en Tampico para verificar su salida del país, el gobierno decidió “seguirle causa” y lo mantuvieron retenido sin que se le tomara la declaración correspondiente. Por ello, recurrió a la representación diplomática de su país acusando al Ministro de Guerra por las acciones anteriores. No obstante, el Congreso determinó la inocencia del funcionario al que no se le siguió causa.<sup>120</sup> Se desconoce el proceso que siguió después de estos eventos, así como la presión ejercida por el representante francés.

En otro caso, el 1 de julio de 1826 le fue notificado al napolitano Oracio de Atellis la orden del Ministro de Relaciones para su expulsión del país. El motivo se debía a sus críticas al gobierno por la aparente “apatía” que mostraba para dirigir las relaciones internacionales en un contexto de amenazas externas. Además, juzgaba negativamente la influencia del clero en algunos sectores de la sociedad, la intolerancia religiosa y la presencia de grupos políticos “reaccionarios” al gobierno republicano. Estos comentarios le valieron el rechazo de las autoridades, pues denigraba “las costumbres de la nación y ponía en peligro las relaciones con algunos países como la Gran Bretaña”, además de su abierta intervención en los asuntos políticos de México. Esta expulsión fue decretada por la administración de Victoria, a pesar de que para esa fecha las facultades extraordinarias habían sido derogadas por el Congreso.<sup>121</sup>

A pesar de las experiencias anteriores, no se tiene un registro completo para los años que comprende este estudio del total de extranjeros expulsados por las leyes citadas y la entrada en vigor del artículo 33°; sin embargo, Chenillo Alazraki señala que estos procedimientos fueron más bien excepcionales. Según la autora, las causas que ameritaron expulsión fueron principalmente dos: “en primer lugar, la de ciertos extranjeros vinculados a la labor periodística; en segundo, la de aquellos que, por su poder económico y político, representaban un riesgo para algunas de las facciones que en coyunturas particulares estaban disputando el poder.”<sup>122</sup>

A nivel formal, la expulsión de extranjeros a lo largo del periodo de estudio se convirtió en uno de los principales dispositivos de los gobiernos decimonónicos para contener a individuos que, desde su perspectiva, se habían convertido en una amenaza para el país. Por ejemplo, en 1855, en pleno conflicto entre las fuerzas liberales y el gobierno dictatorial de Santa Anna, el gobierno de este último expidió una nota para que las autoridades encargadas de vigilar

---

<sup>120</sup> Chenillo Alazraki, 27-28.

<sup>121</sup> Chenillo Alazraki, 29-32.

<sup>122</sup> Chenillo Alazraki, 53.

los puertos y las fronteras del país evitaran el influjo de extranjeros expulsados por gobiernos de otras naciones debido a sus comportamientos “perniciosos a la moral y la tranquilidad pública.” Asimismo, bajo esas circunstancias, se prevenía la entrada de extranjeros aventureros que pudieran unirse “a los revoltosos y descontentos” que tenían como propósito desestabilizar al país. Finalmente, en dicho documento se pedía la colaboración de las autoridades departamentales y los territorios a fin de vigilar a los extranjeros “cuya conducta fuese perniciosa a la tranquilidad pública”, para que pudieran ser expulsados. Curiosamente, el gobierno liberal que sucedió a la dictadura santanista conservó el derecho de expulsar a los extranjeros por orden expresa del Ejecutivo.<sup>123</sup>

### **I.3 Esferas de jurisdicción y administración de justicia a extranjeros**

El afán por atraer extranjeros no estuvo exento de problemas principalmente en lo concerniente al estatus jurídico del que gozarían estos sujetos al establecerse en México. Como ya he señalado anteriormente, pese al interés que mostraron los distintos gobiernos decimonónicos por incentivar la inmigración y colonización extranjera, las leyes, las normas y los decretos que rigieron sobre esta materia fueron poco claros en definir la esfera de jurisdicción a la que se someterían los extranjeros, específicamente en lo concerniente a la administración de justicia. Asimismo, existió un embrollo jurídico al momento de definir las instituciones competentes que normarían el comportamiento y la disciplina de los extranjeros.

Quizá los anhelos por atraer extranjeros que cumplieran con un cierto perfil deseable, como quedó expuesto anteriormente, hicieron que los políticos decimonónicos olvidaran legislar suficientemente esta materia. Sin embargo, la pregunta era ineludible: ¿qué se debía hacer con los extranjeros que transgredían la ley?, ¿qué jurisdicción debía determinar las penas a las que se harían acreedores por las infracciones y delitos cometidos? Las respuestas a estas preguntas no fueron sencillas, pues no implicaron únicamente que las autoridades mexicanas legislaran sobre este asunto, sino que, por desgracia, se tuvo que considerar el peso de la diplomacia extranjera que estaba dispuesta a intervenir en favor de sus súbditos. A esto último, se debieron sumar los conflictos que enfrentó el país en la primera mitad del siglo XIX: el intento de

---

<sup>123</sup> 12 de junio de 1855. Ministerio de gobernación. Extranjeros. No se permita la entrada a la República a los que hayan sido espelidos de otras naciones. Fernández de Lara, *Colección de las Leyes*, 241-242. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 160.

reconquista español (1829), la separación de Texas (1836), la “Guerra de los Pasteles” (1838) y, finalmente, la guerra con el vecino del norte (1846-1848) que le valió a México el desmembramiento de más de la mitad de su territorio. Estas situaciones alarmaron a las autoridades que, comenzaron a cuestionar “los deberes y prerrogativas de los extranjeros.”<sup>124</sup> Por lo anterior, las autoridades mexicanas trataron de establecer los límites jurisdiccionales a los que deberían estar sometidos estos actores que trasgredieran las leyes mexicanas.

Desde la primera etapa federalista, el gobierno general y los congresos estatales incentivaron la colonización e inmigración como una herramienta para fomentar la ocupación y el progreso material de sus respectivos territorios. No obstante, ninguno de ellos estableció principios sobre el procedimiento en la impartición de justicia en que estuvieran involucrados extranjeros. La única excepción fue el congreso de Michoacán que al emitir su decreto sobre colonización en 1828 dedicó un artículo señalando que la “administración de justicia en los nuevos establecimientos, se arreglará á las leyes del Estado.”<sup>125</sup> Este vacío se convertiría en motivo de serias preocupaciones para el gobierno cuando los extranjeros comenzaron a involucrarse en litigios judiciales, especialmente cuando estos sujetos eran los infractores.

Como se verá en el segundo capítulo, la diplomacia extranjera intervendría en defensa de sus súbditos con el objetivo de aminorar las penas, presionando al gobierno por medio de la protección consular para dirimir los asuntos de sus compatriotas de manera expedita y positiva. Esto daría como resultado, en muchos casos, tensiones diplomáticas entre representantes extranjeros y el gobierno mexicano. Para evitar lo anterior, las autoridades mexicanas, después de las primeras experiencias, comenzaron a demarcar claramente las competencias para conocer, juzgar y sentenciar a los extranjeros infractores.

De lo anterior da muestra la iniciativa de ley sobre extranjeros presentada por el Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores José María Gutiérrez de Estrada, en su Memoria anual presentada al Congreso y al Senado en 1835. En su exposición sobre los problemas y los avances del ramo a su cargo, reconocía la importancia que tenían los extranjeros para el beneficio del país, así como las seguridades que debían brindarles las autoridades para su establecimiento. Sin embargo, resaltaba la necesidad apremiante de “establecer la escala progresiva de sus

---

<sup>124</sup> Rabadán Figueroa, *Propios y extraños*, 8.

<sup>125</sup> 28 de Julio de 1828. Decreto de la Legislatura del Estado de Michoacán, autorizando la cesión de terrenos baldíos en aquel Estado a los empresarios o individuos que los pretendan para colonizarlos. Maza, *Código de colonización*, 229-237. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 122.

derechos y obligaciones.” En su propuesta de ley establecía las regulaciones que debían obedecer estos sujetos, que iban desde cuestiones administrativas (la necesidad de contar con pasaporte y carta de seguridad) hasta los requisitos para naturalizarse y convertirse en ciudadanos. En cuanto a la administración de justicia, el artículo 15° de la iniciativa contempló que los extranjeros que cometieran “un delito de cualquiera clase, ó se mezclare en alguna rebelion, ó asonada, ó tumulto contra las autoridades constituidas” debían ser castigados “con arreglo á las leyes del país”. Se concedería, asimismo, el indulto a quienes hubieran obtenido carta de ciudadano un año antes de cometido el delito.<sup>126</sup>

Dos años más tarde, en 1837, el Ministro de Guerra volvió a llamar la atención sobre la competencia del Estado mexicano en conocer asuntos relacionados a la administración de justicia que involucraran a extranjeros. Mediante una circular, en el contexto que siguió a la separación e independencia de Texas, el Ministro enfatizó que tanto mexicanos como extranjeros que se les siguieran causas civiles o criminales debían ser juzgados por igual ante los tribunales y jueces establecidos en la República. A ambos se les concederían “las defensas consignadas por las leyes, y con presencia de los tratados celebrados por la República con las naciones amigas, siempre que sean súbditos de ellas los extranjeros á quienes se juzgue.”<sup>127</sup> Como se observa, ambos ministros llegaron a conclusiones similares en la necesidad de establecer reglas claras y precisas sobre la competencia del Estado mexicano para juzgar las causas civiles y criminales en las que estuvieran inmersos súbditos y ciudadanos extranjeros.

Esta labor de sentar las reglas para la pronta administración de justicia seguida contra estos individuos también encontró recepción en connotados juristas de la época. A partir de 1835, Manuel de la Peña y Peña, Ministro de la Suprema Corte de Justicia, publicó su obra *Lecciones de Práctica Forense Mejicana* en la que “dedicó un volumen de tres a demostrar que los tribunales mexicanos tenían jurisdicción sobre los extranjeros residentes en el país, incluidos los ministros de gobiernos extranjeros, cuando éstos desatendían el “alto objeto” de su

---

<sup>126</sup> Memoria de la Secretaria de Relaciones Exteriores y Exteriores de la República Mexicana, 1835, México, Imprenta del Águila, México, 1835, José María Gutiérrez de Estrada. AGN, Relaciones Exteriores, caja: 63, exp. 33, p. 10 y Anexo pp. 1-3.

<sup>127</sup> 22 de noviembre de 1837. Circular del Ministerio de Guerra.- Sobre que cuando se cometan crímenes por nacionales del fuero militar, en unión de individuos extranjeros, unos y otros sean juzgados de la misma manera. Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, vol. 3, pp. 441-442. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 139.

institución para dedicarse a la ‘atención y cuidado de negocios e intereses particulares.’”<sup>128</sup> Peña y Peña justificaba lo anterior considerando que los extranjeros se podían convertir en una amenaza que llevaría al país a un estado de esclavitud, por lo que hacía un llamado a que éstos “estén verdaderamente sujetos, en todas sus ocurrencias, á nuestras leyes y costumbres, á nuestros jueces y autoridades.” No debe pasarse por alto que este notable jurisconsulto también resaltó las seguridades que las autoridades debían brindarles a los extranjeros establecidos en el territorio mexicano.<sup>129</sup>

Este tratado fue en parte resultado de las amenazas y las presiones que en algún momento quiso ejercer Francia en un negocio de un súbdito suyo. Esto sucedió en 1835, cuando un individuo francés falleció en suelo mexicano, lo que generó un desacuerdo entre sus autoridades plenipotenciarias y las del gobierno mexicano. Las primeras declararon que al ser francés el involucrado, las cuestiones testamentarias debían arreglarse con base en las leyes de su patria. Por su parte, las autoridades judiciales mexicanas no dudaron en conocer de su jurisdicción para arreglar el asunto concerniente a la testamentaría. Estas diferencias dieron lugar a una ida y vuelta de correspondencia entre la legación francesa reclamando la competencia absoluta para arreglar el asunto de la herencia. Por su parte, el gobierno mexicano, citando la doctrina internacional, mantuvo su postura a favor de los jueces ordinarios para conocer de estos casos. Manuel de la Peña, al describir la situación anterior, se mostró en defensa de la jurisdicción de los jueces mexicanos y llegó a las siguientes conclusiones:

De tal manera debe ser libre y expedita la jurisdicción del juez territorial en negocios particulares de extranjeros, que su libertad no puede quitarse ni coartarse de ningún modo por los reclamos ó representaciones que suelen interponer algunos Ministros diplomáticos a favor de sus súbditos de su nación. La interposición de los Ministros diplomáticos en esta especie de asuntos es un uso verdadero, muy ajeno de su dignidad, muy extraño del instinto de su misión, y muy opuesto á los principios y reglas generales del derecho internacional.<sup>130</sup>

Por lo anterior, se puede ver la aversión de Peña y Peña por la intromisión consular y diplomática en asuntos concernientes a la administración de justicia. En vista de ello, este autor no dudó en delimitar de la siguiente manera las facultades y competencias que debían sostener los representantes extranjeros: “Está bien que los Ministros públicos deban mirar á sus paisanos

---

<sup>128</sup> Manuel de la Peña y Peña, *Lecciones de práctica forense mejicana, escritas a beneficio de la Academia de derecho público y privado de México, escrita por...*, vol. t. III (México: Imprenta a cargo de Juan Ojeda, 1835-1839), 106. Citado en: Pani, *Para pertenecer a la gran familia mexicana*, 34-35.

<sup>129</sup> de la Peña y Peña, t. III:12-14.

<sup>130</sup> de la Peña y Peña, t. III:101.

como á sus *protegidos naturales* y dispensar á sus *compatriotas* toda su asistencia cuando ocurran a ellos con ese fin; mas esa *proteccion* y esa *asistencia* deben precisamente limitarse á sus negocios é intereses *confidenciales* y *económicos*, y nunca extenderse á los *judiciales*.”<sup>131</sup> Enseguida agregaba que los representantes extranjeros no debían mezclarse en asuntos que involucraran la administración de justicia.<sup>132</sup> De esta manera, buscaba preservar como competencia única del Estado mexicano, libre de la intervención extranjera, la administración de justicia a propios y ajenos.

Esta cuestión conflictiva sobre quién detentaba la competencia y la jurisdicción para conocer de causas seguidas a extranjeros infractores no fue una experiencia única del México independiente. Como ha mostrado Lauren Benton<sup>133</sup>, en la república de Uruguay se dio un proceso similar. Los extranjeros que se establecieron en este territorio después de su independencia desempeñaron un papel central en la consolidación de las instituciones uruguayas. Esto fue así, como advierte la autora, debido a las constantes intromisiones en asuntos internos que jugaron los representantes extranjeros reclamando el pago de indemnizaciones e interviniendo en la administración de justicia cuando estaban involucrados sus connacionales acusados de algún delito. Sobre esta última cuestión, Francia, Inglaterra y Brasil fueron los países que buscaron imponer su propia jurisdicción o aplicar medidas de extraterritorialidad minando la soberanía de Uruguay. Esta intromisión de agentes extranjeros sumados a otros factores generó un sentimiento de defensa de la potestad uruguaya y crearon el contexto para que en la década de 1870 se refirmara la soberanía de ese Estado. Esto fue acompañado de la “codificación, profesionalización del sistema judicial y la regulación de los procedimientos judiciales,”<sup>134</sup> elementos que también se comenzarían a implementar en México por los mismos años.

Por lo anterior, cabría pensar que la presencia de extranjeros “infractores” se fue convirtiendo en una preocupación y en una amenaza para la seguridad del país, no sólo por los efectos inmediatos que provocaban estos sujetos al interior del Estado, sino porque también podían ser el germen de tensiones diplomáticas que podían llegar a enfrentamientos. Como se

---

<sup>131</sup> de la Peña y Peña, t. III:103. Subrayado en el original.

<sup>132</sup> de la Peña y Peña, t. III:103-4.

<sup>133</sup> Lauren Benton, “‘The Laws of This Country’: Foreigners and the Legal Construction of Sovereignty in Uruguay, 1830-1875”, *Law and History Review* 19, n.º 3 (2001): 479.

<sup>134</sup> Benton, 508.

verá en el capítulo siguiente, el propósito del gobierno mexicano fue buscar arrogarse la potestad única de juzgar a los extranjeros que delinquieran en su territorio para consolidar la soberanía del Estado frente a las amenazas externas.

## **Conclusiones**

A lo largo de este capítulo se observó el mirador de la legislación, los debates, los anhelos y los temores que supuso la empresa de colonizar y fomentar la inmigración extranjera en las primeras décadas de vida independiente. A pesar del clima de inestabilidad política que se vivió en esos años, las autoridades en el gobierno compartieron los beneficios que podía reportar para el país la llegada de inmigrantes. El progreso material, el poblamiento como una de las vías de defensa de la soberanía nacional, la “civilización” y moralización fueron elementos que se asociaron a los extranjeros. No obstante, diferentes razones representaron una barrera para incentivar estos flujos. Entre ellos se encontró la falta de recursos, la competencia que representó Estados Unidos como polo de atracción de colonos y la intolerancia religiosa.

La legislación de este periodo también permitió observar que, a pesar del escaso número de extranjeros que se establecieron en el país, éstos comenzaron a generar desconfianza por sus comportamientos ajenos a lo que se esperaba fuera el inmigrante ideal. Por ello, se comenzaron a expedir documentos que buscaron controlar y vigilar a estos individuos a través de pasaportes y cartas de seguridad. Asimismo, ante la necesidad apremiante de defender la seguridad del Estado, desde los primeros años se facultó al poder Ejecutivo para poder expulsar a los extranjeros que a su consideración fueran una amenaza a la paz y tranquilidad pública. De esta manera, el extranjero ideal proyectado por los primeros gobiernos (trabajador, honesto y respetuoso del Estado mexicano) pasó a convertirse en “pernicioso”, “sedicioso” e “indeseable”.

También, ante los problemas en que pudieran involucrarse los extranjeros en la esfera judicial, las autoridades buscaron arrogarse la competencia de administrarles justicia. La puesta en práctica de estas medidas, así como las experiencias de los extranjeros infractores, será el objeto de estudio del siguiente capítulo, sin perder de vista las tensiones diplomáticas entre el gobierno mexicano y los representantes extranjeros en defensa, estos últimos, de sus súbditos.

## CAPÍTULO II: EL PERFIL DEL EXTRANJERO INFRACTOR

Los proyectos diseñados para atraer inmigrantes extranjeros y fomentar su establecimiento en México no dieron los resultados esperados. A lo largo del periodo de estudio (1821-1861), e incluso durante las décadas siguientes, se siguió fomentando el arribo de comunidades extranjeras. Sin embargo, como ha mostrado el capítulo precedente, las normas y las percepciones que rigieron esta materia se fueron modificando, en parte, a causa de comportamientos “indeseables” de los extranjeros que se habían establecido en el país. Así, en contra de lo deseado por los artífices del Estado-nación mexicano, la inmigración realmente existente dejó mucho que desear. De hecho, un sector de los extranjeros recién llegado se convirtió en factor de alarma para las autoridades mexicanas que deseaban mantener la calma y la tranquilidad que tanto se necesitaba en el país. Este grupo, que he denominado como “infractores”, fue el causante de una serie de medidas adoptadas por las autoridades mexicanas, que necesitaban controlar la inestabilidad reinante en todo el territorio.

En este capítulo pretendo analizar una faceta poco conocida de la presencia extranjera establecida en México. Los actores principales de este apartado serán los extranjeros infractores que, por diversos motivos, se vieron envueltos en problemas judiciales. Así, mi interés es exponer las experiencias de estos sujetos pertenecientes en su mayor parte a los sectores bajos y medios de las comunidades extranjeras en el país, los cuales han sido excluidos de los estudios históricos.<sup>135</sup> Me interesa adentrarme en la cotidianeidad de estos sujetos: ¿Quiénes eran?, ¿qué faltas cometieron?, ¿cuál era su nacionalidad?, ¿qué penas se les impuso?, y, ¿cómo actuaron sus representantes diplomáticos ante estos asuntos? Estas interrogantes permitirán entender mejor la manera en que respondieron las autoridades mexicanas, en aras de sentar las bases institucionales sobre las que descansaría lo que más tarde se convertiría en México entendido como un Estado-nación. Asimismo, a través de las experiencias judiciales que tuvieron que enfrentar los extranjeros, pretendo mostrar el funcionamiento de la impartición de justicia a estos sujetos. Esto último también permitirá observar un aspecto importante de las relaciones

---

<sup>135</sup> En general, los estudios históricos sobre extranjería se han concentrado en el análisis de extranjeros exitosos que arribaron al país o que en él fueron capaces de lograr la prosperidad que buscaban. En la introducción de esta investigación se pueden encontrar referencias a trabajos que han analizado el papel de los extranjeros en el mundo de los negocios y su influencia en el ámbito político.

diplomáticas: las estrategias que utilizaron los representantes extranjeros en defensa de sus connacionales.

Un objetivo adicional del capítulo es asomarme a la experiencia judicial que prevaleció en varias partes del territorio mexicano durante las primeras décadas del siglo XIX. Si bien no pretendo agotar ese tema, de por sí complejo y extenso, los expedientes que sirvieron para la elaboración de este análisis arrojan luz sobre el acontecer cotidiano de las instituciones, los juzgados, la legislación, los funcionarios y, en general, las condiciones en las que se administraba la impartición de justicia durante este periodo. Ha sido hasta tiempos relativamente recientes que la historiografía mexicana se ha comenzado a interesar en la justicia decimonónica.<sup>136</sup>

Cabe recordar que los casos aquí presentados no representan la totalidad de extranjeros que cometieron alguna infracción o delito en estas primeras décadas independientes. Esto se debe a que los expedientes que resguardan información sobre estos asuntos probablemente estén diseminados en distintos repositorios documentales a lo largo y ancho del país. Para esta investigación, analicé solamente los expedientes contenidos en el fondo “Justicia” del Archivo General de la Nación (AGN). Al estar involucrados extranjeros en estos litigios, el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos actuó como intermediario entre el ministerio de Relaciones Exteriores y las instancias de justicia civil y criminal ordinarias, ya sea de primera instancia o de los tribunales superiores. Esto significa, por lo tanto, que no se trata de los expedientes completos sobre el proceso judicial seguido a los acusados, sino de correspondencias, informes y oficios relacionados con estos casos. De esta manera, lo que me propongo realizar es un análisis cualitativo preliminar sobre la presencia de extranjeros que fueron considerados por las

---

<sup>136</sup> Al respecto, véase, entre otros: Agueda Venegas de la Torre, *Los avatares de la administración de justicia en Zacatecas, 1812 a 1835* (México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2016); Salvador Cárdenas Gutiérrez, *Administración de justicia y vida cotidiana en el siglo XIX: elementos para una historia social del trabajo en la Judicatura Federal y en los Tribunales del Distrito* (México, D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2007); Juan Carlos Abreu y Abreu, México. Suprema Corte de Justicia, y México. Poder Judicial de la Federación, *Los tribunales y la administración de justicia en México: una historia sumaria* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006); Flores, Flores, «Orden judicial y justicia criminal (Ciudad de México, 1824-1871)»; Mario Téllez González, *La justicia criminal en el valle de Toluca 1800-1829*, 1. ed (Zinacantepec, México: El Colegio Mexiquense : Instituto de Estudios Legislativos : Tribunal Superior de Justicia : Universidad Autónoma de México, 2001); Jaime Hernández Díaz, *Orden y desorden social en Michoacán: el derecho penal en la República Federal, 1824 - 1835*, 1. ed (Morelia, Mich: Morevallado Ed, 1999); Ma Laura Solares Robles, *Bandidos somos y en el camino andamos: bandidaje, caminos y administración de justicia en el siglo XIX, 1821-1855: el caso de Michoacán*, 1. ed (Morelia, Michoacán, México: Instituto Michoacano de Cultura : Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1999).

autoridades como una amenaza para la construcción de la comunidad política. A pesar de no mostrar la totalidad de casos en que se vieron involucrados los extranjeros ante la justicia mexicana, la revisión de los expedientes aquí presentados permite obtener una primera imagen de este problema y cubrir todo el periodo de estudio. Este análisis incluye la revisión de 41 expedientes sobre causas civiles y criminales seguidas a extranjeros entre 1821 y 1861.<sup>137</sup>

## II.1 Impartición de justicia

Como fue expuesto por Manuel de la Peña y Peña, los extranjeros que cometían algún delito quedaban bajo la jurisdicción de las leyes mexicanas. En estas primeras décadas independientes, las autoridades buscaron defender el derecho del Estado mexicano a impartir justicia a propios y extraños dentro de su territorio. Para ello, había que crear, organizar y echar a andar el andamiaje judicial del nuevo Estado.<sup>138</sup>

El deseo de crear una pronta y eficiente impartición de justicia fue un objetivo que compartieron todas las administraciones decimonónicas. No obstante, a escasamente dos años de lograda la independencia, el Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Pablo de la Llave, en su memoria pronunciada en noviembre de 1823 ante el poder Legislativo, reconocía y se lamentaba que el ramo de la administración de justicia no tenía condiciones “favorables y ventajosas”. En seguida, señalaba las causas de ese mal estado:

Carecemos en efecto, de un código criminal dictado por la justicia y filosofía: el que rige de procedimientos es vicioso: aun no se ha instalado la Suprema Corte de justicia: no tenemos mas que dos Tribunales de segunda instancia para un territorio inmenso: son muy pocos los jueces de letras, mal dotados en algunos puntos, y por lo común mal pagados: fuera de esto, será muy difícil encontrar quienes quieran ir á servir esta clase de magistraturas en las provincias litorales por su insalubridad: otras se hallan en parte, tan atrasadas en materia de civilización que aun el arbitrio sucedáneo de alcaldes, podrá tener en ellos cabida, y además faltan en los pueblos escribanos públicos que giren con prontitud las causas, y que con su inteligencia eviten los errores y arbitrariedades de los jueces legos.”<sup>139</sup>

La descripción anterior muestra la situación del ramo judicial al despuntar la vida independiente. Esta imagen sombría sería reiterada en las memorias subsecuentes, especialmente con respecto a la impartición de justicia en las zonas alejadas de las grandes

---

<sup>137</sup> En el anexo 1 aparecen los expedientes consultados para el análisis de este capítulo.

<sup>138</sup> Véase el capítulo anterior.

<sup>139</sup> Pablo de la Llave, *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos, presentada al Soberano Congreso Constituyente sobre los ramos del Ministerio de su cargo, leída en la sesión de 8 de Noviembre de 1823*. Impresa de orden del mismo Soberano Congreso. México: Imprenta del Supremo Gobierno, en Palacio. En Memoria/ Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos. En Benson Collection, JL 1270 M494-1822-23 C.4. p. 1.

ciudades. Uno de los principales problemas que enfrentarían estos lugares sería la “falta de personal competente” para llevar a cabo esta tarea. En ausencia del personal suficiente, los procesos judiciales podían retardarse durante mucho tiempo, lo que provocaba la queja de los ministros plenipotenciarios extranjeros en la defensa de sus connacionales. Este último aspecto se analizará en el apartado final de este capítulo.

Esta imagen del ramo judicial sería nuevamente manifestada por de la Llave en su memoria presentada al Poder Legislativo en enero de 1825, en la que lamentaba la falta de jueces letrados en gran parte de los partidos debido a la falta de fondos para cubrir sus sueldos, además de que las temperaturas cálidas no representaban un aliciente para que los profesionales abandonaran los climas templados a los que estaban habituados.<sup>140</sup> Es decir, con excepción de las ciudades principales del país e incluso en algunas de ellas, la impartición de justicia dejó mucho que desear en sus procedimientos, a falta, principalmente, de recursos y personal capacitado para esas labores. Un ejemplo extremo de lo anterior fueron las quejas de las autoridades de Nuevo México, las cuales, al despuntar la vida independiente, se quejaban de la falta de personal entrenado en derecho, de notarios públicos e incluso de papel oficial sellado para seguir los litigios, todo lo cual dificultaba la pronta impartición de justicia, como era el deseo de las autoridades superiores.<sup>141</sup> Lo dilatado de estos asuntos a causa de los problemas señalados sería frecuentemente citado en las causas judiciales durante las primeras décadas de vida independiente.

A partir de la instauración del sistema federal en 1824, la nueva república quedó dividida en estados. La Constitución federal otorgó a los estados, por medio del artículo 160°, el derecho a crear sus tribunales para la administración de justicia, señalando que “todas las causas civiles y criminales” que pertenecieran al conocimiento de estos tribunales serían “fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia”, con lo cual se reafirmaba su soberanía en este ámbito. Por su parte, el artículo 161° permitió a los estados arreglar lo concerniente a este ramo, así como lo relacionado con los jueces y tribunales que se debían

---

<sup>140</sup> Pablo de la Llave, *Memoria que en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos leyó el Secretario de Estado y Despacho universal de Justicia y negocios eclesiásticos, en la Cámara de Senadores el día 5, y en la de Diputados el 7. de enero de 1825, sobre los ramos del Ministerio de su cargo*. México, 1825. Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Palacio. Memoria / Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos. En Benson Collection JL 1270 M494-1824 C.3. pp. 5-6.

<sup>141</sup> Mocho, 12-13.

instaurar en sus jurisdicciones. Es decir, los estados tendrían la autonomía para organizar su propio sistema de justicia, siempre y cuando no contradijeran los principios generales contenidos en la Constitución.<sup>142</sup>

En la base de la impartición de justicia se encontrarían los alcaldes constitucionales,<sup>143</sup> que estarían encargados de conocer los delitos considerados como leves por medio de conciliaciones o juicios verbales. En el peldaño siguiente se encontrarían los juzgados de letras encargados de conocer las demandas formales de mayor cuantía, los cuales conformarían la primera instancia. Las decisiones de estos juzgadores podrían ser apeladas ante los tribunales superiores de los estados, que funcionarían como última instancia.<sup>144</sup>

A pesar de los intentos de arreglar el ramo judicial en toda la federación, el ministro de justicia Pablo de la Llave reconoció, al final de su memoria del ramo a su cargo en 1825,

... que la administración de justicia por lo que hace á tribunales de primera instancia, en lo general no se halla en el mejor estado entre nosotros, y que si á consecuencia de la federación se han multiplicado los de segunda instancia, algunos de estos se hallan en términos que puede ser gravosa su institución por lo excesivo de los gastos; resulta igualmente que los tribunales inferiores y superiores de la federación y territorio no existen; y que el único progreso sensible que se ha hecho en la materia, es la tentativa sobre la aplicación del jurado á crímenes atroces, la de reducir al mínimo posible el número de jueces en un tribunal superior; y el haberse nombrado los individuos que deben componer la corte suprema de justicia.<sup>145</sup>

Como puede observarse, el arreglo de la impartición de justicia no tuvo los resultados esperados. En la memoria de este ministerio de 1830, que describía la situación del año precedente, su titular, José Ygnacio Espinosa, se quejaba de la “dolosa experiencia” que tenía el ramo a su cargo. Se lamentaba de los graves desórdenes existentes en el país, así como de la impunidad

---

<sup>142</sup> Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos: sancionada por el Congreso general constituyente el 4 de octubre de 1824. [Mexico City]: Imprenta del Supremo Gobierno de Los Estados-Unidos Mexicanos, en Palacio, [1824]. Consultado en: <https://tarltonapps.law.utexas.edu/constitutions/mexican1824spanish>.

<sup>143</sup> En este régimen federal, los alcaldes constitucionales en su mayoría fueron jueces legos. La principal labor de estos funcionarios era, siguiendo a Graciela Flores, “llevar a cabo las llamadas conciliaciones y juicios verbales como un medio, dispuesto dentro de la justicia ordinaria, que tuvo como fin principal lograr la reconciliación entre las partes cuando existían algún pleito considerado como no grave.” Graciela Flores Flores, *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición. La construcción de un nuevo orden judicial (Ciudad de México, 1824-1871)*, 1 ed. (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales, 2019), 45-46.

<sup>144</sup> Flores Flores, *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición*, 44, 52.

<sup>145</sup> Pablo de la Llave. *Memoria que en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos leyó el Secretario de Estado y Despacho universal de Justicia y negocios eclesiásticos, en la Cámara de Senadores el día 5, y en la de Diputados el 7. de enero de 1825, sobre los ramos del Ministerio de su cargo*. México, 1825. Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Palacio. Memoria / Secretaria de Estado y del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos. Benson Collection, JL 1270 M494-1824 C.3, p. 25.

de la que disfrutaban muchos delincuentes después de cometer sus atrocidades.<sup>146</sup> Es decir, en estos primeros años, el federalismo fracasó en sus intentos de dotar al nuevo Estado mexicano de una eficiente impartición de justicia.

Con la caída del gobierno federal y la instauración del sistema centralista en 1836, la administración de justicia no sufrió cambios sustanciales en la manera como había venido funcionando. Permanecieron los tribunales superiores, pero ahora serían de los departamentos y no de los estados.<sup>147</sup> Asimismo, en las leyes Constitucionales de 1836 se consideró un máximo de tres instancias para fenecer las causas judiciales. El cambio más novedoso que supuso la instauración del centralismo fue el papel que jugó la Suprema Corte, ya que ésta podía revisar las decisiones de los tribunales superiores por medio del recurso de nulidad. En caso de detectarse anomalías, este recurso también podía dar lugar a la sanción de los empleados judiciales.<sup>148</sup>

Otra novedad de este periodo fue la ley de 1837 que se encargó de regular e integrar los tribunales de los departamentos. Entre otras cuestiones, esta ley dispuso que habrían juzgados de primera instancia en las poblaciones que tuvieran más de 20 mil habitantes. “Las sentencias sobre “delitos ligeros” que no merecían pena corporal podían ejecutarse si las partes no apelaban, pero cuando se contemplaba pena corporal, aun cuando no hubiera apelación, la causa debía ser remitida al tribunal superior.”<sup>149</sup> Por su parte, “en las poblaciones de más de mil habitantes, los alcaldes de los ayuntamientos y los jueces de paz instruían las primeras diligencias en las causas criminales, y en casos de injurias personales ejercían el oficio de conciliadores.”<sup>150</sup> En una ley posterior de 1841, también se dispuso que las autoridades encargadas de impartir justicia estarían obligadas a fundamentar sus sentencias en alguna ley, canon o doctrina.<sup>151</sup>

---

<sup>146</sup> José Ygnacio Espinosa. *Memoria que en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados-Unidos Mexicanos, Leyó el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos en la Cámara de Diputados el día 18 y en la de Senadores el día 22 de Marzo del año de 1830, sobre los ramos del Ministerio de su cargo.* Mexico: Imprenta del Aguila, dirigida por José Ximeno. Memoria / Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos. Benson Collection, JL 1270 M494-1821/22-29 C.3, pp. 1-2.

<sup>147</sup> Flores Flores, *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición*, 136.

<sup>148</sup> Flores Flores, *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición*, 126-127.

<sup>149</sup> Elisa Speckman Guerra, "La justicia penal en el siglo XIX y las primeras décadas del XX (los legisladores y sus propuestas)", en *Los abogados y la formación del Estado mexicano* (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Instituto de Investigaciones Históricas/Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, 2013), 420.

<sup>150</sup> Speckman Guerra, 421.

<sup>151</sup> Flores Flores, *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición*, 147-53; Speckman Guerra, , 421.

La promulgación de un nuevo marco constitucional en 1843, las Bases Orgánicas de la República Mexicana, ratificó el sistema centralista instaurado siete años antes. En lo que se refiere a la justicia, este cuerpo mantuvo mucho de lo heredado por las constituciones federal y central de los años anteriores. Se contemplaron “garantías, la inamovilidad de los jueces y la responsabilidad por inobservancia de los trámites procesales.”<sup>152</sup> Este último punto fue importante porque tuvo el propósito de que los jueces se apegaran a la ley en la impartición de justicia, sentando las bases para revertir algunos de los problemas que enfrentaban los procesos judiciales: lo dilatado de los trámites y su ineficiencia.

A la vista de lo sucedido en 1836 con la declaración de independencia de Texas y el estallido de la guerra con los Estados Unidos (1846), sumado a la inestabilidad política y económica del país, las bases del régimen centralista no pudieron sostenerse y el sistema federal fue restaurado. Se puso nuevamente en vigor la Constitución federal de 1824, pero sin derogar necesariamente todas las medidas promovidas por las administraciones centralistas. El 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta de Reformas Constitucionales que tomaba como base la Carta Magna de 1824. En este nuevo documento, y en lo que respecta a la justicia, se habló por primera vez de la figura del juicio de amparo, que se llevaría ante los tribunales de la federación.<sup>153</sup> Como refiere Graciela Flores, salvo contadas excepciones, “el aparato judicial, cuando menos en la letra, continuó como había sido forjado en 1824.”<sup>154</sup> Por lo tanto, nuevamente correspondió a los estados organizar los tribunales y juzgados para impartir justicia en sus jurisdicciones.

Para 1853, y ante el panorama adverso que enfrentaba el país, se instauró la dictadura de Santa Anna, la cual dio por terminado, aunque fuera por breve tiempo, el federalismo restaurado. Durante su administración se emitió una ley para la impartición de justicia, que llevó por nombre “Ley para el arreglo de la administración de justicia en los tribunales y juzgados del fuero común”, del 16 de diciembre de 1853. La impartición de justicia quedaría en su nivel más bajo a cargo de los jueces locales, seguido de los de partido; en seguida vendrían los tribunales superiores y, en el peldaño más alto, se encontraría el Supremo Tribunal de Justicia,<sup>155</sup> el cual

---

<sup>152</sup> Speckman Guerra, 422.

<sup>153</sup> Flores Flores, *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición*, 200-201.

<sup>154</sup> Flores Flores, *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición*, 204.

<sup>155</sup> “Ley para el arreglo de la administración de justicia en los tribunales y juzgados del fuero común”, 16 de diciembre de 1853, citado en: Flores Flores, *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición*, 229-230.

resolvería “las dudas que se presentaban al resto de los tribunales sobre la “inteligencia de alguna ley” y “las causas de responsabilidad de los magistrados de los tribunales superiores.”<sup>156</sup> Por su parte, los tribunales departamentales estarían encargados de conocer en segunda y tercera instancia de las causas entabladas en sus respectivas jurisdicciones. Se introdujo durante este periodo la figura del Ministerio Fiscal, encargado de auxiliar en la impartición de justicia a los tribunales superiores y de partido.<sup>157</sup>

El régimen autoritario y dictatorial de su “Alteza Serenísima” dio paso a la revolución de Ayutla en 1854, que llevó al poder a un grupo de liberales que reformarían en gran medida los asuntos relacionados con la impartición de justicia. Como sostiene Elisa Speckman, las leyes sobre la organización de justicia promulgadas a partir de 1855 se propusieron responder a “cinco objetivos: primero, descentralizar la impartición de justicia; segundo, separar los conceptos de delito y pecado; tercero, lograr la igualdad ante la ley y la justicia; cuarto, garantizar los derechos de sospechosos y procesados y evitar posibles abusos por parte de las autoridades; y, por último, adoptar un sistema mixto de justicia, con muchos elementos del modelo acusatorio.”<sup>158</sup>

El panorama anterior muestra la construcción del aparato judicial en las primeras décadas de México como Estado independiente. A pesar del interés de las autoridades por consolidar las instituciones encargadas de impartir justicia, en la práctica, como señalaron algunas de las memorias del ramo judicial, se tuvo que hacer frente a una serie de precariedades materiales y del personal capacitado para llevar esas tareas. Aún con esos problemas, se puso en marcha esta maquinaria para la resolución de litigios judiciales. Teniendo a la vista esta complejidad y evolución del sistema de administración de justicia, es momento de asomarse a lo que sucedía a nivel de cancha, específicamente con la impartición de justicia a extranjeros.

## **II.2 Una aproximación cuantitativa**

A partir del nacimiento del Estado mexicano, las autoridades buscaron controlar los flujos migratorios por medio de pasaportes y cartas de seguridad, medidas que no dieron los resultados esperados. De manera particular, fueron las cartas de seguridad las que tenían como objetivo llevar un control sobre los ingresos, las salidas y el establecimiento de extranjeros en suelo

---

<sup>156</sup> Speckman Guerra, 422.

<sup>157</sup> Speckman Guerra, 422-23.

<sup>158</sup> Speckman Guerra, 424.

mexicano. No obstante, este requisito, de carácter obligatorio, no fue observado por muchos extranjeros debido al costo que debían cubrir para obtenerla, además de que debía renovarse anualmente. Esto dio como resultado el desconocimiento numérico de una presencia que se deseaba conocer y controlar.<sup>159</sup> Contemporáneos de la época hicieron intentos por aproximarse al número total de extranjeros establecidos en el país. Uno de ellos fue Juan Nepomuceno Almonte, quien en 1852 publicó una *Guía de Forasteros*, la cual arrojó un aproximado de 5,412 extranjeros. Esta cifra había sido consignada tomando en cuenta el registro de obtención de cartas de seguridad en el año de 1850. De ese total, los españoles contabilizaron 3,047, seguido de los franceses con 803 registros; enseguida aparecían los ingleses con 504, los alemanes con 416, los norteamericanos con 397, los italianos con 129 registros, los suizos con 45, los hispanoamericanos con 33, los belgas con 16 y con 22 registros holandeses, polacos, suecos, rusos y portugueses.<sup>160</sup>

Otra referencia para conocer una aproximación del total de extranjeros es el trabajo de Miguel Lerdo de Tejada, quien, tomando como base las estadísticas del Ministerio de Relaciones Exteriores para el año de 1855, elaboradas a partir de los registros de cartas de seguridad, dio como resultado un número aproximado de 9,234 extranjeros. De estos, la comunidad extranjera que dominaba eran los españoles, con 5,141 registros, seguida de los franceses con 2,048, los ingleses con 615, los alemanes con 581, los americanos con 444 y los provenientes de otras naciones con 405.<sup>161</sup>

Si bien ambos trabajos coincidieron en advertir que los españoles eran la colonia extranjera más numerosa, seguida de los franceses, ingleses, alemanes y norteamericanos, en lo que respecta al número total de extranjeros la cifra fue muy distinta. Los dos autores advirtieron que los números absolutos podían ser engañosos debido a que no todos los extranjeros establecidos en el país se habían registrado ante el Ministerio de Relaciones para obtener su carta de seguridad. A esto se agregaba que en dicho registro únicamente se contemplaban los varones o cabezas de familia, quedando las esposas e hijos fuera de los registros oficiales. Por ello, Almonte sugirió que el número total de extranjeros en el país no pasaba de 7,700, los cuales

---

<sup>159</sup> Respecto a estos requisitos administrativos (pasaportes y cartas de seguridad) que debían contar los extranjeros para legalizar su estadía en el país véase capítulo I.

<sup>160</sup> Juan Nepomuceno Almonte, *Guía de forasteros y repertorio de conocimientos útiles* (México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1852), 486, [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080012473/1080012473\\_MA.PDF](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080012473/1080012473_MA.PDF) 02/12/2019.

<sup>161</sup> Miguel Lerdo de Tejada, *Cuadro sinóptico de la República Mexicana en 1856* (México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856), 29. En: Benson Collection LAC-Z- Rare Books, GZ 972 H63 NO.

representaban una proporción de uno por cada mil habitantes en la república.<sup>162</sup> Lerdo de Tejada, por el contrario, no dudaba en afirmar que el número total de extranjeros ascendía a 25,000 individuos, los cuales representarían tres individuos por cada mil habitantes.<sup>163</sup> Sobre su distribución, la mayoría de los extranjeros eligió la Ciudad de México para radicar. Asimismo, los puertos y las principales ciudades del centro del país tendieron a concentrar a un número importante de los miembros de estas comunidades.<sup>164</sup>

### **II.3 Perfil del extranjero infractor**

En los apartados siguientes se presenta una radiografía general de los extranjeros infractores. A través de los documentos que he consultado, he podido elaborar un primer perfil social de los infractores para conocer, a grandes rasgos, sus características y su lugar dentro de la sociedad decimonónica. Cabe subrayar, nuevamente, que los casos presentados no constituyen la totalidad de extranjeros que enfrentaron cargos ante la justicia mexicana, sino únicamente aquellos cuya situación fue notificada a los ministerios nacionales. Para los siguientes apartados, seleccioné aquellos expedientes que contenían más información y que permitieron ilustrar la impartición de justicia en diferentes puntos del país, así como otras facetas de la vida cotidiana de los extranjeros.

#### *II.3.a Nacionalidad*

De los 41 expedientes revisados y localizados en el fondo “Justicia” del Archivo General de la Nación (AGN), se desprende un número de 54 extranjeros a los que se les siguió causa civil o criminal en los juzgados y tribunales mexicanos en el periodo 1821-1861. Únicamente dos de los expedientes no proporcionaron la nacionalidad de dos extranjeros infractores; del resto fue posible obtener los siguientes datos. El origen nacional del mayor número de extranjeros acusados por algún delito fueron los estadounidenses. Esta nacionalidad comprende 15

---

<sup>162</sup> Juan Nepomuceno Almonte, 487.

<sup>163</sup> Miguel Lerdo de Tejada, 30.

<sup>164</sup> Hasta ahora, la historiografía muy poco se ha acercado a la distribución demográfica de la presencia extranjera en México en estas primeras décadas de vida independiente. Esto se debe, como ya se ha expuesto, a la escasez de fuentes sobre la materia, especialmente en los registros de entradas y salidas de extranjeros en los puertos del país. No obstante, y a modo de especulación, los documentos consulares de las oficinas extranjeras establecidas por prácticamente todo el país podrían dar cuenta de aproximaciones, así como de la vida cotidiana de los extranjeros en el territorio. El estudio de Macrina Rabadán Figueroa ha mostrado la presencia demográfica y cotidiana de los extranjeros establecidos en la Ciudad de México en estas primeras décadas independientes. Rabadán Figueroa, *Propios y extraños*.

individuos que enfrentaron cargos ante la justicia mexicana. Enseguida de los norteamericanos se encontraron 13 individuos de origen español. Por su parte, Francia fue el origen nacional de 10 sujetos acusados en tribunales de justicia mexicanos. En un peldaño más abajo se encontraron 7 súbditos de origen inglés y dos de origen irlandés. En el caso de los alemanes, las autoridades mexicanas registraron dos casos, uno de ellos proveniente de Alemania<sup>165</sup> y el otro del Reino de Prusia. Con el mismo número que estos últimos, hubo dos individuos provenientes de la península itálica. Uno de ellos de la provincia de Génova del Reino de Piamonte y el otro de la provincia de Chiavari en el Reino de Cerdeña.<sup>166</sup> Finalmente, también se encuentra el expediente de un guatemalteco que enfrentó cargos ante la justicia mexicana.

Un dato que merece la atención es que de los 54 individuos registrados sólo uno de ellos perteneció al sexo femenino. Se trató de la inglesa María de las Nieves Polzon, quien, junto con su pareja, Roberto Harrison, también de origen inglés, fue detenida y enviada a la cárcel de la Acordada en 1837. De acuerdo con el juez de letras de la capital, José María Tamayo, ambos sujetos fueron presos por sostener una “mancebía escandalosa.”<sup>167</sup> En el documento se consignaba que María de las Nieves ya había sido apercibida en tres ocasiones de terminar la relación con Harrison debido a la denuncia puesta por ella misma en contra de su pareja, por los constantes golpes que le infería como resultado de su frecuente “embriaguez”. Además de esta acusación, el Lic. José Basilio Guerra, quien había sido el denunciante de estos individuos y quien además era padrino de bautizo de Polzon, acusaba a ésta de un robo perpetrado en su casa que ascendía a 191 pesos y cuatro reales.<sup>168</sup>

Si bien se desconoce el desenlace del asunto y las penas impuestas a los individuos, es necesario resaltar un aspecto, relacionado al origen nacional de la acusada. A pesar de que en el

---

<sup>165</sup> En el expediente no se especifica el estado, reino o ciudad de procedencia de ese individuo. “Sobre el atentado cometido por el extranjero D. Luis Wolveber, con el juez de paz de Amatlan Oajaca” 1837, en AGN, justicia, caja: 32, vol. 155, exp. 21.

<sup>166</sup> No ha sido posible verificar los datos de procedencia de este individuo. En el expediente en cuestión aparece que el extranjero es natural de Lavagnia en la provincia de Quiavara en el Reino de Cerdeña. “Etna, Oaxaca, México. 1850. Sobre la causa que se instruye en Etna a los extranjeros José María Massa y Jacobo Mussia, originarios de Cerdeña, por haberse fingido religiosos y coleccionar limosnas”, en AGN, justicia, caja: 80, vol. 385, exp. 41.

<sup>167</sup> El diccionario de Joaquín de Escriche definía a la mancebía como: “la casa ó lugar donde habitan las mujeres que se prostituyen. No se permiten mancebías ni lupanares; la justicia que las consienta en su distrito, pierde el oficio ó incurre en la multa de cincuenta maravedís para el fisco, juez y denunciador; y el que á sabiendas preste su casa para tal objeto, incurre en la pena de confiscación de ella y en la multa de diez libras de oro; *ley 2, tit. 22, Part. 7.*” “Manceba” era “la amiga ó concubina con quien alguno tiene comercio ilícito continuado.” Citado en: Escriche, 1196.

<sup>168</sup> “México. Sobre averiguar la causa que motivo la prisión del súbdito inglés Roberto Harrison y María de las Nieves Polzon”, en AGN, justicia, caja: 32, vol. 153, exp. 10.

documento consultado aparece como inglesa, me atrevería a pensar que por su nombre y sus antecedentes (el dato de bautismo) era mexicana de nacimiento. Aunque en esa época el matrimonio de extranjero con una “hija del país” servía para establecer la pertenencia del primero al Estado, parece ser que en la práctica y tal como se dispuso en la ley de naturalización de 1886, la mujer mexicana casada con extranjero “debía seguir la [nacionalidad] de su marido, ‘aun durante su viudez.’”<sup>169</sup> En este caso en particular, se acusaba a María de las Nieves de mancebía, lo que implicaba que no estaba casada y no podía ser reputada como inglesa. Es decir, por lo que se desprende del expediente, el delito por el que se acusaba a ambos era el haber vivido en unión libre durante ya siete años. Quizá por este motivo, las autoridades mexicanas posiblemente la estaban considerando como inglesa. Cabe señalar que el Encargado de Negocios de S. M. B., Carlos Ashburnham, abogó únicamente en favor de Harrison, pues del caso de María de las Nieves no se mencionó en la defensa. Si bien el representante inglés subrayó que su intención no era “tratar de ingerirse en las funciones judiciales”, protestó ante el delito de mancebía, pues, en todo caso, esa relación era un asunto particular entre dos ingleses. Para el gobierno mexicano, sin embargo, era necesario corregir y castigar estas conductas moralmente “corrompidas”.

Otro caso dudoso referente a la nacionalidad fue el manifestado en la acusación de Juan Rendón, acusado de robo y considerado como “vago” por las autoridades en 1851. Según se advierte en el expediente, este sujeto era considerado por algunas autoridades como americano, mientras que otras lo consignaban como irlandés. De acuerdo a los antecedentes que sobre él se apuntaron, este sujeto había pertenecido al ejército estadounidense durante la guerra con México, pero decidió permanecer en el país. En la sumaria se le consignó como vago y “ebrio consuetudinario”. El castigo para ese tipo de comportamiento consistía en ser puesto al servicio del ejército, pues en los obrajes y en las haciendas nadie lo quería recibir. No obstante, la medida anterior no pudo ser aplicada a Rendón por ser extranjero, por lo cual quedó eximido de ese castigo. A pesar de que las instancias de justicia menores abogaron por su expulsión del país, el gobierno federal solicitó ponerlo en libertad. Las autoridades inferiores obedecieron la solicitud del Supremo Gobierno y mandaron liberar a Rendón, exigiéndole contar con un fiador y una suma de 25 pesos, pues no podían tolerar en el país la presencia de un “extranjero notoriamente malo, ebrio consuetudinario, y que absolutamente no tiene de que vivir, y porque su libertad sin

---

<sup>169</sup> Pani, *Para pertenecer a la gran familia mexicana*, 46.

ese requisito sería solo de unas cuantas horas, pues sus vicios lo volverían muy pronto a la prisión.”<sup>170</sup> Rendón, por su parte, envió una misiva a la Suprema Corte señalando la imposibilidad de contar con un fiador “por carecer de relaciones” y encontrarse “completamente solo” en el país. Si bien se desconoce el desenlace del litigio, lo interesante es advertir las diferencias sobre el proceder entre las autoridades nacionales y locales que llevaron esta causa. En cuanto a la nacionalidad del individuo, no se pudo despejar la incógnita sobre si era estadounidense o irlandés.

### *II.3.b Ocupación*

El oficio o la profesión de los acusados fue un dato raramente consignado en los documentos consultados. De los 54 extranjeros infractores, sólo fue posible conocer esta referencia en 13 casos. El oficio más recurrente fue el comercio, con tres individuos, seguido por el de herrero y sirviente doméstico, con dos sujetos cada uno. Asimismo, aparecen consignados un cochero, un retratista y un zapatero. Dentro de las profesiones fue posible encontrar un doctor, un dueño de una casa de educación y un extranjero que de acuerdo con la información proporcionada por su expediente podría ser reputado como especulador, comerciante y empresario. Con base en el estudio de Graciela Flores, la práctica de incluir los datos personales de los infractores en los expedientes de impartición de justicia comenzó hasta la última administración de Antonio López de Santa Anna (1853).<sup>171</sup> Esto último puede ser la razón del porqué este dato pocas veces apareció en los procesos seguidos a los extranjeros durante las primeras décadas independientes. Veamos algunos ejemplos de las profesiones y oficios de extranjeros infractores.

Un caso particular por la resolución que se tomó fue el del francés “don” Carlos Godofroy en 1837. Vecindado en Zacatecas y dueño de una casa de educación, fue puesto en prisión por el alcalde Francisco Gómez. Inmediatamente, el cónsul francés intervino en defensa de Godofroy, y las desavenencias entre el cónsul y el alcalde no se hicieron esperar. De acuerdo con la versión del primero, Gómez insultaba “sin cesar a los extranjeros en sus discursos, y los hostiga por sus hechos”. Más adelante agregaba que este sujeto había declarado públicamente “que espiaría alguna infracción del Vice Cónsul de Francia a los reglamentos de Policía para ponerlo en la cárcel.”

---

<sup>170</sup> “1851. Ciudad de México. La SCJ remite el ocurso que le presenta el reo Juan Rendón, irlandés, en que se queja de su indeterminada prisión,” en AGN, justicia, caja.80, vol.386, exp.36.

<sup>171</sup> Flores Flores, *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición*, 243.

Por su parte, Godofroy señaló en su declaración que cuando se presentó en la casa de comercio del alcalde por un incidente judicial pendiente, éste le profirió una serie de insultos, le “gritó con el tono de voz y el lenguaje de un hombre del pueblo, que no correspondía a un gringo venir a reprochar una sentencia dada.” Sorprendido por estas palabras, Godofroy preguntó el significado de lo dicho, a lo que Gómez respondió con “injuria”: “yo no llamaré nunca a ustedes, los extranjeros, sino Gringos, Gringos y muy Gringos.” Acto seguido, el francés recriminó el sentido de esas palabras y se entabló una discusión. Arengando al “pueblo” que se encontraba en la plaza, el alcalde vociferó “que los Gringos son los enemigos declarados del pueblo mejicano y sus autoridades.” Inmediatamente, Godofroy fue conducido a la cárcel de “ladrones asesinos.” Por lo tanto, su queja se debía a la manera en que había sido conducido a la prisión y la animadversión que estos hechos pudieran provocar entre el pueblo. Al final, las autoridades mexicanas, encabezadas por el Ministerio de Justicia, se pusieron de lado del acusado y suspendieron a Gómez durante un mes.<sup>172</sup> Aunque el expediente no ofrece información suficiente, es posible imaginar que la ocupación letrada de Godofroy fue un factor que pesó a su favor, así como el interés del gobierno mexicano por evitar una nueva reclamación que se sumaría a la lista de agravios que un año después presentarían las bayonetas francesas en la costa veracruzana.

Por otro lado, Antonio Einke, proveniente del Reino de Prusia y de oficio herrero, fue acusado de falsificador de moneda en Toluca en 1832. Por este delito recibió una sentencia de 10 años en el presidio de Texas, pero el fiscal pidió la disminución de esa pena a cinco años en el mismo destino, descontándole el tiempo sufrido en prisión. Al final, la segunda sala de la Audiencia del estado de México lo condenó a cuatro años de maestranza en el lugar que decidiera el gobierno del estado o de la federación.<sup>173</sup> Lo interesante de este caso era el oficio en que se desempeñaba el prusiano, pues seguramente ese trabajo le había dado la posibilidad de poder falsificar la moneda.

---

<sup>172</sup> “1837. México. El ministro de Relaciones trasladando una nota de plenipotenciario de Francia sobre quejas del vic-cónsul en Zacatecas contra el subprefecto, Francisco Gomez por males procedimientos contra extranjeros, principalmente con Carlos Godofroy”, en AGN, justicia, caja.29, vol.139, exp.11. Subrayado en el expediente.

<sup>173</sup> “1832 Toluca México. El gobierno del Estado de México traslada una comunicación de aquella audiencia sobre haber condenado al extranjero Antonio Einke a cuatro años de maestranza por falsificador de moneda, para que el supremo gobierno le diga si esta anuente a que ese reo pase a esta capital a cumplir su condena”, en AGN, justicia, caja. 29, vol. 142, exp. 49.

Otro caso más fue el de los sirvientes domésticos norteamericanos Fincher y Wilson, acusados en la ciudad de Santa Fe, Nuevo México, de falsificar monedas de onzas de oro en 1844. Después de ser detenidos se les instruyó sumaria y se les pusieron grilletes. No obstante, la investigación judicial concluyó que ambos sujetos no eran los verdaderos autores de la falsificación sino empleados domésticos del responsable principal. Sin embargo, el gobernador del departamento de Nuevo México, Manuel Armijo, mandó absolver a los acusados debido a que no había nadie que les siguiera la sumaria correspondiente. Acto seguido, ordenó ponerlos en libertad con la condición de que salieran en 10 días del departamento de Nuevo México. Es decir, el motivo por el que no se llevó la sumaria correspondiente fueron los problemas que enfrentaba la impartición de justicia en aquel departamento. Armijo expuso que en Nuevo México no se podía sentenciar ningún delito y enumeró los motivos: “1°.- Porque en veinte y más Alcaldías, ahora Jueces de paz, no hay un solo juez que sepa hacer una sumaria, ni aun en la capital; 2° en todo el departamento no pasan de tres personas que las sepan hacer, y bien echas; 3° no hay un abogado con quien consultar; no hay un tribunal superior, no hay juez de primera instancia: y para decir todo, no hay nada...”<sup>174</sup> Así pues, esta imagen mostraba los problemas que enfrentaba la impartición de justicia en los territorios más septentrionales del país.

#### **II.4 Delitos**

En lo que se refiere al motivo de las infracciones cometidas por los extranjeros, los expedientes indican una variedad de causas. Antes de conocer las historias de estos individuos, conviene precisar qué se entendía en la época por delito. De acuerdo con el *Diccionario razonado* de Joaquín Escriche, delito era “toda infracción libre, voluntaria y maliciosa de una ley que prohíbe ú ordena alguna cosa bajo pena.” Este autor dividía los delitos en públicos y privados. Los primeros perjudicaban directamente a la sociedad y ponían en peligro a sus miembros,

...tales son los que se cometen contra la libertad o independencia de la nación, contra el soberano, contra la religión, contra la seguridad exterior o interior del Estado, contra la tranquilidad y orden público, contra la salud pública, contra la fe pública, o contra las buenas costumbres; los que cometiesen los funcionarios públicos como tales en

---

<sup>174</sup> “1844. Sobre si en el departamento de Nuevo México, en la ciudad de Santa Fé se siguió causa á los Angloamericanos Fincher y Wilson por falsificadores de moneda”, AGN, justicia, caja.49, vol.233, exp.22.

ejercicio de sus funciones; y todos aquellos que, aunque cometidos contra los particulares, amenazan la seguridad de todos, como el asesinato, la violencia, el incendio, el robo, las falsificaciones y otros semejantes.<sup>175</sup>

Por su parte, los delitos privados eran aquellos que ofendían o dañaban directamente a los particulares, “sin producir alarma ni peligro común a los demás individuos de la sociedad, como por ejemplo, los baldones y las injurias verbales.” En la misma definición, Escriche señalaba que todo delito debía ir acompañado de la sanción con el objetivo de “escarmentar o corregir al delincuente, contener a otros y satisfacer a la vindicta pública.”<sup>176</sup>

De acuerdo con los datos obtenidos del análisis de los documentos, el robo constituyó el delito por el que más se acusó a los extranjeros, con 10 casos. A este siguieron los delitos que tenían que ver con afrentas al Estado, al gobierno y al orden público, y en los que incluí la conspiración, la traición y la participación en revoluciones, en los que se vieron envueltos 12 individuos. En seguida, cuatro individuos en cada categoría fueron acusados por el delito de vagancia y falsificación de moneda o monedero falso.<sup>177</sup> Después de estos delitos siguen la riña, el homicidio y la tentativa de éste, y el altercado con autoridades locales, cada uno de ellos con 3 infractores. A continuación, con dos exponentes, aparecen el fraude, la mancebía, la seducción de mujeres jóvenes, el no contar con una carta de seguridad y el no proveer de agua a un paquebote mexicano. En los delitos cometidos por un solo individuo estuvieron la piratería, el incesto, la defraudación, la estafa y la portación de arma. Hay dos casos en los que no aparece el motivo por el que se les siguió la sumaria.

Sobre los delitos, y con el fin de conocer más de cerca las circunstancias en que éstos se desarrollaron, decidí reagruparlos en tres grandes grupos: delitos contra la moral, violaciones a los bandos de policía y faltas administrativas, y delitos en contra de las autoridades y la soberanía nacional. Cabe precisar que durante este período aún no se habían creado los códigos penales y, por lo tanto, no existía una guía legal precisa respecto a la clasificación de los delitos y las sanciones. Es decir, en estas décadas estuvo vigente un marco jurídico sumamente complejo, integrado por viejas leyes españolas y decretos republicanos, lo cual llevó a provocar, incluso, que para un mismo delito las penas pudieran ser muy variadas. No obstante lo anterior, la clasificación que he hecho permitirá observar los bienes jurídicamente protegidos que las

---

<sup>175</sup> Escriche, 534.

<sup>176</sup> Escriche, 534.

<sup>177</sup> “Monedero falso: El que hace moneda por su propia autoridad sin licencia del gobierno.” Citado en: Escriche, 1257.

autoridades mexicanas buscaron defender: la moral, la seguridad interna y externa, el respeto a las autoridades, la soberanía y el cumplimiento de la nueva legislación, todo ello evidenciando los objetivos que perseguía el Estado mexicano.

#### *II.4.a Delitos contra la moral*

Durante las primeras décadas de vida independiente, el Estado mexicano buscó construir una sociedad de “buenas costumbres”, pues, de acuerdo con las sucesivas administraciones, sólo de esa manera sería posible garantizar la tranquilidad y la paz en el país. Por lo tanto, delitos como el incesto, la mancebía y la seducción de menores por parte de extranjeros, fueron delitos que se buscaron castigar en pro de la “moral pública.” Una de las prioridades de los gobiernos, y especialmente de los liberales, era consolidar al Estado como el encargado de reformar a la sociedad corrompida. Este propósito se materializaría al mediar ese siglo con la promulgación de las Leyes de Reforma, específicamente con la Ley del Matrimonio Civil, las cuales, en palabras de Pablo Mijangos, “... buscaban convertir al Estado en el agente de la moralización y recristianización del pueblo mexicano.” En el sentir del grupo liberal, la inestabilidad del país estaba asociada con el desorden familiar que imperaba: “relaciones en concubinato, mujeres solteras e hijos ilegítimos”; de ahí la necesidad de respaldar el matrimonio como una prerrogativa del Estado, en detrimento del clero, por considerarlo el responsable de los males de la sociedad mexicana.<sup>178</sup> Por todo lo anterior, las autoridades debían vigilar y castigar la “inmoralidad”, los excesos y la corrupción de las costumbres en aras de reformar a la sociedad.

Un ejemplo de este proceder quedó expuesto en el sumario seguido contra el francés Juan Aquiles, quien fue denunciado en 1830 por la señora Guadalupe Cárdenas, por haber “seducido y extraído” de su casa a su sobrina Soledad Sevilla, de tan solo 15 años. Las autoridades inmediatamente mandaron una diligencia a la casa del francés, solicitándole se presentara en el Juzgado con la menor, pues, en palabras de las autoridades, no podían permitir semejante atentado a la “moral pública”. No obstante la solicitud de las autoridades, Juan Aquiles pidió una prórroga de tiempo, pues la joven Sevilla se hallaba enferma y no podía desatenderla. El motivo de la enfermedad se debía al aborto practicado por su tía por medio de tres sangrías en días previos. Ante ello, las autoridades concedieron la prórroga, pero pondrían todo su empeño para terminar con esa “ilícita amistad”. El propósito de las autoridades

---

<sup>178</sup> Pablo Mijangos, “¿Secularización o reforma? Los orígenes religiosos del matrimonio civil en México”, *Hispania Sacra* LXVIII, núm.137 (junio de 2016): 106 y 110.

superiores era “ante todas cosas separar esos dos amacios si es cierto q. existen en la unión escandalosa q. se refiere.” Finalmente, las autoridades lograron su cometido, pues la niña Sevilla fue puesta en un depósito con el fin de separarla de Aquiles.<sup>179</sup>

Un caso similar al anterior ocurrió en 1855, cuando el inglés Guillermo Manley fue acusado de haber seducido y robado a la sobrina del juez de letras de Meztitlán, perteneciente al departamento de México. De oficio retratista, Manley declaró que, mientras se preparaba para dejar Meztitlán con rumbo a Ixmiquilpan, una joven se había ofrecido a acompañarlo en su camino. No obstante, al llegar a su destino fue sometido violentamente por tres hombres que lo condujeron a la cárcel local. Al enterarse de que la joven que había decidido acompañarlo a su destino era sobrina del juez de ese lugar, comprendió que el motivo de su detención se debía a un acto inmerecido de venganza y represalia, pues él no había robado de manera “clandestina” a la joven. El juez, por su parte, sostuvo que el inglés, junto con otro acompañante, se había instalado en su casa tras su llegada al pueblo, y que había aprovechado dicha estancia para seducir a su sobrina de 14 años. Si bien se desconoce el desenlace del asunto, este sujeto contó con el respaldo del Ministro Plenipotenciario Británico, quien, al notar la diferencia entre ambas versiones de los hechos, solicitó una investigación más a fondo de la causa que se seguía contra su súbdito.<sup>180</sup>

Como puede verse, los casos anteriores ilustran la preocupación de los gobiernos por combatir las prácticas y comportamientos considerados inmorales para la sociedad. En ambos casos se trató de extranjeros varones que de acuerdo con las autoridades habían tomado por la fuerza a jóvenes mexicanas. Ello representaba un comportamiento ilícito que los encargados del poder no estaban dispuestos a pasar por alto.

#### *II.4.b Faltas administrativas y violaciones a los bandos de policía*

Bajo un panorama de inestabilidad política y caos social, los gobiernos decimonónicos emprendieron una cruzada para erradicar los vicios y malas costumbres de la sociedad mexicana. Los comportamientos violatorios de los bandos de policía y las normas administrativas fueron

---

<sup>179</sup> “1830. Distrito Federal.- México. Oficio del alcalde Rafael Manzedo en que dice haberse presentado en su juzgado Guadalupe Cárdenas exponiendo que hace como 15 días que un extranjero llamado Juan Aquiles le sedujo y extrajo de su casa a una niña de 15 años llamada Soledad Sevilla sobrina suya y tiene adoptada como hija”, AGN, justicia, caja. 118, vol. 129, exp. 10.

<sup>180</sup> “1855. Ixmiquilpan, Meztitlán. Sobre el informe dado por el juez de letras en el asunto del súbdito inglés, Guillermo Manley”, en AGN, justicia, caja. 84, vol. 410, exp. 14.

severamente castigados, especialmente cuando se trataba de extranjeros. La vagancia constituyó uno de los problemas centrales que enfrentaron las autoridades, especialmente en la Ciudad de México, donde se mostró un empeño particular en afianzar el orden y la buena imagen de la ciudad. Siguiendo la definición de Vanesa Teitelbaum, “vago era todo aquel que no podía inscribir sus conductas en las consignas de orden y moralidad que las autoridades y grupos de poder buscaban difundir e instaurar en la sociedad.”<sup>181</sup> Esta cuestión no afectó únicamente a los mexicanos, pues también algunos extranjeros fueron considerados dentro de esta categoría, al punto de que se les aplicó correctivos aún más severos que a los propios mexicanos. Asimismo, en aras de consolidar el respeto y obediencia a las leyes del Estado mexicano, las autoridades no dudaron en castigar a los extranjeros que no cumplieron con la legislación que regulaba su estadía en el país. El gobierno no se podía dar el lujo de pasar estas violaciones por alto en un momento en que necesitaba afianzar el orden legal.

Un ejemplo de vagancia ocurrió en 1838, cuando el español Joaquín Miranda fue contemplado en dicha categoría, además de ser acusado como estafador de prendas y alhajas. Ante esa conducta, las autoridades de la Ciudad de México solicitaron al Ejecutivo su expulsión, por lo “dañoso” que era para el país, pues ya se había intentado corregir el mal comportamiento de este sujeto por varios medios, entre ellos la cárcel y el hospicio para pobres. Desafortunadamente, Miranda siempre volvía a sus “maldades, estafas y toda clase de excesos”. De nada valió la intervención del cónsul español en defensa de su súbdito, ni siquiera el presentarlo como miembro de una familia distinguida de Cádiz. Un año después, el presidente determinó la salida de Miranda por ser nocivo a la seguridad de la República.<sup>182</sup>

Otro ejemplo parecido al anterior fue el del también español, Vicente Díaz, quien fue acusado de intento de robo en un cajón de ropa en la calle de Balvanera, en la Ciudad de México, en 1848. Después de las averiguaciones correspondientes, el juez de primera instancia decretó la libertad del español. No obstante, el presidente de la República dispuso la expulsión de este sujeto. Este caso fue peculiar, pues en la correspondencia que circuló sobre este asunto participaron los ministros de Justicia, de Hacienda, de Relaciones Exteriores y de Guerra, así

---

<sup>181</sup> Teitelbaum, 112. Por su parte, Lucio Ernesto Maldonado Ojeda ha señalado que la vagancia fue un concepto maleable que se fue modificando a lo largo de los siglos XVIII y XIX hasta su codificación en 1871. Lucio Ernesto Maldonado Ojeda, *El Tribunal de Vagos de la Ciudad de México, 1828-1867*. (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018), 41.

<sup>182</sup> “1839. México. Sobre la mala conducta del español Joaquín Miranda” en AGN, justicia, caja.43, vol.202, exp.10.

como la Suprema Corte de Justicia y el presidente. El ministerio de Guerra se encargó de las averiguaciones concernientes al delito; por su parte, el de Relaciones tenía que estar enterado del asunto por ser el sujeto un extranjero, y el Ministerio de Hacienda estaba encargado de los gastos de traslado del español para su salida del país. El asunto se complicó cuando intervino el Encargado de Negocios de España en defensa de su connacional. El enviado español se quejó de la disposición tomada por el presidente sobre la expulsión de Díaz, pues éste ya había sido absuelto por las autoridades judiciales. Se mostraba molesto por el hecho de que continuaba preso cuando ya se había decretado su libertad. Díaz solicitó un amparo ante la Suprema Corte de Justicia para evitar su eventual expulsión, pero las recriminaciones contra el español por parte de las autoridades mexicanas no cesaron y se expresaron en estos términos:

...es un hombre vago, de pésima conducta, y aunque tuvo la suerte, de que no bastaron las pruebas legales, para convencerlo en juicio de su complicidad en un escandaloso robo verificado en los bajos de la casa n° 3 de la calle de Balvanera, las personas honradas que informaron de su mal proceder están persuadidas, de que aquel individuo fué no un complice cualquiera, sino el director de aquel crimen ejecutado con el mayor atrevimiento.

Al final, de nada sirvió la intervención del Encargado de Negocios español, pues el presidente dispuso la salida de Díaz, así como de otros individuos “mas o menos perniciosos, en circunstancias con que la Nacion necesita consolidar la paz y el orden interior.”<sup>183</sup> Cabe señalar que la vagancia fue un problema que afectó a las principales ciudades del país, entre ellas a la capital. Si bien tanto mexicanos como extranjeros fueron remitidos y procesados ante las autoridades como “vagos”, el castigo impuesto a éstos fue más severo que a los mexicanos. De acuerdo con Lucio Ernesto Maldonado Ojeda, el castigo común impuesto a los vagos consistió en el servicio de las milicias mexicanas. Esto no resulta extraño, pues, en un contexto de inestabilidad política que se puso a prueba a través de levantamientos, asonadas y golpes de estado, fue común el alistamiento de las masas populares al servicio de los cuerpos armados.<sup>184</sup> No obstante, en los casos presentados, el castigo para ambos españoles fue su expulsión del país. Quizá esta medida se debía en parte a que, de acuerdo con los tratados internacionales firmados por México con las diferentes potencias del momento, el gobierno se comprometía a no alistar en los ejércitos a los extranjeros. Como fuera, los casos parecían mostrar la poca tolerancia de las autoridades ante comportamientos ajenos a los que las autoridades buscaban promover.

---

<sup>183</sup> “1848. México. Sobre que el súbdito español Vicente Díaz, que fue acusado de robo, salga fuera de la República”, AGN, justicia, caja. 77, vol. 372, exp. 23.

<sup>184</sup> Maldonado Ojeda, 13.

Como en los casos anteriores, parece ser que, durante el periodo de estudio, la vagancia fue un comportamiento frecuente entre los extranjeros. Por ello, las autoridades, a través de leyes, bandos y circulares, buscaron evitar la introducción de extranjeros “vagos y criminales.” El 13 de diciembre de 1843, por ejemplo, el Ministerio de Relaciones publicó un llamado del presidente, Valentín Canalizo, a fin de que las autoridades previnieran la entrada de este tipo de sujetos y castigaran sus delitos. Este documento comenzaba en los siguientes términos:

Que siendo escandaloso el abuso con que en la república se introducen y permanecen extranjeros vagos y aun criminales, con menosprecio de las leyes vigentes y grave perjuicio de la sociedad: que este abuso ha sido ya en diversas ocasiones y muy recientemente motivo de quejas diplomáticas: que siendo del imperioso deber del gobierno y de las autoridades respectiva, velar sobre el exacto cumplimiento de las leyes, y obtener por este medio la seguridad y moral pública, usando de las facultades con que se halla investido el supremo gobierno, he venido en decretar lo siguiente.

Los artículos que componían el mencionado decreto tenían el objetivo de llevar un control más riguroso de la presencia extranjera en el país. Primero debía hacerse un registro en las aduanas y puertos de desembarco, para lo cual, los extranjeros debían mostrar su pasaporte y demás requisitos para internarse en el país. Esto se complementarían con la información proporcionada por los ayuntamientos y jueces de paz de las comunidades donde se establecieran estos individuos, registrando sus datos personales.<sup>185</sup>

De esta manera, como lo demuestran los primeros ejemplos y la circular anterior, el problema de la vagancia fue un asunto que preocupó al gobierno. Teniendo como telón de fondo la inestabilidad social que imperó en estos años, para las autoridades encargadas de impartir justicia en la ciudad de México era necesario afianzar el orden y la paz, así como “[...] modelar las conductas con el fin de conformar ciudadanos laboriosos, honestos y respetuosos del orden y la legalidad.”<sup>186</sup> En este sentido, debían reprenderse estos comportamientos que dañaban la imagen de orden y urbanidad que se deseaba implementar en el país.

Asimismo, en aras de afianzar el orden legal, las autoridades se mostraron firmes a la hora de reprender a los extranjeros que no cumplieran con la obligación de contar con pasaportes y cartas de seguridad, es decir, cuestiones que en sentido estricto constituían faltas administrativas. Como se vio en el capítulo anterior, las penas por el incumplimiento de estos requisitos podían ir desde multas hasta la prisión por 10 días. Por ejemplo, en 1838, las

---

<sup>185</sup> 13 de diciembre de 1843. Ministerio de Relaciones. Decreto. Previsiones a fin de evitar que se introduzcan en la república extranjeros vagos y aun criminales. Lara, J. M., *Colección de los decretos y órdenes...*, vol. 3, pp. 412-123. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 148.

<sup>186</sup> Teitelbaum, 14.

autoridades de Orizaba reportaron a las instancias centrales que algunos extranjeros no cumplían con el bando sobre pasaportes de 1828, pues no se presentaban ante las autoridades para solicitar los documentos necesarios para legalizar su estancia en el país. Además, según comunicaban las autoridades locales, los extranjeros no cumplían con los bandos de policía que prohibían portar armas dentro de la ciudad. Ante esta comunicación, el gobierno central sólo recomendó que las autoridades locales tomaran las medidas oportunas a fin de erradicar dichos comportamientos.<sup>187</sup>

En lo referente a las cartas de seguridad, en el año de 1852, por órdenes del presidente, Mariano Salas, se ordenó la expulsión de los españoles Antonio Fernández y Andrés Moreno por no contar con este documento. Ante esta determinación, ambos sujetos solicitaron un amparo ante la Suprema Corte de Justicia por la providencia tomada en su contra. En su resolución, los ministros de la Corte argumentaron que el no contar con carta de seguridad sólo debía castigarse con una prisión de 10 días, y le recordaron al Ejecutivo que no existía un Tratado de extradición entre México y España para expulsar a los españoles. Al final, de nada sirvieron las recomendaciones de la Suprema Corte, pues por las atribuciones propias del Ejecutivo, éste ordenó la expulsión para hacer salir de la República a esos sujetos “por ser perjudiciales en ella.”<sup>188</sup> Esta medida radical no parece haber respondido a una coyuntura especialmente tensa en las relaciones entre México y España. Podría argüirse que la determinación de la expulsión de estos sujetos tuvo como propósito servir de escarmiento a los extranjeros que no acudían a solicitar su carta de seguridad correspondiente, habida cuenta de la insistencia de las autoridades porque se verificara este trámite.

#### *II.4.c Delitos en contra de las autoridades y la soberanía nacional*

Otro de los problemas que enfrentó el país durante estas primeras décadas independientes, como ya vimos, fue la inestabilidad política. A estas cuestiones domésticas debieron sumarse las amenazas externas que pretendieron desestabilizar aún más al país. En ambos casos, fue frecuente la participación de extranjeros que desafiaron el orden, la tranquilidad pública y a las propias autoridades en diversos puntos del territorio mexicano. Por lo anterior, los gobiernos en

---

<sup>187</sup> “1838. Orizaba, Veracruz. El gobierno de Veracruz, sobre temores que tiene el prefecto de Orizaba de que se altere la Tranquilidad Pública por la conducta impolítica de los extranjeros que residen allí y no cumplen con los bandos de policía”, AGN, justicia, caja.48, vol.230, exp. 1.

<sup>188</sup> “1852 México. Sobre la queja presentada a la Suprema Corte por los españoles presos Antonio Fernández y Andrés Montero”, AGN, justicia, caja.85, vol.414, exp.69.

turno buscaron castigar estos comportamientos que atentaban contra la seguridad interna y externa de la joven nación mexicana.

Una muestra de lo anterior fue la causa seguida contra el alemán Luis Wolveber, quien fue acusado de golpear y disparar al juez de paz de Amatlán, Oaxaca. Los sucesos ocurrieron en 1837, cuando el referido juez mandó llamar a Wolveber para hacerle unas preguntas sobre una denuncia en su contra. Después de negarse en dos ocasiones a comparecer ante las autoridades, el juez de Amatlán se presentó en la hacienda de este extranjero, en donde fue recibido con una bofetada para después recibir un balazo. Por su reacción violenta, el alemán fue enviado a la cárcel del partido en espera de ser juzgado lo más pronto posible, para que de esa manera quedara “satisfecha la vindicta pública”. No se podía permitir, en palabras de las autoridades, “un atentado tan grave tal cual es el de resistir con las armas y atropellar la jurisdicción y persona del Juez despreciando la autoridad y leyes en la república”. Si bien en el expediente no se consigna la intervención de sus enviados diplomáticos o consulares, las autoridades locales remitieron la información de esta causa al gobierno superior a fin de evitar “alguna queja injusta como lo tienen de costumbre lo más extranjeros.”<sup>189</sup> Se desconoce la pena impuesta a Wolveber, aunque probablemente debió haber sido un castigo severo, tomando en cuenta que el gobierno superior coincidió con los jueces locales al considerar que este delito representaba una afrenta a las autoridades del país.

Ante la inestabilidad que comenzaba a sufrir el país, sobre todo, a causa de las reclamaciones extranjeras, las autoridades mexicanas fueron explícitas en su deber de salvaguardar la tranquilidad y la soberanía del Estado frente a la amenaza que pudieran representar algunos extranjeros. El 17 de junio de 1843, tres años antes del estallido de la guerra entre México y Estados Unidos, el gobierno mandó publicar un decreto en el que consignaba las penas a las que se harían acreedores los extranjeros que, con las armas en manos, intentaran invadir la República. El propósito de lo anterior era salvaguardar a la nación “de los ataques de los aventureros” que intentaran usurpar la soberanía nacional. En este documento se hacía una lista de los perjuicios que ocasionaban estos individuos al país: invadir, robar las propiedades y “cometer atentados dignos de hordas de bandidos”. Por lo anterior, en el primer artículo, de los dos que componían el decreto, se señalaba que los extranjeros que intentaran invadir el territorio

---

<sup>189</sup> “1837. “Sobre el atentado cometido por el extranjero D. Luis Wolveber, con el Juez de paz de Amatlan Oajaca”, AGN, justicia, caja.32, vol.155, exp.21.

serían inmediatamente pasados por las armas junto con sus seguidores. Se hacía la aclaración, con el fin de evitar desencuentros diplomáticos, de que “la responsabilidad del que le haga la guerra, es puramente individual, y se pone fuera de los tratados existentes”. Por su parte, el segundo artículo declaraba que era de la completa responsabilidad de los cuerpos de seguridad acometer la tarea de pasar por las armas de manera expresa a los extranjeros invadiendo el territorio o promoviendo la guerra interna; en caso de alguna infracción en la persecución de estos propósitos, el responsable perdería su empleo.<sup>190</sup> Así, este documento ponía especial atención a las amenazas, principalmente en la frontera norte y en los litorales, que representaban los extranjeros que intentaran usurpar la soberanía mexicana.. Con el fin de evitar mayores tensiones con las potencias del momento, el decreto dejaba claro que las penas por esos delitos no debían dar lugar a reclamos internacionales. Conviene recordar que la publicación de este decreto se dio tres años antes del estallido de la guerra con Estados Unidos y en el contexto de las tensiones sobre el estatus de la república de Texas; por lo tanto, es de suponer que la medida estaba destinada, quizá, a detener el éxodo de inmigrantes estadounidenses que avanzaban hacia los territorios más septentrionales del país en busca de nuevas tierras; asimismo, también puede leerse como una medida de protección ante la amenaza que representaban las incursiones de los indios “bárbaros” sobre esa zona.<sup>191</sup>

A tres años de haberse decretado las medidas anteriores (1846) sobrevendría la guerra entre México y los Estados Unidos, a causa, principalmente de la cuestión texana. Este conflicto, que se prolongó hasta 1847 y que costó a México perder más de la mitad de su territorio, causó mayores alarmas entre la élite política mexicana. Con el Tratado Guadalupe-Hidalgo, firmado el 2 de febrero de 1848, se puso final a la guerra y se delimitaron las nuevas fronteras. Sin embargo, los problemas no desaparecieron, pues continuaron, por lo menos hasta la década de 1860, las incursiones de bandoleros, aventureros y filibusteros en los nuevos límites establecidos.<sup>192</sup> Un ejemplo de lo anterior fue la causa seguida en 1857 contra el norteamericano W. Smith por haber participado en la invasión filibustera acaudillada por William Walker. Sobre esta causa solo se hacía mención de que había tenido lugar en Baja California y que correspondía

---

<sup>190</sup> 17 de junio de 1843. Decreto del gobierno. Penas a los extranjeros que, con las armas en la mano, invadan el Territorio de la República. Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, vol. 4., pp. 460-461. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 146.

<sup>191</sup> Terrazas y Basante y Gerardo Gurza, 142.

<sup>192</sup> Este contexto sobre las invasiones de “aventureros” y “filibusteros” y la manera en que la prensa retrató las experiencias de los extranjeros en estas empresas de conquista serán analizados con más detalles en el capítulo III.

a los tribunales y juzgados de Sinaloa llevar a cabo las averiguaciones correspondientes y dictar una sentencia a este individuo.<sup>193</sup> A pesar de la poca información consignada en este expediente, durante estas décadas la amenaza de filibusteros extranjeros fue una preocupación apremiante para las autoridades.

El mismo año en que se ponía fin a la guerra con Estados Unidos, tuvo lugar el proceso seguido al doctor Santiago Hamphry, por el delito de infidencia.<sup>194</sup> A este sujeto, que se había alistado como parte del ejército mexicano, se le acusaba de intento de seducción de la tropa, especialmente de miembros pertenecientes al Batallón de San Patricio. En la averiguación correspondiente, de los cinco testigos que debían declarar sobre este caso, sólo uno fue contundente en afirmar la “conducta perversa” de Hamphry. Este testigo, en su declaración, señaló que el propósito del acusado había sido seducir a sargentos y soldados del mencionado Batallón para unirse a la revolución comandada por el General Mariano Paredes. No obstante, cuatro testigos más negaron las acusaciones vertidas en contra de Hamphry, mencionando no haber tenido conocimiento de sus planes de seducir a la tropa. Por lo tanto, el fiscal no encontró pruebas suficientes para dictar una sentencia condenatoria, aunque sí acordó que debían tomarse las prevenciones necesarias por “haber manifestado un espíritu insolente de falta de respeto e insubordinación a las primeras autoridades y apareciendo por lo mismo ser un extranjero notoriamente peligroso.” Sin embargo, ahí no terminaron las cosas; después de que el Ejecutivo se enteró de la resolución anterior, por medio del ministerio de Guerra y Marina, mandó poner el asunto en manos de la jurisdicción militar, por ser la instancia que debía resolver sobre el particular, habida cuenta de que el delito de infidencia podía recaer en esa jurisdicción. El titular

---

<sup>193</sup> “Mazatlán, Sinaloa. Notificación del juicio contra el norteamericano Smith, acusado de tomar parte en la invasión acaudillada por Walker”, AGN, justicia, caja.112, vol.550, exp.42.

<sup>194</sup> “Infidencia. En general es la falta que uno comete por el hecho de no corresponder á la confianza que se ha puesto en él, ó sea la violación de la fidelidad debida á otro; pero se aplica principalmente esta denominación al delito político en que uno incurre por su inteligencia con los enemigos del rey ó del Estado, y se usa con más especialidad en la milicia.- Según la ordenanza del ejército, el que en tiempo de guerra tuviere inteligencia con los enemigos, ó correspondencia por escrito ó verbal en cualquier puesto, sufrirá la pena de muerte con ejecución de ella en el modo que corresponda á la calidad y carácter del delincuente; y el que á los enemigos revelare el santo, seña ó contraseña ó la orden reservada que se le hubiere dado de palabra ó por escrito, será también castigado de muerte; mas si la revelase á otra persona será castigado corporalmente según la entidad del perjuicio que pudiera seguirse; *trat. 8, tit. 10, arts. 45 y 46*. El oficial que mantuviere correspondencia con los enemigos, sin orden ó noticia del capitán general bajo cuyas órdenes sirviere, incurre en pena de suspensión de empleo y destierro a un presidio, aunque solo trate de materias indiferentes; y en pena de la vida, si se mezclare en las que tengan conexión con el real servicio; *trat. 8, tit. 5, art. 5*. El oficial á quien se fiare reservadamente alguna comisión del real servicio, si revelase alguna circunstancia en que se le mande guardar secreto, será condenado a privación de empleo y destierro á voluntad del rey, y si de la revelación resultare malograrse la diligencia, sufrirá la pena de muerte; *trat. 8, tit. 8, art. 9*.- Véase *Lesa majestad Espía*”. Citado en: Escriche, 867.

de ese ministerio consideraba “que este individuo es sumamente pernicioso a la tranquilidad pública, porque aunque no hay pruebas legales de su criminalidad, existen vehementes sospechas contra él de haber cometido el delito de infidencia, por su carácter inquieto, por su espíritu irrespetuoso e insolente para con las autoridades del país.” Por lo tanto, se excitaba al Supremo Gobierno a hacer uso de sus facultades legales para “asegurar la tranquilidad pública amenazada por dicho extranjero.”

A lo anterior se agregó un nuevo elemento que complicaba las cosas: el estatus legal de Hamphry. De acuerdo con el Ministerio de Guerra, la ley de 12 de agosto de 1842 no previno que los extranjeros empleados en el ejército o en la marina quedaran naturalizados; simplemente eran considerados como mexicanos. Es decir, según se desprende de los informes sobre el caso, Hamphry buscó protegerse de su eventual expulsión alegando que dicha ley lo acreditaba como mexicano. No obstante, no previno que la presunción legal que estaba invocando no era igual a estar naturalizado. Por lo tanto, la expulsión sí podría verificarse. Esto se llevó a cabo durante los días siguientes a la conclusión del juicio. Así lo había decidido el Ejecutivo con la junta de ministros, quienes solicitaron al juez 4° de lo criminal concluir la sentencia para verificar la salida del país de ese individuo. En una misiva posterior, el ministro de Guerra solicitó al juez apresurar la terminación de la causa anterior, pues había recibido noticias de que Hamphry, desde su prisión, continuaba “trabajando de acuerdo con los enemigos del orden para verificar un trastorno en esta capital.”<sup>195</sup>

Otro caso similar al anterior fue el ocurrido con algunos extranjeros sublevados en Juchitán, Oaxaca, en 1851. En las comunicaciones entre las autoridades federales y estatales, entre las que figuró Benito Juárez por ser el gobernador de ese estado, las segundas solicitaron la salida del país de algunos extranjeros implicados en el levantamiento, entre los que se encontraban un español, un francés y un guatemalteco. En la correspondencia con las autoridades federales, el gobierno local justificó la expulsión de estos sujetos en los siguientes términos: “el abuso cometido contra la generosa hospitalidad que en ella se les ha dado, y para castigar de algún modo el atentado que han cometido contra la majestad de las leyes y autoridades de la nación.” No obstante, en respuesta a esta solicitud, el presidente ordenó que se siguiera la causa a los implicados en el delito sin necesidad de expulsarlos del país. Asimismo,

---

<sup>195</sup> “Sobre la causa que se sigue a D. Eligio Romero y al extranjero Hamphry”, AGN, justicia, caja.77 vol.372, exp. 27.

llamaba la atención de las autoridades encargadas de la causa para no demorar el procedimiento seguido a esos individuos. Parece ser, de acuerdo con lo señalado por las autoridades de Oaxaca, que el español y el guatemalteco implicados en la Revolución de Juchitán fueron liberados de la cárcel, aunque se les impusieron algunos términos para la conservación de la paz y la tranquilidad pública. Por su parte, al francés, por ser uno de los cabecillas del motín, se le impuso como castigo la expulsión del Estado de Oaxaca.<sup>196</sup>

Un último caso de este grupo fue el ocurrido en el puerto de San Blas en 1852. Los extranjeros Juan José Lucas y Juan Amat, de quienes no se consignó su nacionalidad, fueron acusados de haberse negado a proveer de agua al paquebote nacional “Cometa”. Al fondear el barco en dicho puerto, el capitán ordenó tomar agua de un pozo perteneciente a los referidos extranjeros. Ante la negativa de éstos, que solicitaban el pago de un importe, el capitán mandó tomar el agua por tratarse de un bien de la nación y porque existía la costumbre de proveerse de ese pozo. Para ello, tomó como prisioneros a los extranjeros para no demorar más la salida del buque y estos quedaron a disposición del Juez de Letras de Tepic. Es decir, el capitán justificaba su proceder ante la renuencia de estos extranjeros de reconocer su autoridad y negarle un recurso que sólo pertenecía a la nación. Al final, la resolución del juez fue poner inmediatamente en libertad a los susodichos Juan José Lucas y Juan Amat, pues la averiguación correspondiente determinó la inocencia de los extranjeros al no encontrárseles delito alguno.<sup>197</sup>

Como se advierte en todos estos casos, las autoridades se mostraron especialmente preocupadas por el comportamiento de algunos sujetos extranjeros. En un ambiente de incertidumbre social y política, el gobierno no podía permitir que individuos ajenos al cuerpo nacional amenazaran la seguridad, la “moralidad” y la “vindicta pública”. Tanto las autoridades locales como nacionales tuvieron como misión evitar la propagación de los males ejemplificados por estos extranjeros “infractores”, pues de ello dependía el orden y la tranquilidad de la nación. No obstante estos propósitos, fue posible observar en muchos de los expedientes revisados la dilación en la solución de las causas. Esto se debió, con frecuencia, a la falta de una maquinaria eficaz para impartir justicia a lo largo y ancho y del país, sobre todo

---

<sup>196</sup> “1851.Oaxaca-Juchitán. Pidiendo que se lancen de territorio nacional a los extranjeros complicados en aquel movimiento”, AGN, justicia, caja.80, vol.386, exp.42.

<sup>197</sup> “1854.Tepic. Comunicación sobre los procedimientos del juez de Letras de Tepic en la sumaria formada a unos extranjeros por haberse resistido a proveer de agua al Palebot Nacional Cometa”, AGN, justicia, caja.98, vol.478, exp. 1.

en las regiones alejadas de las grandes ciudades, donde la falta de jueces, de abogados e incluso de insumos (papel, sellos) dificultó esta labor. Esta cuestión se convirtió en uno de los argumentos de mayor peso de los representantes diplomáticos y consulares en la defensa de sus connacionales que enfrentaban cargos ante la justicia mexicana.

## **II.5 La diplomacia extranjera**

La preocupación de las autoridades mexicanas ante los reclamos que podía hacer la diplomacia extranjera en defensa de sus connacionales fue en aumento. Como puede verse en los ejemplos anteriores, las autoridades mexicanas buscaron justificar adecuadamente su proceder en esta materia a fin de evitar las quejas y reclamaciones de los enviados extranjeros. De los expedientes analizados se desprende que en muy pocas ocasiones los enviados diplomáticos no se involucraron en las causas seguidas a sus connacionales. En sus intervenciones es posible advertir un claro esfuerzo para obtener una resolución positiva de las causas seguidas a sus representados. No obstante, esto no quiere decir que intentaran traspasar la jurisdicción y competencia del Estado mexicano en su labor de impartir justicia. Su misión principal fue, mediante la comunicación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, darle seguimiento a los asuntos y presionar por resoluciones favorables a sus connacionales.

En muchas de las intervenciones y cartas de los ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros pude advertir la misma queja y preocupación en cuanto a la impartición de justicia: lo dilatado de los procesos. Esto se puso de evidencia en la causa seguida, en 1836, al irlandés Robert Heading, acusado del robo de cien pesos al administrador de la casa de diligencias en Zacatecas. Con base en los informes, Heading trabajaba como herrero en las diligencias donde sucedió el aparente delito, por lo que fue conducido a prisión inmediatamente. No obstante, el ministro plenipotenciario de Inglaterra, Ricardo Pakenham, se quejó del proceder de las autoridades. En su misiva, enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores en 1836, cuestionó la legalidad de este proceder considerando que ya habían transcurrido cuatro meses de la prisión de su súbdito, tiempo durante el cual no se había logrado probar su culpabilidad. Además, destacó que la causa se hallaba detenida en primera instancia, lo cual anunciaba un litigio inaceptablemente extenso. En respuesta a estos cuestionamientos, el juez local declaró que Heading había recibido dos denuncias por robos perpetrados a sus compañeros de trabajo, mismas que con las averiguaciones correspondientes confirmaban el delito por el que se le

acusaba. No obstante, el juez justificó la demora del proceso debido a que había tenido que auxiliarse con dos intérpretes de idioma; también se quejaba de que, desde hacía más de nueve meses, él era el único juez de letras en la capital, y que además debía atender los litigios seguidos en Guadalupe y Vetagrande. Terminaba su informe señalando que haría lo posible por terminar esta causa lo más pronto posible.<sup>198</sup>

Otro ejemplo parecido al anterior fue la queja del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España con motivo de la causa que enfrentaba un súbdito suyo, Pedro Arriaga. La causa seguida a este individuo, de oficio zapatero, se debía al asalto y robo en cuadrilla que tuvo lugar en el camino de Puebla el 8 de junio de 1843. Para mayo de 1845, fecha en que envió el ministro español su queja al gobierno mexicano, esta causa seguía sin solución. Solicitaba, por ello, que las autoridades correspondientes dictaran una absolución o un castigo inmediato para su súbdito, debido a que ya había transcurrido más de un año, tiempo suficiente para fallar en ese asunto. El Tribunal Superior del Departamento de México señaló que lo dilatado de la causa se debía a las irregularidades y contradicciones en las declaraciones de Arriaga y demás implicados en el delito. Además, ese Tribunal señaló que al cesar en sus funciones la jurisdicción militar, primera encargada de este caso, el asunto había sido turnado a su Tribunal. Para complicar más las cosas, algunos de los detenidos habían exigido que la causa fuera promovida en el Tribunal de Puebla, lo cual podía demorar todavía más este juicio. Finalmente, sería el Tribunal del Departamento de México el que resolvería sobre la cuestión.<sup>199</sup>

Si en este caso un año fue considerado como un exceso de tiempo para dictar una sentencia, peor la pasaron los americanos identificados como Shirley, Rogers y Gaines en una prisión de Durango. En 1855, el enviado estadounidense se quejó de la interminable prisión de estos tres personajes, a quienes no se les había enjuiciado ni dictado sentencia en los cinco años que llevaban encerrados. Siguiendo a las autoridades locales, su arresto obedecía al daño infringido a otro connacional suyo, aunque no se especificaba qué tipo de daño se había cometido. En defensa de estos tres individuos, el enviado estadounidense pidió su “inmediata libertad”, enfatizando la falta de pruebas y lo dilatado del proceso, el cual, para colmo, no se había apegado a las formalidades que marcaba la ley. También solicitó que se les proporcionaran

---

<sup>198</sup> “1836. Zacatecas. Sobre la prisión que sufre en Zacatecas el irlandés Robert Heading por robo de cien ps. al administrador de la casa de Diligencias,” AGN, justicia, caja 32, vol.153, exp.5.

<sup>199</sup> “1845. Sobre las quejas del reo español Pedro Arriaga, preso en la ex Acordada”, AGN, justicia, caja 49, vol. 235, exp. 14.

los medios para volver a Estados Unidos por cualquier vía, además de indemnizarlos por la prisión y los perjuicios derivados del injusto castigo que habían sufrido. Como parte de su misión tenía "... la obligación de protestar por parte de los EE. Unidos los que se sienten solemnemente obligados á hacer a México responsable por la mano severa de ilegítimo poder que se ha ejercido sobre ciudadanos suyos que reclaman y tienen derecho por un tratado á su protección en el exterior."

En una nota posterior, el ministro americano aclaró que no era su intención inmiscuirse en la jurisdicción mexicana. Al final, y quizá tomando como base las solicitudes del enviado norteamericano, el Gobierno superior dispuso la libertad de los tres extranjeros a cambio de hacerlos "salir de la República como perniciosos."<sup>200</sup> Este último caso muestra que, si bien no hubo una intervención directa de los enviados extranjeros en la jurisdicción y competencias judiciales mexicanas, sí presionaron al gobierno ante situaciones en las que el procedimiento de impartición de justicia dejaba mucho que desear.

Ante un panorama que se volvía cada vez más inestable, y en plena guerra de Reforma, el gobierno liberal, mediante una circular publicada el 31 de agosto de 1859, en la que prescribió de manera temporal el reglamento de las funciones del procurador general, buscó que se observaran algunas prevenciones.<sup>201</sup> En esta circular se le dio importancia a las relaciones internacionales que mantenía el país con las potencias extranjeras. Para el gobierno era evidente la necesidad de que todas las autoridades, desde los niveles locales hasta los federales, siguieran un protocolo a fin de evitar desencuentros diplomáticos en lo tocante a la administración de justicia. En esta circular, el procurador sería el encargado de conocer los problemas en que estuvieran envueltos los extranjeros residentes en el país. Por ejemplo, el artículo 3° de este documento señalaba que "en las causas y negocios de que trata la segunda fracción del artículo citado, en que sean parte súbditos extranjeros, tendrá parte el ministerio público, sea que el litigio se siga con mexicanos ó que todos los litigantes sean extranjeros; sean uno ó muchos actores ó reos, con tal que lo disponga el Gobierno Supremo de la República." Asimismo, el interés por conocer en detalle los problemas que enfrentarían los extranjeros en el país fue visible

---

<sup>200</sup> "Durango, México. 1855. Sobre el informe que da el Tribunal Superior de Durango en la queja de los americanos Shirley, Rogers y Gaines, por dilación que sufre su causa y maltrato en la prisión", AGN, justicia, caja.84, vol.410, exp.19.

<sup>201</sup> Cabe señalar que, conforme a la Constitución de 1857, el procurador general no era un funcionario de la órbita del Poder Ejecutivo, sino un miembro de la Suprema Corte que, entre otras labores, ejercía funciones de ministerio público.

en el artículo 10° de la misma circular, que mandó que “... todos los juzgados y tribunales de la República, comunes o privilegiados, superiores é inferiores, quedan en la más estrecha obligación de dar noticia por escrito al Supremo Gobierno por la secretaría de relaciones y por los conductos regulares de todas las causas civiles y criminales que se les ofrezcan y en que sean parte súbditos extranjeros; esplicando el interes que se verse, su monto si se supiere, las personas que litigan y las nacionalidad de ellas.” El artículo anterior enfatizaba la necesidad de que las instancias superiores conocieran de las causas en las que estuvieran involucrados extranjeros con el fin de prevenir problemas que pudieran derivar en contenciosos diplomáticos.<sup>202</sup>

Otra circular, publicada por la Secretaría de Relaciones en 1861, además de justificar la salida de los ministros extranjeros que habían reconocido al gobierno conservador durante la guerra de Reforma, mandó que las instancias de justicia en el país trataran con el celo necesario los asuntos en que estuvieran involucrados individuos de otras naciones. A pesar de las medidas tomadas en contra de la intervención de los enviados diplomáticos en los asuntos internos del país, el gobierno procuró que a los extranjeros se les guardaran “todas las consideraciones y garantías que el derecho de gentes y los tratados les conceden; que los tribunales les administren pronta justicia, que se les dé la protección que exigen nuestras leyes.”<sup>203</sup>

De lo anterior se desprende la preocupación de las autoridades mexicanas por llevar un control de los extranjeros que cometieran alguna infracción con el objetivo, quizá, de justificar ante la diplomacia extranjera los motivos de las detenciones de extranjeros. No obstante, en este punto me atrevería a señalar que, pese a un panorama de la “diplomacia de las cañoneras”, en lo que respecta a la impartición de justicia a extranjeros, los enviados, ministros y cónsules extranjeros actuaron dentro de los límites de sus funciones correspondientes sin tratar de desconocer la jurisdicción mexicana. Por su parte, el gobierno mexicano tampoco deseaba que la impartición de justicia hacia los extranjeros se convirtiera en una fuente de contenciosos

---

<sup>202</sup> “Circular, Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción Pública. México, 21 de agosto de 1859”, AGN, justicia, caja. 115, vol. 564, exp. 64.

<sup>203</sup> Entre los ministros extranjeros expulsados del país se encontraron Joaquín Francisco Pacheco, reconocido por el gobierno conservador en la guerra de Reforma como embajador español; Felipe Neri del Barrio, representante de Guatemala, y Luis Clementi, delegado apostólico y arzobispo de Damasco. Las razones de sus expulsiones se debieron al reconocimiento que cada uno hizo, con el consentimiento de sus respectivos gobiernos, “en favor del llamado gobierno reaccionario.” 25 de enero de 1861. Circular de la Secretaría de Relaciones.- Sobre los motivos que impulsaron al gobierno para disponer la salida de la República de varios ministros extranjeros. Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, vol. 9, pp. 20-21. Citado en: Cisneros Chávez et al., *Inmigración y extranjería*, 167.

diplomáticos, por lo que en ciertas ocasiones cedió ante las presiones que hacían los ministros extranjeros.

A estas potencias extranjeras, principalmente Inglaterra, Francia, España y Estados Unidos, les interesaba defender a sus representados, pues en un contexto de colonialismo e imperialismo, estos estados se presentaban a sí mismos como los herederos y difusores de la “civilización occidental.” Por ello, no dudaron en criticar abiertamente las instituciones y procedimientos de impartición de justicia en México. Estas ideas serían compartidas por sus connacionales, como fue el caso del estadounidense Jossias Gregg. Este individuo fue acusado del robo de mulas y de haber golpeado a un comandante en Chihuahua en 1839. Durante el proceso que se le siguió, Gregg se dirigió de manera despectiva en contra de las autoridades e instituciones de impartición de justicia mexicanas. En su declaración sobre el motivo que había tenido para atacar al comandante, declaró “de que si en este país fueran los hombres tan de bien como en el suyo no se habría conducido como lo hizo.” A pesar de los insultos vertidos sobre los mexicanos y las instituciones de justicia, las autoridades departamentales de Chihuahua acordaron dejar en libertad a Gregg, justificando este proceder con el fin de evitar reclamos de Estados Unidos.<sup>204</sup>

## **Conclusiones**

Como pudo observarse a lo largo de este capítulo, a pesar de la presencia escasa de extranjeros en México durante las primeras décadas independientes, éstos tuvieron un peso creciente en las preocupaciones de los gobiernos en turno. Esto se debió a las amenazas que representaron algunos miembros de este grupo al proceso de construcción del Estado-nación, que implicaba dotar de seguridad, tranquilidad y paz a la sociedad mexicana. Los atentados contra la moral, las buenas costumbres, las autoridades, la soberanía y las leyes tenían que ser sancionados por los guardianes del Estado. No se podían permitir las transgresiones de unos sujetos que no pertenecían a la comunidad mexicana. Asimismo, también se buscó mantener en armonía las relaciones diplomáticas con las naciones de procedencia de los extranjeros infractores. En este sentido, la relación y la correspondencia fluyó en términos formales, sin pretender las potencias

---

<sup>204</sup> “Chihuahua. 1839. El gobierno de Chihuahua sobre las agresiones cometidas en la Hacienda de Torreón por el Anglo-Americano Jossias Gregg, y medidas tomadas para no dar lugar á reclamaciones”, AGN, justicia, caja.49, vol. 234, exp.21.

extranjerías traspasar la jurisdicción y competencias de las autoridades mexicanas, aunque presionando al mismo tiempo para que las causas de sus connacionales obtuvieran resultados positivos. Por su parte, las autoridades mexicanas cuidaron, en la medida de lo posible, que las causas civiles y criminales seguidas a extranjeros no dieran lugar a reclamos y quejas diplomáticas.

Esta imagen de extranjero “pernicioso” trascendió la esfera de los juzgados y la administración de justicia, puesto que en las publicaciones impresas de la época comenzó a desarrollarse un discurso anti-extranjero por el comportamiento “indeseable” de estos sujetos. Como veremos en el próximo capítulo, algunos casos de extranjeros adquirieron visibilidad en la prensa debido a sus conductas muy alejadas de los ideales que deseaban las autoridades mexicanas. En los casos que presentaré, se podrá observar el seguimiento que, por semanas, meses e, incluso, años, dio la prensa a los casos referidos. Asimismo, por las particularidades socio-económicas de estos extranjeros, las autoridades mexicanas, incluyendo el presidente, así como los representantes diplomáticos, jugaron un papel central en el desarrollo y desenlace de estas experiencias. Además, se verá a través de los discursos de los periódicos la construcción de un sentimiento nacionalista ante el mal comportamiento de estos extranjeros.

### **CAPÍTULO III. EXTRANJEROS “PERNICIOSOS” EN LA PRENSA DECIMONÓNICA**

La presencia de extranjeros infractores en México fue un problema que involucró a éstos, a sus representantes diplomáticos y a las autoridades de gobierno de distintos niveles. Como ha podido verse en los capítulos precedentes, con el paso de los años, esta presencia, aunque poco numerosa, comenzó a llamar la atención de diferentes sectores de la sociedad. Si en un principio se deseó la llegada y establecimiento de inmigrantes y colonos extranjeros, la experiencia de los primeros años haría cuestionar estos anhelos. Además de introducir tensiones en las relaciones diplomáticas, estos sujetos también comenzaron a adquirir una visibilidad negativa en la prensa de la época. A través de las páginas de estos rotativos resulta posible seguir el tratamiento que le dieron estas publicaciones a la presencia extranjera, particularmente a la de aquellos individuos que representaban un peligro, en la opinión de la élite política, para la consolidación de la república, aunque paradójicamente fueron clave para la construcción de un discurso nacionalista.

Este capítulo tiene el objetivo de mostrar la reacción de la prensa frente al comportamiento de extranjeros infractores en el país. A diferencia de los capítulos anteriores, que mostraron los debates, los discursos y las respuestas de los tres poderes en relación con este problema, en este apartado revisaré la manera en que se dio seguimiento y se documentó en los periódicos la conducta infractora de algunos extranjeros. Para ello, he seleccionado cinco experiencias donde el mal comportamiento de estos sujetos llegó al conocimiento de la opinión pública y no solamente de jueces y funcionarios gubernamentales. De esta manera, la prensa me permitirá explorar la construcción de un discurso en torno a ciertos extranjeros “infractores”, “aventureros” y “perniciosos”, así como la conformación de un sentimiento nacionalista. Esto permitirá analizar los casos expuestos y su relación con la sociedad, la justicia y la política en el México decimonónico. Como se verá, a través de ciertos casos en específico, estos comportamientos fueron incidiendo en la conformación de un sentimiento nacionalista que se expresaría con más fuerza después de la guerra con Estados Unidos (1848). ¿Cómo se les describe?, ¿cómo se explica este fenómeno?, ¿qué consecuencias políticas tiene? Estas interrogantes guiarán la reconstrucción de estos cinco casos de estudio.

La primera experiencia que presento es la conspiración monárquica del fraile español, Joaquín Arenas. Este evento tuvo lugar a inicios de 1827, es decir, a escasamente seis años de

consumada la independencia. Veremos que los contextos interno y externo en que se desarrolló este proyecto generaron consecuencias políticas y sociales para los españoles establecidos en el país, pues las autoridades no podían permitir que estos sujetos amenazaran el nuevo orden político. El segundo caso aborda las incursiones “aventureras” y “filibusteras” de extranjeros, principalmente en el norte del país, después de la Guerra con Estados Unidos. Las experiencias de estos individuos, de nacionalidades estadounidense y francesa, mostrarán el celo de las autoridades locales y federales, así como de los redactores de la prensa, en su defensa del territorio y la soberanía del país. Por su parte, el quebrantamiento de la moral y de las “buenas costumbres” fue un asunto que también se documentó en la prensa, tal como lo veremos en el caso del extranjero Correo Da Silva, en la tercera parte. La cuarta experiencia corresponde a las expulsiones del país, en la década de 1850, de los españoles Antonio María de Campos y Juan Mendizábal. En el apartado correspondiente se analizarán los motivos del gobierno para decretar esa medida, así como sus consecuencias en el ámbito diplomático. Finalmente, el último caso está dedicado a la controversia suscitada entre Guillermo Forbes (cónsul de Estados Unidos y Chile) y Eustaquio Barrón (cónsul de Gran Bretaña) con las autoridades estatales de Jalisco. En este problema veremos la postura que tomó la prensa respecto a este asunto y su desenlace, que involucró al máximo tribunal del país. En todos estos casos se pondrá especial atención al discurso que la prensa utilizó para referirse a estos infractores, así como a las advertencias que hizo sobre su comportamiento.

Para este capítulo, la prensa será la fuente principal. Como quedó expuesto en la introducción de esta investigación, los periódicos: *El Sol*, *El siglo Diez y Nueve* y *El Universal* me ayudarán a reconstruir las experiencias que aquí presento. Estas fuentes fueron seleccionadas bajo los siguientes criterios: 1) el seguimiento puntual que dieron a los casos de los extranjeros “perniciosos”, 2) su estabilidad en el mercado editorial decimonónico, es decir, a diferencia de periódicos efímeros, éstos mantuvieron una vida más estable en el mercado de los impresos, 3) la importancia dada a los sucesos locales, nacionales e internacionales, y 4) sus tendencias políticas, que fueron variadas.<sup>205</sup> Cabe señalar que estos periódicos eran producidos en la Ciudad de México, aunque, muy seguramente, distribuidos a muchas ciudades del país.

Cabe señalar que las experiencias de estos extranjeros infractores no fueron los únicos casos plasmados en estas publicaciones. Sin embargo, la elección de éstos se basó en tres

---

<sup>205</sup> Para la descripción de las tendencias políticas de estos periódicos, véase: introducción.

criterios: 1) el tiempo y espacio que los periódicos dedicaron a cubrir estas notas; 2) el impacto que tuvieron en las relaciones diplomáticas con México; y 3) el escándalo de las infracciones cometidas, puesto que esto permitió a la prensa dispersar un discurso más amplio contra todos los extranjeros “perniciosos”.

### III.1 Joaquín Arenas: “traidor a la patria”

Después de consumada la independencia de México, en 1821, los primeros gobiernos buscaron poner las bases para la construcción de la república mexicana. Uno de los temas centrales de ese momento fue definir los contornos y el acceso a la “comunidad política”. Es decir, ¿quiénes formarían parte de esa comunidad? Los debates sobre lo anterior no se hicieron esperar. Especialmente, fue la presencia española la que más acaparó la atención de los grupos políticos del momento. Las discusiones giraron en torno a qué tan conveniente y benéfico era para el país esta presencia. Parte de esta controversia se alimentó de la reticencia de Fernando VII, monarca español, a otorgar el reconocimiento de la independencia al país.<sup>206</sup> A esta decisión del gobierno monarquista se fueron agregando otros acontecimientos que fueron tensando las relaciones entre México y España.

Obtener el reconocimiento de España no fue un asunto sencillo. Diferentes factores en la metrópoli retardaron el establecimiento de relaciones formales entre ambos estados. Además de la negativa personal de Fernando VII, durante los primeros años posteriores a la Independencia el gobierno español emprendió una especie de “cruzada” para reconquistar sus antiguos dominios en las Américas. México era el principal objetivo de esta empresa, pues España estaba consciente del “interés económico que este territorio había tenido para la metrópoli”, así como de la presencia de una población “favorable al restablecimiento de la autoridad española”.<sup>207</sup> Este proyecto, además, contó con el apoyo de la *Santa Alianza*, que tenía como uno de sus objetivos emprender una campaña de reconquista sobre los recién independizados Estados americanos y, así, evitar la propagación de las ideas liberales en el

---

<sup>206</sup> Falcón, 163.

<sup>207</sup> Pi-Suñer Llorens y Sánchez Andrés, 33.

hemisferio occidental.<sup>208</sup> Si bien el proyecto de la *Santa Alianza* no se materializó, las esperanzas españolas de una reconquista de México siguieron vivas.

Mientras tenían lugar en España aquellas maquinaciones, en 1825, las fuerzas mexicanas lograron recuperar el control de la fortaleza de San Juan de Ulúa y, así, expulsar los últimos reductos de la presencia militar española en territorio mexicano.<sup>209</sup> Pese al carácter irreversible de este triunfo, la tensión entre mexicanos y españoles iría en aumento. Esta animadversión se vio alimentada, también, por la conspiración monarquista organizada por el fraile dieguino Joaquín Arenas, quien era de origen castellano.<sup>210</sup> Esta conjura se descubrió en enero de 1827, cuando el fraile, en unión de otro religioso español y bajo el lema de “Viva España, viva la religión de Cristo”, intentó persuadir a algunos jefes militares, entre ellos al comandante Ignacio Mora, para que se unieran a su causa. En el plan previsto, compuesto por 18 puntos, Arenas intentaría arrestar a Vicente Guerrero y a Guadalupe Victoria, este último presidente de México, si ambos no se adherían al movimiento. Además, un comisionado real, con la venia del rey de España, concedería amnistías a los sublevados. Sin embargo, Mora no quiso secundar a Arenas y, en su lugar, frustró la tentativa restauradora. Concertó una nueva entrevista con el fraile al día siguiente del ofrecimiento y procedió a esconder a algunos diputados y senadores del Congreso, así como a otros mandos militares, quienes pudieron corroborar los planes de Arenas. Acto seguido, éste fue llevado a prisión y se nombró el consejo de guerra que examinaría y decidiría la causa.<sup>211</sup> Cabe destacar que la conspiración se daba en un momento en que el gobierno español había reiterado en numerosas ocasiones su negativa a reconocer la soberanía del Estado mexicano e incluso había hecho públicas sus intenciones de una eventual reconquista.

---

<sup>208</sup> La “Santa Alianza” fue una coalición integrada por Austria, Prusia y Rusia. Sánchez Andrés, Agustín, Sánchez Andrés, Agustín (coord.), y Figueroa Esquer, Raúl (coord.), “De la independencia al reconocimiento. Las relaciones hispano-mexicanas entre 1820-1836”, en *México y España en el siglo XIX. Diplomacia, relaciones triangulares e imaginarios nacionales*. (México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto Tecnológico de México, 2003), 23-51; Macrina Rabadán Figueroa, “Entre la novedad y los conflictos: México y su legislación sobre extranjeros, 1810-1847”, en *Inmigración y extranjería. Compilación histórica de la legislación mexicana, 1810-1910*. (México: Centro de Estudios Migratorios/Instituto Nacional de Migración/Miguel Ángel Porrúa, 2012), 20.

<sup>209</sup> Pi-Suñer Llorens y Sánchez Andrés, 35-36.

<sup>210</sup> Joaquín Arenas nació en España en una fecha que se desconoce y murió en México en 1827. Además de ser religioso, perteneciente a la orden dieguina, se dedicó al comercio y, según se desprende de algunas evidencias, éste no siempre de manera lícita. En el tiempo de la conspiración se vio involucrado en el delito de monedero falso, “bajo la fachada de una fábrica simulada de jabón.” Véase: Román Iglesias, Marta Morineau, “La causa contra el padre Arenas. México, 1827”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* vol. VIII, núm. 8 (1996): 192.

<sup>211</sup> *Causas que se han seguido y terminado contra los comprendidos en la conspiración llamadas del Padre Arenas. Extractadas y publicadas por disposición del Supremo Gobierno de los Estados Unidos-Mexicanos.*, Tomo I (México: Imprenta del Correo, a cargo del ciudadano José María Alva, 1828), 10-12; Iglesias y Morineau, 191-93.

Ante este panorama, la prensa de la época fue receptiva a estos acontecimientos y desde sus páginas dio seguimiento al proceso instruido contra el fraile Arenas.

Inmediatamente después de conocerse el descubrimiento de la conspiración monarquista, la prensa emprendió una campaña para defender “la tranquilidad e independencia nacional.”<sup>212</sup> *El Sol*, por ejemplo, siguió muy de cerca el proceso al que fue sentenciado Joaquín Arenas. Este periódico dio a conocer, a inicios de febrero de 1827, que al fraile se le aplicaría la pena de muerte, y desde el comienzo del escándalo incluyó noticias y correspondencias del interior del país, donde importantes sectores de la población respaldaban las acciones tomadas por el gobierno.<sup>213</sup>

Semanas después, el 24 de febrero, en un breve extracto, se hacía del conocimiento a los lectores de *El Sol* que Arenas había sido juzgado por los consejos de Guerra y Eclesiástico y condenado a la pena capital. Su delito: ser “traidor á la pátria.” El editorialista terminaba el escrito con una dosis de advertencia, en los siguientes términos: “este es el castigo justo que las leyes imponen al conspirador, o temerario que se atreva a minar los cimientos del sabio sistema de gobierno en que afortunadamente se constituyó la nación. Tiemble, tiemble pues el malvado, y sálvese el inocente.”<sup>214</sup> Cinco semanas después de la publicación anterior, el mismo periódico volvía a advertir que la pena de muerte aplicada a Arenas debía servir de “escarmiento a los revolucionarios y enemigos de nuestra libertad e independencia.”<sup>215</sup>

La pena de muerte a Arenas debió esperar unos meses más debido a las diferencias de jurisdicción entre la esfera militar y la eclesiástica, que en realidad fueron puramente de trámite, pues ambas instancias estaban de acuerdo en imponer un castigo ejemplar a Arenas, ya que no podían permitir esos comportamientos que atentaban contra la independencia del país. Lo dilatado del proceso se debió a que, antes de aplicar la pena de muerte, el fraile tenía que ser degradado primero por alguna autoridad eclesiástica.<sup>216</sup> Finalmente, el 31 de mayo, *El Sol* informaba que el punto anterior había sido resuelto mediante degradación verbal y, por lo tanto,

---

<sup>212</sup> *El Sol*, 2 de febrero de 1827.

<sup>213</sup> Sobre todo, fueron los cabildos catedralicios del interior del país los que respaldaron las acciones del gobierno federal en contra de la conspiración de Arenas. Véase: *El Sol*, 23 de enero, 10, 19 y 20 de febrero de 1827.

<sup>214</sup> *El Sol*, 24 de febrero de 1827.

<sup>215</sup> *El Sol*, 31 de marzo de 1827.

<sup>216</sup> Si bien la sentencia condenatoria fue unánime, el provisor manifestó que la sentencia no había cumplido con los requisitos de desafuero y degradación de la Iglesia, indispensables por el carácter religioso de Arenas. Por ello, los asesores del fiscal solicitaron el desafuero al cabildo catedralicio. Al no haber en ese momento obispo, el cabildo tomó su lugar y aprobó la consignación, cediendo su jurisdicción al fuero militar. Véase: Román y Morineau, 194.

Arenas ya había sido puesto en capilla “para ser ejecutado pasado mañana...”<sup>217</sup> El día de su ejecución, Arenas solicitó a las autoridades un indulto, a cambio de declarar todo lo concerniente a la conspiración que había proyectado. Confesó que al autor de un plan previo había sido el padre Martínez, establecido en Oaxaca, quien le había dicho que el movimiento contaba con el respaldo de veinte mil hombres, motivo por el cual Arenas se adhirió. No obstante, ante algunos desacuerdos, se separó de dicho grupo y concibió su propio plan, el mismo que fue presentado al general Mora. Al enterarse que el indulto le fue rechazado, confesó que todo lo declarado había sido mentira. Fue ejecutado el 2 de junio de 1827. Al final de la sentencia condenatoria, ésta tenía un mensaje de advertencia en los siguientes términos: “Así termina el proceso formado contra un temerario que queriendo probar el patriotismo de los mexicanos, sólo halló fidelidad en ellos, y en sí mismo su desgracia. ¡Sirva de ejemplo a los malvados; de honor y seguridad a la república!”<sup>218</sup>

A pesar del fracaso de esta conjura, en los meses y años siguientes se desató un clima de hostilidad hacia la comunidad española.<sup>219</sup> Este contexto hispanóphobo se reflejó, sobre todo, en la legislación de la época. Los congresos de los estados comenzaron a decretar leyes para expulsar de sus territorios a los españoles establecidos en ellos.<sup>220</sup> Por su parte, la Federación haría lo propio con la expedición de tres leyes en 1827, 1829 y 1833. Las medidas anteriores tendrían validez hasta que España reconociera la independencia de México.<sup>221</sup> Este sentimiento de rechazo se incrementó cuando, dos años después de la conspiración de Arenas, en 1829, tuvo lugar la expedición del brigadier Isidro Barradas. El objetivo de esa maniobra era restablecer el dominio español sobre México, mismo que fue frustrado por las fuerzas mexicanas.<sup>222</sup>

---

<sup>217</sup> *El Sol*, 31 de mayo de 1827.

<sup>218</sup> Román y Morineau, 194 y 197.

<sup>219</sup> Pi-Suñer Llorens y Sánchez Andrés, 38.

<sup>220</sup> El estado de Jalisco fue el primero en promulgar una ley de expulsión de españoles en agosto de 1827. A este le siguieron las legislaturas de México, Michoacán, Tamaulipas, Oaxaca, Coahuila y Texas, Veracruz, San Luis Potosí, Zacatecas, Puebla, Querétaro y Durango entre octubre y diciembre de 1827. González Navarro, 80; Harold Sims, *La expulsión de los españoles de México: 1821 - 1828*, 1. reimpr, Sección de obras de historia (México, D.F: Fondo de Cultura Económica, 1984).

<sup>221</sup> Previamente, ante la animosidad popular en contra de los españoles, el gobierno federal publicó una ley en mayo de 1827 excluyendo a éstos de los empleos públicos en los ramos civil, militar y -religioso. Sin embargo, los afectados por estas medidas seguirían gozando de la totalidad de sus salarios. González Navarro, 82-101; Pani, "De coyotes y gallinas: Hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles", 357, 359.

<sup>222</sup> Pi-Suñer Llorens y Sánchez Andrés, 39.

No todo el rechazo a la presencia española se quedó a nivel de la legislación; los discursos parlamentarios y la publicación de panfletos también se sumaron a la cruzada hispanófila. Fue un sector de la sociedad mexicana, compuesta por “diputados y senadores, periodistas y panfletistas”, quien vio en los españoles a los “chivos expiatorios” necesarios para emprender una campaña cuyo fin tenía claramente tintes políticos. Esta facción radical, integrada por miembros de la logia yorquina y defensores del federalismo, fueron los instigadores en contra de la presencia española en México. En el proyecto de nación de este grupo, los ibéricos representaban una afrenta y amenaza a la estabilidad del Estado, por lo que debían ser excluidos de la comunidad política. Hay que recordar que estas posturas se daban en medio de la negativa de Fernando VII a reconocer la independencia del país; la presencia, aún en 1825, de tropas españolas estacionadas en San Juan de Ulúa; la conspiración monárquica de Arenas y el intento fallido de Barradas, a lo que se sumaba la inestabilidad política y la bancarrota del erario nacional.<sup>223</sup>

Cabe precisar que también hubo un sector de la sociedad mexicana que rechazó las medidas de expulsión, por considerar a los españoles como miembros de la sociedad nacional, debido a sus contribuciones al erario, a los trabajos que ofrecían a los mexicanos y a los lazos familiares que habían formado en el país.<sup>224</sup> Sin embargo, de nada sirvieron estas defensas, pues a partir de 1827 comenzaron a tener lugar las expulsiones de españoles y con ello aumentó la publicación de folletos que, haciendo uso de un lenguaje popular, defendían las medidas decretadas por el gobierno. En ese momento comenzó a construirse un discurso xenófobo en contra de los españoles, que fueron vistos como agentes “desagradables” y peligrosos para la comunidad política en ciernes. Por ejemplo, en la representación de un panfleto, un “gachupín” se describía a sí mismo en los siguientes términos:

Los [...] españoles no reconocemos más gobierno que el de los tiranos. Somos intrigantes. Causamos mil desgracias, estupramos, matamos, degollamos, robamos, adulteramos; y como muchos hombres nos toleran, perdonan y dispensan nuestras criminalidades, viene de aquí que somos el prototipo de todo vicio.<sup>225</sup>

---

<sup>223</sup> Pani, "De coyotes y gallinas: Hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles", 360-61.

<sup>224</sup> Pani, "De coyotes y gallinas: Hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles", 364-65.

<sup>225</sup> Premio de los Americanos por gachupines y frailes. Diálogo entre el padre Arenas, el general Arana y D. Agustín de Iturbide, Puebla, reimpreso en la oficina del ciudadano Pedro de la Rosa, 1827, p. 3. Citado en: Pani, "De coyotes y gallinas: Hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles", 367.

No bastó ese lenguaje para referirse a los españoles. Los panfletistas animalizaron a esta comunidad en los siguientes términos: “Los gachupines eran ‘víboras’, ‘monstruos carnívoros’, ‘tigres’, ‘buitres’, ‘lobos’, ‘leones’ y ‘leopardos’, pero sobre todo, ‘coyotes’. Eran animales que no subsistían de su trabajo, sino de ‘sangre y opresión’.” Estas representaciones no hacían más que advertir a la sociedad mexicana del peligro que corría de permitir la presencia y la convivencia con los españoles. Si esta presencia fue caricaturizada como “coyotes”, para acrecentar el disgusto de los mexicanos, éstos fueron retratados como “gallinas”, víctimas de los primeros.<sup>226</sup> De lo que se trataba, entonces, era de presentar a este colectivo como una amenaza para la comunidad mexicana en ciernes. Al final, y como ya se mencionó, fueron promulgadas tres leyes de expulsión a nivel federal, aunque cabe mencionar que contuvieron una serie de excepciones, lo cual, en palabras de Erika Pani, “reflejó los dilemas e incertidumbres de los mexicanos frente a lo español.”<sup>227</sup>

Finalmente, volviendo al seguimiento de Arenas, la conspiración de este sujeto, según señaló el ministro de relaciones interiores y exteriores mexicano, “logró lo contrario de lo que se propuso: hacer inextinguible el odio a España”;<sup>228</sup> además, pasó a la historia como un suceso que debía servir de ejemplo a aquellos que se propusieran fines semejantes. Todavía en 1835, *El Mosquito Mexicano* seguía haciendo alusiones sobre la conspiración del fraile. En su primera plana del 19 de mayo de aquel año, por ejemplo, publicó una lista de los ajusticiados por el gobierno entre 1817 y 1831. A esta lista le precedía una descripción detallada de la situación actual de inseguridad que enfrentaba la Ciudad de México a causa de los “escandalosos robos” y asesinatos que se sucedían con frecuencia. Respecto a la breve descripción del castigo a Arenas se hacía notar que ésta se había verificado con prisa debido a que era “un reo de lesa-nación.”<sup>229</sup> En ésta, como en el resto de las publicaciones que hicieron referencia a la conspiración de Arenas, la protección de la patria y la honra nacional fueron el discurso central. Lo que estaba

---

<sup>226</sup> El Hermano del Payo del Rosario, *El Hijito del coyote que cuidaba las gallinas*, o sea suplemento al número primero de su señor padre, México, Puebla, reimpresso en la imprenta liberal de Moreno Hermanos, 1824, p. 2. Citado en: Pani, “De coyotes y gallinas: Hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles”, 368.

<sup>227</sup> Pani, “De coyotes y gallinas: Hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles”, 370.

<sup>228</sup> Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1828, pp. 8-13, citado en: González Navarro, 84.

<sup>229</sup> *El Mosquito Mexicano*, 19 de mayo de 1835.

en juego era la defensa de la soberanía del recién creado Estado mexicano frente a las amenazas de estos individuos.

### **III.2 Invasiones filibusteras: “extranjeros inquietos”**

Como han mostrado los capítulos precedentes, un sello distintivo de las primeras décadas del México independiente fue la inestabilidad política, social y económica. Ninguna administración que gobernó en este periodo fue capaz de sanear las finanzas del erario, imponer la paz y la seguridad en el territorio, y mantener un equilibrio entre los poderes. Las revoluciones, asonadas, golpes de Estado e insurrecciones fueron frecuentes, creando un panorama interno adverso. A lo anterior debió sumarse el contexto internacional, que amenazó en repetidas ocasiones la frágil soberanía mexicana. Además de la negativa del reconocimiento a la independencia por parte del gobierno español y sus consiguientes conjuras monárquicas, México tuvo que hacer frente a las intervenciones de Francia con la “Guerra de los pasteles” (1838) y la guerra con Estados Unidos (1846-1848). Fue esta última la que dejó secuelas más graves para el país, pues el gobierno tuvo que “ceder” más de la mitad del territorio nacional al vecino del norte. Incluso, después de este conflicto, las élites políticas decimonónicas continuaron temiendo el desmembramiento de otros espacios de la república mexicana, sospechas que estaban justificadas debido a la internación y presencia de extranjeros “aventureros” y “filibusteros”, como se verá a continuación. A pesar de estos temores, las secuelas de la guerra también comenzaron a crear un sentimiento nacionalista como consecuencia de estos comportamientos infractores.

Inmediatamente después de la conclusión de la guerra con Estados Unidos (1848), la prensa comenzó a darle mucha importancia a las incursiones de aventureros y filibusteros que asolaban la frontera norte. Aunque el Tratado de Guadalupe-Hidalgo modificó y estableció la nueva frontera entre ambos estados, el desenlace del conflicto estuvo lejos de terminar con los problemas derivados de la vecindad entre ambos países, pues, tras la anexión de los nuevos territorios y el descubrimiento de yacimientos auríferos en California, se dio un movimiento masivo de población a lo largo de la nueva línea divisoria, atraída por las expectativas de un

rápido enriquecimiento.<sup>230</sup> Al no conseguir todos los individuos las riquezas y las promesas anunciadas por los especuladores de la “fiebre del oro”, muchos de ellos terminaron por convertirse en “hombres de frontera”, bandoleros, filibusteros, gambusinos y aventureros. Muy pronto, estos sujetos aparecerían en el territorio mexicano llevando a cabo correrías, robos y, para mayor temor de las autoridades, invasiones filibusteras, con el objetivo de saciar sus fracasadas ambiciones de riqueza.<sup>231</sup> Las mayoría de las incursiones las llevaron a cabo estadounidenses, aunque también participaron franceses y, en menor medida, irlandeses, alemanes, españoles, e inclusive, mexicanos e hispanoamericanos.<sup>232</sup> El fin último de estas expediciones, de acuerdo con Ignacio del Río, era “consumar un movimiento separatista y formar de manera transitoria una república independiente.”<sup>233</sup> Como veremos, ninguna de estas invasiones tuvo el resultado esperado.

Recientemente, Rachel St. John definió a los “filibusteros” como “una especie de piratas por tierra, que llevaban a cabo expediciones militares privadas que tenían como finalidad invadir un país para usurpar el poder de las autoridades establecidas.” A pesar de que el contexto político en Estados Unidos era abiertamente favorable al expansionismo, las autoridades de ese país no respaldaron oficialmente esas empresas filibusteras. No obstante, hubo algunos políticos como William M. Gwin, senador por California al mediar el siglo XIX, que se mostraron a favor de las incursiones privadas. Por ejemplo, Gwin, en un discurso ante el senado de su país, llegó a reconocer los beneficios que estas empresas representarían para el expansionismo de su país, así como los valores del liberalismo y democracia que llevaban consigo. Si bien no defendía abiertamente estas incursiones por ser violatorias al derecho internacional, sus palabras reflejaban una visión de lo que para un sector de la clase política representaban estas empresas.<sup>234</sup> Cabe señalar que México no fue el único blanco de estos ataques, pero debido a la vecindad con Estados Unidos sí fue uno de los que más resintió estas amenazas.

No es de sorprender, entonces, que en los años inmediatamente posteriores al fin de la Guerra del 47, el asunto de los filibusteros y de las invasiones de las tribus “salvajes” en la

---

<sup>230</sup> Ignacio del Río, "Tiempo de filibusteros en el noroeste de México, 1848-1861", en *Intereses extranjeros y nacionalismo en el noroeste de México, 1840-1920*, Serie Historia Moderna y Contemporánea/65 (México: Universidad Autónoma de México, 2014), 39.

<sup>231</sup> Terrazas y Basante y Gurza, 311-27; Zoraida Vázquez y Meyer, 67-72.

<sup>232</sup> del Río, 23.

<sup>233</sup> del Río, 41.

<sup>234</sup> Rachel St. John, “The Unpredictable America of William Gwin. Expansion, Secession, and the Unstable Borders of Nineteenth-Century North America.” *The Journal of the Civil War Era* VI, núm. 1, (marzo, 2016): 64-65.

frontera norte adquiriese una importancia especial para el gobierno y para la prensa de la época, que estaban naturalmente preocupados por las nuevas amenazas a la soberanía del territorio mexicano. En el caso de la prensa, principalmente de la Ciudad de México, los acontecimientos de la frontera norte fueron seguidos muy de cerca por los periódicos, para advertir la urgencia de tomar medidas oportunas ante las amenazas que sufrían las poblaciones de aquellos lugares, así como lo que podría ocurrir al territorio mismo.<sup>235</sup> Ejemplo de lo anterior fue la edición de *El Universal* del 4 de febrero de 1851, que insertó una nota del periódico oficial de Chihuahua en el que se narraba que, a inicios de ese año, en la capital de ese estado, dos hombres de apellido Withe y Lemann, de nacionalidad estadounidense, capitaneaban a 30 aventureros y a algunos indios “bárbaros” de la zona, quienes llevaban a cabo robos y rapto de personas.<sup>236</sup> Si bien no se precisó el desenlace de esa aventura, estas incursiones comenzaron a llamar la atención de la prensa. Las empresas filibusteras tenían origen en los estados fronterizos de California, Texas y el puerto de Nueva Orleans<sup>237</sup>, y estaban dirigidas, sobre todo, a los estados de Sonora, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas y la península de Baja California, es decir, todo el norte mexicano.

En julio de 1851, nuevamente, *El Universal* insertaba una nota del gobierno del estado de Sonora que contenía información sobre el desembarco en el puerto de La Paz de “doscientos hombres aventureros de la Alta California”, que supuestamente se dedicaban al comercio. Esto generó alarma entre las autoridades estatales porque se esperaba la llegada de una nueva oleada con cuatrocientos hombres que se unirían a los primeros. Si bien los redactores de la nota fueron enfáticos en no poder asegurar la veracidad de la ocupación de esos individuos, hacían un llamado a las autoridades para activar las precauciones necesarias, pues había rumores de un posible ataque de esos sujetos en contra del estado.<sup>238</sup>

Dos años después, en 1853, el norte volvió a ser presa nuevamente de una invasión filibustera, esta vez liderada por el estadounidense William Walker (1853-1854).<sup>239</sup> Este sujeto, quien era descrito como un hombre de carácter fuerte y muy inquieto, contaba con títulos

---

<sup>235</sup> Terrazas y Basante y Gurza, 314.

<sup>236</sup> *El Universal*, 4 de febrero de 1851.

<sup>237</sup> Terrazas y Basante y Gurza, 319.

<sup>238</sup> *El Universal*, 18 de julio de 1851.

<sup>239</sup> Cabe advertir que gran parte de los líderes de las empresas filibusteras en territorio mexicano eran hombres provenientes de los estados sureños de Estados Unidos. William Walker, por ejemplo, era originario de Tennessee. Véase: del Río, 41.

universitarios de médico y abogado. A los 26 años se había establecido en California, movido seguramente por la idea de enriquecerse en los yacimientos auríferos de esa región. No obstante, en la década de 1850 fue testigo de la decadencia de la “fiebre del oro” y por esta razón comenzó a concebir la idea de cumplir sus proyectos en Sonora. A mediados de 1853, Walker, junto con su socio Henry P. Watkins, realizaron un viaje a Guaymas para solicitar una autorización del gobierno estatal para la fundación de colonias de norteamericanos. Sin embargo, las autoridades de Sonora se negaron a conceder la solicitud y decretaron la expulsión de estos hombres. Tres meses después, Walker intentó regresar al puerto mexicano, pero ahora como filibustero. Esta acción no se pudo concretar porque las autoridades estadounidenses sospecharon que se estaban violando las leyes de neutralidad, por lo que detuvieron la embarcación en que se transportaba Walker y sus seguidores.<sup>240</sup> Finalmente, a finales de ese mismo año, Walker pudo concebir un nuevo proyecto filibustero que tendría como objetivo apoderarse de la península de Baja California, para lo cual contó con el apoyo de 45 hombres, contratados con un sueldo mensual de 100 dólares.<sup>241</sup> En los informes y rumores que circularon entre los expedicionarios se hacía mención de las riquezas naturales, comerciales y mineras que ofrecía el norte mexicano, cuestiones que alentaron a estos individuos a unirse al ejército de Walker.<sup>242</sup>

El desarrollo y la trama de estos acontecimientos fueron seguidos por *El Universal*, que en su número del 12 de febrero de 1854 insertó una crónica de estos eventos tomada del *San Diego Herald*, publicado en la Alta California, y que había sido traducida por el gobierno mexicano. Walker, con sus hombres, se habían trasladado desde el puerto de San Francisco al Cabo de San Lucas, al cual llegaron a finales de octubre de 1853 para establecer su autoridad. Días después, avanzaron hacia la villa de La Paz, lugar en el que tomaron posesión del pueblo y capturaron al gobernador. En seguida, según la crónica, “la bandera mexicana que estaba enfrente de la habitación del gobernador, fue arriada, se proclamó la independencia de la Baja California y el pabellón de la independencia ondeó triunfante en el mismo lugar donde pocos minutos antes tremolaba la bandera de México en completa seguridad.” Tras ello, Walker se proclamó presidente de la república de Baja California. Semanas después, trasladó nuevamente la sede de su gobierno a Cabo San Lucas, aunque para instalarlo tuvo que enfrentar algunas escaramuzas con las fuerzas mexicanas, mismas que fueron derrotadas (de acuerdo con la

---

<sup>240</sup> del Río, 44-50.

<sup>241</sup> del Río, 49.

<sup>242</sup> *El Universal*, 12 de febrero de 1854.

versión de los invasores). Asimismo, en esta crónica aparecieron algunos decretos expedidos por el nuevo gobierno invasor, como el del 3 de noviembre, en el que se leía que “la república de Baja California se declara libre, soberana e independiente, renunciando para siempre toda sumisión y fidelidad a la república mexicana.”<sup>243</sup>

Previamente, *El Universal* ya había abordado la expedición filibustera de Walker. Por ejemplo, el 20 de enero de 1854, señaló que “los hechos solo demuestran la consumación de un atentado criminal contra una nación vecina, que no puede tener resguardadas sus grandes y despobladas costas; pero ellos mismos demuestran que la población rechazará a los invasores, y que el gobierno mexicano tendrá poca dificultad en castigar su audacia.”<sup>244</sup> Un mes después, la misma publicación actualizaba a sus lectores sobre los acontecimientos relacionados con la invasión. Agregaban que Walker había decidido renombrar el territorio reclamado como “república de Sonora”, el cual estaría dividido en dos estados: Sonora y Baja California.<sup>245</sup> En las semanas posteriores al nombramiento del nuevo Estado, las fuerzas de Walker se incrementaron ante la llegada de refuerzos humanos y materiales provenientes de California, logrando reunir una fuerza de 600 hombres.<sup>246</sup> No obstante, la situación cambiaría pronto.

A inicios de mayo de 1854, *El Universal* señalaba que la expedición de Walker estaba a punto del colapso debido a las deserciones que estaba sufriendo su empresa filibustera.<sup>247</sup> Las noticias que transcurrieron en las semanas previas y posteriores a la nota anterior, informaron de manera recurrente los asuntos que tenían lugar en Sonora y Baja California, así como el fracaso final de Walker por falta de suministros y apoyo humano. Esto se debió a que el gobierno estadounidense emprendió una campaña en su territorio a fin de evitar las invasiones filibusteras dirigidas a territorio mexicano, así como a frenar el envío de recursos materiales y el cruce de hombres por la frontera. Este cambio en la política del vecino del norte respecto a México se daba como un acto de buena voluntad ante la compra que había hecho al gobierno mexicano del territorio de La Mesilla.<sup>248</sup> Sumado a esto, las tropas bajacalifornianas comenzaron a recibir el auxilio de soldados enviados de otros puntos cercanos al territorio en disputa.<sup>249</sup> La situación

---

<sup>243</sup> *El Universal*, 12 de febrero de 1854.

<sup>244</sup> *El Universal*, 20 de enero de 1854.

<sup>245</sup> *El Universal*, 20 de febrero de 1854.

<sup>246</sup> del Río, 53.

<sup>247</sup> *El Universal*, 5 de mayo de 1854.

<sup>248</sup> del Río, 59.

<sup>249</sup> del Río, 55.

para Walker y los suyos se complicó aún más porque debieron volver a su país enfrentando a indios de la zona que no dudaron en hacerles la guerra.<sup>250</sup>

En su retirada, y ya en territorio estadounidense, Walker fue hecho prisionero por dos oficiales de ese país para, posteriormente, ser juzgado por haber violado las leyes de neutralidad. Sin embargo, el castigo fue insignificante: una “multa pecuniaria mínima” y su detención por algunos días. Así terminó la historia de este personaje en México, no así sus intentos de invasión en otros territorios como el perpetrado en Nicaragua. Después de involucrarse en una lucha de facciones en el Estado centroamericano, fue hecho prisionero y fusilado el 12 de septiembre de 1860.<sup>251</sup>

El desenlace del conflicto anterior coincidió con una nueva invasión que también amenazó la frontera norte. En 1854, el francés Gaston Raousset de Boulbon promovió una de las invasiones filibusteras sobre territorio mexicano que causó más preocupación entre las autoridades mexicanas.<sup>252</sup> La historia de este conde, como se le conocía, se remonta a 1850, cuando, animado por la “fiebre del oro” de California, se dirigió a ese territorio y desde allí, convencido por el cónsul francés en San Francisco, decidió llevar a cabo una empresa de colonización en el estado de Sonora, ligada a la explotación minera. Al intentar poner en práctica su proyecto en 1852, advirtió una serie de dificultades con las autoridades estatales de Sonora. Éstas ya habían dado su respaldo a la empresa Barrón, Forbes y cía. para llevar a cabo la colonización de la región, pero con familias mexicanas. A pesar de que Raousset contó con el apoyo de las autoridades federales, éstas no lograron revertir la decisión del estado norteño. Ante la imposibilidad de establecer a colonos en este territorio, el conde intentó conseguir el apoyo de los pobladores del lugar para independizarlo y así establecer su programa colonizador. Tras los enfrentamientos entre los expedicionarios franceses y las milicias locales, éstas últimas terminaron imponiéndose y el francés tuvo que salir derrotado del país en octubre de 1852. Sin embargo, un año después, el conde se entrevistó con Santa Anna esperando una respuesta positiva a sus planes iniciales, mismos que no consiguieron el respaldo de su “Su Alteza Serenísima.” Acto seguido, Raousset decidió tomar venganza y, en 1854, se le presentó la

---

<sup>250</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 24 de mayo de 1854 y *El Universal*, 12 de junio de 1854.

<sup>251</sup> del Río, 60-62.

<sup>252</sup> Terrazas y Basante y Gurza, 320-22.

oportunidad para llevar a cabo su invasión, que nuevamente tenía por objetivo independizar el estado de Sonora.<sup>253</sup>

Ese mismo año (1854), según los reportes de la prensa, los representantes mexicanos en California habían logrado enganchar a cierto número de franceses para trasladarlos a Sonora con el fin de combatir y proteger la frontera del ataque de los indios bárbaros. No obstante, muchos de ellos eran infiltrados de Raousset, por lo que, al llegar éstos a Sonora, pusieron en marcha sus planes de apoderarse del estado.<sup>254</sup> Ante esta alarma inesperada, *El Siglo Diez y Nueve* insertó, el 16 de octubre de 1854, una nota del Ministerio de Guerra y Marina en que se narraban parte de estos hechos. Sobre todo, la publicación precisaba el tipo de personajes que componían la expedición filibustera:

...aventureros aleccionados por trastornadores de profesión, y que han practicado ellos mismos las doctrinas mas escasajadas [*sic*] de revoluciones y desconocimiento de toda regla de orden, pues pertenecen en su mayor parte, o casi en su totalidad, a las diferentes comuniones socialistas y demagógicas del populacho de París, y de otras populosas ciudades de Francia.<sup>255</sup>

Previamente, a partir de julio de 1854 se había puesto a la cabeza del ejército mexicano José María Yáñez, comandante militar y gobernador de Sonora. Después de los combates entre este grupo y las fuerzas expedicionarias, se logró la captura del líder junto con doscientos franceses más. Los redactores parecían alegrarse de la noticia y, en tono de advertencia, sentenciaban que estos sucesos proporcionarían:

un saludable escarmiento a los que han dado en considerar nuestras costas de Sonora y Sinaloa como bienes mostrencos, a la disposición del primer filibustero audaz que de ellos quiera apoderarse. ¡Lástima que Walker, más taimado o menos arrogante que el conde, no hubiera proporcionado a las fuerzas mexicanas la ocasión de que le diesen una lección tan severa como la que acaban de recibir los franceses!<sup>256</sup>

Por su parte, *El Siglo Diez y Nueve* también dio seguimiento a los sucesos ocurridos en Sonora. Los redactores mostraron su preocupación por las consecuencias que podían ocurrir al territorio mexicano. Estos “extranjeros inquietos”, señalaba la publicación, estaban intentando cercenar más territorio mexicano, de ahí el llamado que hacían los redactores al Supremo Gobierno para

---

<sup>253</sup> Terrazas y Basante y Gurza, 320-22.

<sup>254</sup> Terrazas y Basante y Gurza, 321.

<sup>255</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 16 de octubre de 1854.

<sup>256</sup> *El Universal*, 5 de agosto de 1854.

dictar las providencias necesarias y poder enfrentar la situación crítica que se vivía en el norte del país.<sup>257</sup> Al final, Raousset fue sometido a juicio y condenado a muerte.<sup>258</sup>

En noviembre de 1855, *El Siglo Diez y Nueve* volvía a insertar dentro de sus páginas una comunicación de las autoridades fronterizas de Tamaulipas, quienes referían la llegada de 500 “aventureros” norteamericanos a ese estado, motivo de preocupación habida cuenta de una oleada previa de 300 hombres que habían cruzado el río Bravo y que ya habían sido derrotados.<sup>259</sup> Si bien no se dieron detalles, noticias como la anterior fueron recurrentes en la prensa de la época.

Dos años después, en 1857, se organizó una nueva expedición filibustera, esta vez bajo el mando del estadounidense Enrique Crabb.<sup>260</sup> Al igual que Walker, Crabb pretendió apoderarse de Sonora creyendo que había una población proclive a la separación de ese territorio de la república mexicana. En enero de ese año (1857), el primer contingente de 104 filibusteros se dirigió a Sonora, y en marzo, Crabb, junto con su ejército, cruzó la frontera. Por su parte, las autoridades en México ya estaban al tanto de estos últimos sucesos y en algunos lugares se habían preparado para repeler la agresión. Al enterarse el filibustero estadounidense de estas noticias, amenazó a todas las autoridades que se opusieran a su proyecto, tal como lo expuso al prefecto de Altar, pueblo ubicado en la frontera de Sonora:

Pero, cuídese, señor, porque, si sufrimos por cualquier motivo, la venganza caerá sobre su cabeza y sobre quienes lo asistan... sé que se propone alzar en contra nuestra a nuestros buenos amigos los pápagos, pero... este esfuerzo será vano. He venido a su país porque tengo el derecho de venir y difundir ideas de civilización.<sup>261</sup>

Sobre este suceso narrado, fue el *Periódico Oficial del Estado de Yucatán* el que describió la situación en el norte del país. En la nota se quejaba del comportamiento impertinente de Crabb, puesto que se había jactado “que viene al país con el derecho que le dan nuestras leyes sobre colonización: pero las insolentes amenazas de su carta en que indica esta especie, y la conducta de su gente en el distrito del Altar son evidente testimonio de sus criminales intenciones y de

---

<sup>257</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 16 de octubre de 1854.

<sup>258</sup> Terrazas y Basante y Gurza, 322.

<sup>259</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 29 de noviembre de 1855.

<sup>260</sup> A pesar de que en las publicaciones consultadas aparecía como Enrique Crabb, su nombre original fue Henry Alexander Crabb. Al igual que Walker, Crabb nació en el estado de Tennessee y ambos fueron compañeros en la carrera de abogacía. Asimismo, desde muy joven, también se mudó al estado de California. Años más tarde se convirtió en diputado local y después aspiró a una silla en el senado de la República, intento que se frustró. Posteriormente, emprendería su empresa filibustera. Véase: del Río, 62.

<sup>261</sup> Rodolfo Acuña, *Caudillo sonorense: Ignacio Pesqueira y su tiempo*, (México: Era, 1981), 51-52. Citado en: del Río, 69.

sus proyectos infames.”<sup>262</sup> Después de esas noticias, ocurrieron las batallas entre las fuerzas filibusteras y las milicias locales. Crabb y sus hombres, capitularon el 6 de abril de 1857. Inmediatamente se les enjuició y fueron fusilados por el delito de piratería al día siguiente.<sup>263</sup>

No sólo la frontera norte del Estado mexicano fue presa de las intentonas filibusteras. También el sur, en este caso, la península de Yucatán, enfrentó problemas similares, tal como lo reportó el periódico *El Universal* a finales de octubre de 1853. Después de las experiencias previas de invasiones y presencia de aventureros norteamericanos en territorio mexicano, los redactores de la nota parecían haber tomado una postura drástica ante los acontecimientos que se presentaban. El reporte comenzaba con una reflexión sobre la discordancia y los problemas principales de las relaciones entre México y Estados Unidos, teniendo como telón de fondo las invasiones filibusteras. Los redactores señalaron la asimetría de sentimientos y valores que cada una de estas naciones albergaba con respecto a la otra. El vecino del norte se distinguía por su astucia para sembrar entre los mexicanos las raíces de la discordia. Por su parte, México prodigaba una sencilla credulidad y consideraba como su hermano a quien en realidad se mostraba como su enemigo. Expuestas las verdaderas intenciones de Estados Unidos, la nota dejaba observar las consecuencias que sobrevendrían para el país. Éste vería diseminarse sobre su territorio “elementos desorganizados por mano de la demagogia americana.” Acto seguido, aquel arrojaría sobre México “legiones de aventureros” que vendrían a desestabilizar aún más al país y, de no prevenir estas amenazas, se podría temer la pérdida de más territorio como había sucedido en la guerra de 1847. La inquietud de la editorial se debía a las noticias y rumores que apuntaban a la posible cooperación entre aventureros estadounidenses y un grupo de revolucionarios en Yucatán durante la “guerra de castas.”<sup>264</sup> Esta revolución fue el laboratorio en que los “súbditos americanos” pudieron experimentar y poner en práctica sus miras perjudiciales para el país: así como “fomentan la rebelión de nuestro suelo, se ponen de acuerdo

---

<sup>262</sup> *Las Garantías Sociales. Periódico Oficial del Estado de Yucatán*, 20 de mayo de 1857.

<sup>263</sup> Fue exceptuado de la pena capital un joven de 16 años. Tras los acontecimientos la prensa estadounidense no dudó en mostrar su malestar en contra de las autoridades sonorenses por la muerte perpetrada a “Mr. Crabb.” Igualmente, las autoridades diplomáticas de ese país se mostraron indignadas ante lo sucedido, pues de acuerdo con su versión de los hechos, Crabb y sus hombres eran emigrantes que estaban en busca de un hogar en Sonora, además de que habían sido persuadidos por hombres influyentes de ese estado para establecerse allí. Véase: del Río, 71.

<sup>264</sup> La guerra de castas fue conflicto social entre indígenas de la península de Yucatán con los sectores blancos que se dedicaban, principalmente, a la producción de henequén. Este conflicto de clases inició en 1847, el mismo año en que se ponía fin a la guerra con Estados Unidos. Falcón, 51-102.

con los revolucionarios, y arman expediciones para venir en auxilio de los que intentan sumir otra vez a nuestra patria en el desorden y en la anarquía.” Su intención última era organizar un ataque pirático para apoderarse de la península, y posiblemente, dominar la isla de Cuba. Ante este panorama de incertidumbre y amenaza en que parecían mostrarse las verdaderas intenciones de los estadounidenses, la nota terminaba justificando el proceder que debía adoptar el país: “... también importa que sepa el mundo que si alguna vez los mexicanos tienen que empuñar las armas contra extranjeros enemigos, no será en vano capricho lo que los llevará al combate, sino la natural defensa de su honor y de su independencia, cuando no sean los ultrajes prodigados a su buena fe y a sus miramientos.”<sup>265</sup>

Con las editoriales, noticias, remitidos y correspondencias aparecidas en las publicaciones anteriores, puede observarse que la prensa se ocupó y preocupó por las amenazas que representaban extranjeros filibusteros y aventureros en el norte y el sur del país. El seguimiento puntual y continuo que dieron sobre los acontecimientos que sucedían en las fronteras no consistieron en únicamente informar a sus lectores sobre lo que acontecía. Desde sus páginas, también advertían al gobierno federal de las consecuencias funestas de la avanzada de esas “hordas” de aventureros para la soberanía y el territorio del país. Cabe recordar que lo anterior tenía lugar en un contexto en que estaban latentes los recuerdos de la guerra con Estados Unidos, de ahí la necesidad de activar las alarmas en contra de quienes pusieran en peligro la existencia del Estado mexicano.

### **III.3 Correa Da Costa: el ataque a la moral y “las buenas costumbres”**

Una nota interesante, aunque breve, mostró las preocupaciones de la época respecto a los comportamientos “ajeno[s] a las costumbres mexicanas”. La noticia apareció en el periódico *El Siglo Diez y Nueve* a finales de 1848. En esta publicación se acusaba al extranjero Correa Da Costa, de quien no se hacía referencia a su origen nacional, de un comportamiento “indeseable” para las buenas costumbres de la sociedad mexicana. El redactor de la nota criticaba las actividades que realizaba Da Costa, pues, según el escritor, éste se jactaba de visitar casas de prostitución y de mencionar repetidas veces que esto era mejor que estar casado con una sola mujer. Tal parece que la nota tenía la intención de advertir a los padres de familia, no sólo de la Ciudad de México, sino de otros lugares de la república donde pudiera presentarse este

---

<sup>265</sup> *El Universal*, 30 de octubre de 1853.

individuo, sobre el tipo de “casta de pájaro [que] es el tal aventurero.” Continuaba la nota atacando a Da Costa tildándolo de ser “un hombre sin educación, sin conocimientos y sin moralidad.” Lo anterior se debía a que había solicitado frecuentemente casarse con hijas de importantes hombres de la capital. Al final, el rotativo pedía a las autoridades policiacas que fuese remitido a un “hospital de mente” y, en caso de ser una persona sana, “... sería conveniente expeler de la república a un extranjero pernicioso, que no viene más que a contaminar nuestra sociedad.”<sup>266</sup>

Como ha mostrado el capítulo anterior, la moral y las buenas costumbres fueron un tema central de los gobiernos decimonónicos. Esto se debía a que, desde la perspectiva de importantes hombres de la época, la sociedad se estaba corrompiendo. Una de las causas de la inmoralidad eran las costumbres relajadas que parecían caracterizar la vida de muchas personas. Para algunos liberales, el problema radicaba en la ineficaz labor de la Iglesia católica para garantizar el matrimonio, contrato que debía servir para moralizar y terminar con la corrupción imperante en la sociedad. Esto último fue expuesto, entre muchos otros, por Manuel Payno, en un artículo sobre el “celibato femenino”, publicado en *El Siglo Diez y Nueve* en diciembre de 1843:

Hace dos años oí decir a una joven de diecisiete: “Yo quiero un marido casi tonto para dominarlo”. Una hermana más joven le contestó: “Yo no me caso porque quiero ser libre” [...] A estas máximas, escritas en mi libro verde, agrego hoy esta otra, que oí a una señorita de dieciocho años a las ocho menos cuarto de la noche del viernes último, 12 de mayo de 1843; dijo así: “La felicidad de la mujer consiste en permanecer soltera”.<sup>267</sup>

Dicho artículo había sido publicado como reacción a prácticas que parecían cada vez más frecuentes entre la sociedad de la época. Éstas no eran exclusivas de un género en específico, pues en los casos citados tantos hombres y mujeres eran criticados en la prensa por su comportamiento “inmoral”. Esto ayuda a entender que los redactores de este periódico solicitaran al gobierno la expulsión del país de Correa Da Silva.

A pesar de que la prensa no dio mayor seguimiento al caso presentado, dos meses antes de la publicación sobre Da Silva, *El Siglo Diez y Nueve*, en la sección de publicidad, anunciaba a éste como “maestro y amigo de los pobres”, pues ofrecía sus servicios de enseñanza de los

---

<sup>266</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 28 de octubre de 1848.

<sup>267</sup> Manuel Payno, “Celibato femenino” (publicado por primera vez en *El Siglo Diez y Nueve*, 29 de diciembre de 1843), en Boris Rosen, comp., *Manuel Payno. Obras completas*, tomo XIV, (México: CONACULTA), 269. Citado en: Mijangos, “¿Secularización o reforma? Los orígenes religiosos del matrimonio civil en México”, 110.

idiomas francés, inglés e italiano, así como lecciones de educación primaria a un módico precio. Este discurso cambió cuando se supo de su comportamiento “pernicioso”.<sup>268</sup>

#### **III.4 Antonio María de Campos y Juan Mendizábal: expulsados del país por su “carácter turbulento”**

En 1854, el gobierno decretó la expulsión de Veracruz de los españoles Antonio María de Campos y Juan Mendizábal. La prensa mexicana prestó atención significativa al asunto, pues éste tuvo resonancia en publicaciones de La Habana y de Madrid, como observaron las publicaciones mexicanas. De acuerdo con *El Universal* y *El Ómnibus*<sup>269</sup>, que reprodujeron en sus páginas la nota del *Diario Oficial*, la expulsión del país de ambos sujetos se debía a su “carácter turbulento”, pues, en repetidas ocasiones, el gobierno de Veracruz, donde ambos residían, había recibido correspondencia de personas de aquel puerto en las que se quejaban de la “astucia” manifestada por ambos sujetos. Cabe aclarar que la orden de expulsión no respondía a delitos de orden civil o criminal, sino, más bien, a acciones de carácter político, específicamente críticas al gobierno en turno.<sup>270</sup>

Sobre el motivo para la expulsión de María de Campos, la historia era la siguiente. Este individuo había servido de apoderado en un pleito ante los tribunales de la capital; sin embargo, como radicaba en Veracruz, buscó los medios para que el asunto judicial fuera conocido por las autoridades de dicho estado, esquivando la jurisdicción de la Ciudad de México. Además, en las páginas de *El Universal* se le acusaba de haber publicado, en tiempos de la invasión norteamericana, un “asqueroso folleto” intitulado *Tributo á la verdad*, en el que, de acuerdo con la opinión de los redactores, criticaba fuertemente al ejército mexicano y al caudillo a su mando, quien además era el presidente de la república. Por si ello fuera poco, se había descubierto que el general estadounidense Scott, quien había capitaneado al ejército invasor, le había patrocinado aquella publicación a María de Campos, “en la que tanto se menospreciaba la buena reputación del país y la de sus hijos más ilustres.”<sup>271</sup>

---

<sup>268</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 31 de agosto de 1848.

<sup>269</sup> De acuerdo con María del Carmen Ruiz Castañeda, *El Ómnibus* fue un periódico conservador, fundado por Vicente Argüelles. El periodo de mayor activismo fue durante la época santanista, en la cual esta publicación respaldó al gobierno en turno. Si en un principio este diario se caracterizó por su moderación en asuntos políticos, posteriormente se convirtió en un defensor del clericalismo virulento. Reed Torres y Ruiz Castañeda, 176-79.

<sup>270</sup> Ya en el primer capítulo he desarrollado esta facultad que ejerció el presidente de la república para expeler a extranjeros que a su consideración fueran una amenaza para el país, sin necesidad de un juicio de por medio.

<sup>271</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 02 de diciembre de 1852. *El Universal* y *El Ómnibus*, 18 de diciembre de 1854.

Sobre Juan Mendizábal, la prensa lo denunció como un detractor de las disposiciones del gobierno nacional, sin dar más detalles sobre las acciones de este individuo. Por ello, *El Universal* y *El Ómnibus* justificaban el proceder del gobierno en decretar las expulsiones anteriores.<sup>272</sup> En su defensa, Mendizábal solicitó el apoyo de las autoridades diplomáticas españolas argumentando que llevaba 18 años viviendo en el puerto veracruzano. Cabe mencionar que la decisión de su expulsión se tomó en un momento complicado de las relaciones entre México y España. Al mediar el siglo XIX, además de las expulsiones, se agregaba un cúmulo de quejas y reclamaciones de los representantes españoles en contra de las autoridades mexicanas por el alistamiento forzoso de sus súbditos en las milicias locales y en el ejército mexicano, así como por saqueos y prisiones indebidas.<sup>273</sup>

La noticia que apareció en *El Universal* el 18 de diciembre de 1854 se publicó como respuesta y réplica a la publicación de *La Prensa de la Habana*, la cual, en un primer momento, según se desprende de su nota y de la aparecida en el diario mexicano, había hablado abiertamente en contra del presidente Santa Anna y de las providencias tomadas en contra de los dos españoles expulsados de Veracruz. De acuerdo con los redactores de *La Prensa*, ellos no podían permitir los atropellos que sufrían compatriotas suyos en suelo mexicano, de ahí las notas publicadas con toda “inflexión e imparcialidad” sobre la situación caótica bajo la presidencia de *Su Alteza Serenísima*.<sup>274</sup> Por lo anterior, los redactores de *El Universal* se mostraban a favor de las expulsiones decretadas por el gobierno mexicano, pues “no podría esperarse otro proceder de una administración que lleva por lema MORALIDAD Y JUSTICIA.” Además, nada se perdía con la expulsión de esos españoles “porque ningunos bienes conocidos trajeron al país ni tenían en Veracruz, y si adquirieron algunos en este suelo, debieran por esto haber tenido mejor comportamiento.”<sup>275</sup>

De todo lo expuesto se desprende que las expulsiones de los dos españoles tuvieron efecto en 1854. No obstante, estas no fueron permanentes. El 15 de septiembre de 1855 se anunciaba en las páginas de *El Siglo Diez y Nueve* que estaban prontos a regresar a Veracruz los desterrados Antonio María de Campos y los Mendizábal, en compañía de otros más. La

---

<sup>272</sup> *El Universal* y *El Ómnibus*, 18 de diciembre de 1854.

<sup>273</sup> AMAE-H, 1.2.1.45, leg. 2545, queja de Juan Mendizábal súbdito español por expulsión que le impone el gobierno de México, quien residía hace 18 años en Veracruz, 1854. Citado en Falcón, 166-67.

<sup>274</sup> *El Universal* y *El Ómnibus*, 18 de diciembre de 1854.

<sup>275</sup> *El Universal*, 18 de diciembre de 1854.

publicación no ahondó en motivos o detalles sobre el suceso.<sup>276</sup> Sin embargo, tres años más tarde, el 21 de junio de 1858, el mismo periódico anunció que María de Campos sería desterrado nuevamente de Veracruz.<sup>277</sup> Dos días después, el 23 de junio de ese año, la misma publicación hacía referencia a que ese individuo marcharía con destino a los Estados Unidos a bordo del navío Tennessee.<sup>278</sup> Por su parte, el *Diario Oficial del Supremo Gobierno* confirmaba el destierro del español, sin dar detalles sobre los motivos que habían movido al gobierno de turno a decretar esa expulsión.<sup>279</sup> El destierro de estos individuos no terminó con el escándalo, pues estos acontecimientos tuvieron resonancia en el ámbito diplomático.

En lo que respecta a Juan Mendizábal, su expulsión del país generó tensiones entre éste y el ministro plenipotenciario español en México, Ramón Lozano y Armenta. De acuerdo con José, hermano de Juan, ambos habían sido apresados por el gobierno mexicano para su posterior expulsión, que tendría efecto en 1854. Se les acusaba de haber estado “conspirando abiertamente contra el orden establecido, se habían expresado públicamente en términos de descontento, y en circunstancias delicadas para Veracruz, contra el Gobierno actual.” El ministro español logró detener la sentencia de expulsión para José, quien únicamente tuvo que abandonar el estado de Veracruz, pero su hermano, como ya vimos, tuvo que salir al exilio. No obstante, un año después, y gracias a la intervención del ministro español en México, éste logró que Juan Mendizábal pudiera regresar al país. Cuando esto ocurrió, comenzaron las desavenencias entre los hermanos Mendizábal y el ministro Lozano y Armenta. Este último acusó a uno de los hermanos de haber atacado su honor en periódicos y en las mismas Cortes españolas. En su versión, los Mendizábal intrigaban en esos espacios acusándolo de tener poca efectividad para evitar las persecuciones y tropelías que sufrían los españoles en México. Por su parte, los acusados se defendieron señalando que ellos no habían prodigado esa noticia. Tan grave fue este escándalo que la Secretaría de Estado en Madrid recomendó a Lozano y Armenta poner especial cuidado en el comportamiento de esos súbditos y de la comunidad española en México. El gobierno en Madrid estaba al tanto de las frecuentes intervenciones en asuntos de gobierno que hacían sus súbditos en las repúblicas americanas, tal como quedó expuesto en esa misma nota:

---

<sup>276</sup> En esta publicación se hacía referencia a los Sres. Mendizábal, desconozco quién, además de Juan, pudo haber sido el otro individuo con el mismo apellido que estaba por regresar de su destierro. *El Siglo Diez y Nueve*, 15 de septiembre de 1855.

<sup>277</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 21 de junio de 1858.

<sup>278</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 23 de junio de 1858.

<sup>279</sup> *Diario Oficial del Supremo Gobierno*, 22 de julio de 1858.

No por eso se trata de prejuzgar los motivos que haya ocasionado la queja del exponente, pero existen por desgracia ejemplos, sino en México precisamente, en otras repúblicas hispano-americanas, de súbditos españoles que identificándose con una u otra de las situaciones políticas que en aquellos países se suceden con tanta frecuencia, se han visto después envueltos en las desgraciadas eventualidades que son precisa consecuencia de la lucha de los partidos políticos.<sup>280</sup>

Resalta en el texto anterior que las autoridades españolas, tanto en Madrid como en las repúblicas americanas, eran conscientes de la intervención y el influjo de sus súbditos en los asuntos políticos internos de los países en que estaban avecindados. En el caso particular de los Mendizábal, el Secretario de Despacho solicitó al ministro español en México activar las providencias necesarias a fin de investigar detenidamente el comportamiento de estos sujetos, así como los de aquellos que se mezclaban en los asuntos internos del país. Después de todo, las autoridades madrileñas reconocían que la conducta de algunos de sus súbditos dejaba mucho que desear.

### **III.5 Guillermo Forbes y Eustaquio Barrón: contrabandistas**

El contrabando fue una de las “industrias” principales en México a lo largo del siglo XIX.<sup>281</sup> En esta actividad ilícita destacó la participación de extranjeros, principalmente en los puertos del Pacífico. Por ejemplo, en el caso de Mazatlán, a mediados del siglo XIX había aproximadamente 250 extranjeros establecidos en ese lugar. Si bien este número representaba el 2% de la población total, su importancia económica y política se reflejó en sus actividades ilícitas: contrabando y su negativa al pago de contribuciones. Además, estos traficantes promovían asonadas cuando así convenía a sus intereses. Como señala Moisés González Navarro, estos movimientos rebeldes servían para desestabilizar la zona y, aprovechando el desorden, introducir o sacar de contrabando productos comerciales.<sup>282</sup> Otro puerto importante en el Pacífico para esta actividad ilícita fue Guaymas, convirtiéndose después de la independencia en el “emporio de los contrabandistas de metales preciosos.” Este delito se facilitaba por la desorganización de las aduanas y el cohecho por parte de las autoridades locales.<sup>283</sup> Walther

---

<sup>280</sup> Ministro Plenipotenciario de S.M.C. a Exmo. Señor Primer Secretario del Despacho, n° 151, México, 27 de junio de 1855, AMAE, leg. H2545, n° 170. Citado en Joaquín Carvajal Contreras, “Las quejas como indicio de integración. Españoles en México, 1821-1861”, (Tesis de Licenciatura en Historia, México, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2017):77.

<sup>281</sup> Bernecker, Walther, ““La principal industria del país”: contrabando en el México decimonónico”, *América Latina en la historia económica. Boletín de fuentes*, núm. 24 (diciembre de 2005): 132-51.

<sup>282</sup> González Navarro, 307-8.

<sup>283</sup> Bernecker, 135-36, 140.

Bernecker apunta que, en los puertos donde se llevaba a cabo el contrabando, era una tradición local organizar un pronunciamiento a la llegada de los cargamentos, que concluía con el desembarco de los productos o con la fuga de los “sublevados.”<sup>284</sup>

En las aduanas marítimas, principalmente de la costa del Pacífico, fue donde comerciantes y empresarios extranjeros comenzaron a adquirir primacía. Estos individuos fundaron casas comerciales que, siguiendo a Jean Meyer, se ocupaban en labores de exportación e importación, además de disponer de los “capitales, el crédito y las relaciones internacionales” a nivel local. Además de Mazatlán, Guaymas y el puerto de Acapulco, otro punto del Pacífico dedicado al contrabando fue San Blas (hoy Nayarit). Debido a la importancia que adquirió este último puerto, Tepic recibió la llegada de empresarios provenientes, sobre todo, de España, Alemania y Gran Bretaña, aunque también hicieron su aparición belgas, franceses, italianos y estadounidenses. Las actividades de estos inmigrantes no se limitaron a la esfera comercial, pues, retomando a Meyer, “tan pronto como estos extranjeros amasaban alguna fortuna, se transformaban en vicecónsules o cónsules de su país, o de cualquier otro.”<sup>285</sup> En el caso de este puerto (San Blas) figuraron Eustaquio Barrón y Guillermo Forbes, protagonistas de esta historia.

Forbes y Barrón fueron los accionistas mayoritarios de la casa comercial Barrón, Forbes y compañía, establecida en Tepic en la década de 1830. Pronto esta casa comercial y financiera logró expandirse al mercado nacional e internacional. Su influencia en los negocios se extendió al comercio con California, Ecuador y Europa. En poco tiempo, esta empresa comercial logró consolidarse regionalmente, por lo que, al mediar el siglo XIX, sus principales accionistas fungirían como cónsules. Guillermo Forbes fue el cónsul de Estados Unidos y Chile, mientras que Eustaquio Barrón fue el representante consular de Gran Bretaña.<sup>286</sup> Lo que no debe perderse de vista es que la posición y estatus económico que fueron adquiriendo no se debió a sus giros comerciales lícitos, sino al contrabando. Tan es así que el historiador Walther Bernecker no duda en conferir a Barrón el título de “emperador de los contrabandistas en la costa del Pacífico.”<sup>287</sup>

---

<sup>284</sup> Bernecker, 136.

<sup>285</sup> Jean Meyer, “Barrón, Forbes y Cía”, *Nexos*, 1 de abril de 1981.

<sup>286</sup> *El Siglo XIX*, 15 de febrero de 1856.

<sup>287</sup> Cabe aclarar que no fue esta la única casa comercial controlada por extranjeros que practicó el contrabando. En Colima destacaron los alemanes por comercializar de manera ilícita. Por su parte, en Tampico y Veracruz fueron

Estas actividades lucrativas, llevadas a cabo por Barrón y Forbes, se inscribieron en una dinámica política y regional con repercusiones para el ámbito nacional. Así, ambos comerciantes se valieron del apoyo y la influencia que tenía en la región Manuel Lozada. Este personaje, si bien circunscrito en la escena regional de Tepic, pasó a ocupar un papel relevante en la política nacional al mediar el siglo XIX. Debido a su fuerza social y su conocimiento sobre Tepic, Barrón y Forbes lograron persuadir a Lozada y a sus seguidores para que trabajara a favor de sus intereses económicos y facilitara el comercio ilícito de sus productos, a cambio de proveerlo de armamento de guerra.<sup>288</sup> Por lo tanto, esta simbiosis dio como resultado que las fuerzas estatales y federales liberales buscaran terminar, por cualquier medio, las actividades ilícitas de estos personajes.

La historia comenzó cuando las guarniciones militares de Tepic se pronunciaron en contra de las autoridades locales, en diciembre de 1855. Este levantamiento, de acuerdo con el gobierno estatal de Jalisco, había tenido el propósito de generar desorden para que, en medio de la confusión, Barrón y Forbes pudieran sacar metales de contrabando.<sup>289</sup> Acto seguido, el gobernador y comandante militar de Jalisco, Santos Degollado, capitaneó una fuerza para restablecer la paz en aquella localidad; no obstante, Barrón y Forbes, quienes parecían ser los autores intelectuales del motín, huyeron del puerto. A partir de ese momento se desarrolló una disputa entre estos extranjeros y las autoridades mencionadas. Para las autoridades estatales estaba probada la culpabilidad de la casa comercial en el levantamiento de Tepic. Degollado acusó a esa empresa de haber defraudado desde hacía muchos años la hacienda pública, además de mantener un monopolio del comercio ejercido a través de sus prácticas de contrabando.<sup>290</sup> La prensa no permaneció ajena a este conflicto y, como veremos, dio seguimiento a esta disputa, que se prolongó por lo menos durante dos años.

A inicios de febrero de 1856, en las páginas de *El Siglo Diez y Nueve* apareció inserta una comunicación del gobernador de Jalisco, Santos Degollado, en la que prohibía la entrada al

---

comerciantes mexicanos y españoles los principales contrabandistas. Franceses, estadounidenses e ingleses también estuvieron involucrados en el comercio ilegal. Bernecker, 137-38.

<sup>288</sup> Zachary Brittsan, *Popular Politics and Rebellion in Mexico: Manuel Lozada and La Reforma, 1855-1876*. (Edición Kindle, 2015), posición 33-34.

<sup>289</sup> De acuerdo con Bernecker el *modus operandi* de los contrabandistas extranjeros, en el puerto de Mazatlán en la década de 1840, consistía en sobornar “a los soldados del cuartel y los instigaban a una revuelta, y entre tanto la tripulación descargaba la mercancía, con esto evitaban pagar en la confusión reinante los aranceles de importación.” Bernecker, 136.

<sup>290</sup> González Navarro, 311.

territorio de ese estado a los señores Barrón y Forbes. Asimismo, Degollado hacía un llamado al presidente, Ignacio I. Comonfort, para que determinara expulsar a ambos sujetos “por ser perniciosos al país y la tranquilidad pública; en la inteligencia de que si se presentan dentro del mismo Estado, serán juzgados como conspiradores, y conforme a las leyes.”<sup>291</sup>

Dos días después apareció nuevamente en *El Siglo Diez y Nueve* una representación firmada por los “hijos y vecinos de Tepic” en la que solicitaban al Supremo Gobierno el destierro de Guillermo Forbes, por ser pernicioso su presencia en la ciudad; de lo contrario, el “orden y la tranquilidad pública” no podrían reinar en la región. La queja de los firmantes se debía a que, en las pasadas elecciones, Forbes había utilizado su poder y dinero para influir en la contienda política, en la que, además, contó con el apoyo de su socio Eustaquio Barrón. Los firmantes se expresaban de Forbes en los siguientes términos:

Que D. Guillermo Forbes, no obstante su posición de extranjero, se mezcla en todos los otros asuntos políticos del país, y no lo hace por ser sus opiniones estas o aquellas, sino por deseo de dominar siempre en Tepic, como ha dominado desde hace muchos años, y abusando de su influencia en el cantón, exigir de los gobiernos generales y del Estado, el nombramiento de las autoridades, empleados y jueces que le conviene tener aquí, para defraudar impunemente las rentas del erario nacional.<sup>292</sup>

La influencia a la que hace referencia la cita anterior estaba relacionada con los intereses comerciales de la casa Barrón, Forbes y compañía, la cual, según los redactores, llegó a ejercer el monopolio del comercio en tiempos de desorden para el país. Además, se les acusaba de ser los autores intelectuales del motín en Tepic que había tenido lugar el 13 de diciembre de 1855. Por si fuera poco, la impunidad de sus delitos se debía a que tenían el respaldo de las autoridades de marina y militares, pues Barrón y Forbes habían logrado cooptarlos con sobornos y dinero para que fueran afines a su causa, además del ya mencionado apoyo que también les brindaba Manuel Lozada. Su participación como autores intelectuales del motín se demostraba, de acuerdo con la representación, por haberse fugado de Tepic el mismo día en que había tenido lugar la asonada. Al final de la nota, los redactores señalaban que Barrón, Forbes y el resto de los dependientes de la casa comercial eran los encargados consulares y viceconsulares de todas las naciones con representación en México, de ahí su influencia en los ámbitos político, económico y comercial en la región. Por ello, en las acusaciones vertidas en su contra se decía que utilizaban todo su poder y contactos “para proteger y cubrir los fraudes y arbitrariedades de

---

<sup>291</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 2 de febrero de 1856.

<sup>292</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 4 de febrero de 1856.

la casa.” Los signatarios pedían que Forbes no regresara a Tepic por temor a los problemas que su sola presencia podría ocasionar en la ciudad. Terminaban su queja solicitando al Supremo Gobierno el destierro del país de Forbes por ser extranjero “pernicioso”, y pedían, además, que le fuera retirado el exequátur de cónsul británico a Eustaquio Barrón. Al final de la representación aparecían los nombres de todos los vecinos firmantes.<sup>293</sup>

El asunto anterior fue cubierto por la prensa en los días posteriores. El mismo periódico, *El Siglo Diez y Nueve*, en su edición del día 9 de marzo, publicó una correspondencia entre el gobernador de Jalisco y el Ministerio de Justicia, en la que el primero solicitaba al segundo la inviolabilidad del fuero de los diputados. El problema al que hacía referencia el gobernador era la acusación y castigo impuesto al diputado federal por Jalisco, Benito Gómez Farías. Éste había sido sentenciado por un juez ordinario al pago de 300 pesos y una prisión de seis meses por haber sido el responsable de la representación que habían hecho contra Barrón y Forbes los “hijos y vecinos de Tepic.” Eustaquio Barrón fue quien demandó al expresado Farías por las “injurias graves” vertidas en su contra, ya que lo tildaba de “ladrón de la hacienda pública, sobornador de empleados, contrabandista, motinero, confabulado y relacionado con bandidos, criminal, y la de que abusa de funciones públicas para autorizar maldades.” Por lo anterior, el juez ordinario culpaba a Farías de la publicación de un escrito “injurioso” en primer grado y lo sentenciaba a las penas antes señaladas. El gobernador defendió a Gómez Farías por la supuesta arbitrariedad que se estaba cometiendo en su contra al despojarlo del fuero que gozaba. Por si fuera poco, Santos Degollado llegó a afirmar que estas maquinaciones en contra del representante de Jalisco se debían a un acto de venganza por parte de la facción reaccionaria encabezada por los mismos Forbes y Barrón, y que además era probable que entre sus miras estuvieran “desmembrar el soberano congreso constituyente.”<sup>294</sup>

Debido a la importancia nacional e internacional que estaba teniendo el asunto de Barrón y Forbes, fue *El Siglo Diez y Nueve* la publicación que cubrió de manera más detallada el asunto durante las semanas siguientes. Este periódico insertó los antecedentes que el Ministerio de Relaciones Exteriores tenía sobre Forbes. De acuerdo con la información oficial, este individuo había sido nombrado cónsul del gobierno chileno en el puerto de San Blas. Sin embargo, en noviembre de 1853, el cónsul general de Chile comunicó al gobierno mexicano que Forbes se

---

<sup>293</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 4 de febrero de 1856.

<sup>294</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 9 de marzo de 1856.

ausentaría del puerto, razón por la cual había decidido nombrar a Juan Francisco Alsoopp como su nuevo agente. Acto seguido, el supremo gobierno reconoció el nuevo nombramiento. En vista de esto, y teniendo como telón de fondo los sucesos ocurridos en Tepic, el gobierno no reconocía a otro cónsul chileno más que a Alsoopp. Parece ser que el representante chileno estuvo conforme con la postura adoptada por la administración mexicana.<sup>295</sup> Si bien no se dieron más detalles sobre esta cuestión, la información filtrada obligaba a concluir que Forbes era un simple extranjero avecindado en el país.

Por su parte, ante las protestas que inmediatamente interpusieron Barrón y Forbes por las acusaciones de que eran objeto, así como de la prohibición para su reingreso al estado, el gobierno jalisciense justificó su proceder de la siguiente manera:

Por grave, pues que parezca al señor cónsul, la orden contra que ha protestado, ella ha podido dictarse por el Ecsmo. Sr. D. Santos Degollado como pueden tomarse iguales providencias, aun contra los mismos diplomáticos, a pesar del derecho de inviolabilidad que gozan, cuando alteran el orden público del país, o se mezclan en sus turbulencias interiores, protegiendo las facciones y los partidos que lo dividen, o prestando su personalidad o influjo para sostener a alguno de ellos, o si conspiran y se hacen culpables, o por lo menos, odiosos y sospechosos, como así lo han ejecutado en Inglaterra, Francia, Suecia, Polonia y España, con varios ministros extranjeros; pues todos los publicistas reconocen en las naciones, el derecho que tienen para defenderse de las maquinaciones y ofensas de un ministro extranjero, separándole de grado o por fuerza del territorio, cuando sus agresiones conspiran efectivamente a trastornar la tranquilidad u orden público del Estado, cuyo derecho ejerció ya el gobierno mexicano, al pedir la separación del Sr. Poinssset, exponiendo el derecho indisputable que le daban las leyes universales de gentes. [Más adelante continuaba] Los cónsules, lo mismo que cualquiera extranjero, están sujetos a las leyes y a las autoridades del lugar en que residen.<sup>296</sup>

Bajo esta perspectiva se trataba de una disputa entre dos particulares y las autoridades del estado de Jalisco, quienes estaban dispuestas a llegar al último extremo con tal de que el gobierno federal expulsara del país a ambos sujetos. Esta declaración de Santos Degollado también se daba como respuesta a la posible invocación de la inmunidad diplomática que supuestamente gozaban Barrón y Forbes por ser representantes consulares.<sup>297</sup>

Meses después, el 24 de julio de 1856, *El Siglo Diez Nueve* volvía insertar dentro de su sección de parte oficial un comunicado del gobernador de Jalisco en el que justificaba las acciones tomadas en contra de Barrón y Forbes. En la primera parte describía el interrogatorio a algunos acusados, quienes parecieron mostrar haber sido sobornados por los susodichos Barrón y Forbes para desestabilizar la plaza mediante corrupción, cooptación y peculado.<sup>298</sup> En una segunda entrega, el mismo periódico volvía insertar notas oficiales del estado de Jalisco, en

---

<sup>295</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 23 de marzo de 1856.

<sup>296</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 15 de febrero de 1856.

<sup>297</sup> Bernecker, 138.

<sup>298</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 24 de julio de 1856.

las que se hacía referencia a la salida de estos individuos con destino a San Blas en una embarcación que probablemente había sido robada, lo cual constituía un delito adicional, además de los que ya se les imputaba. La salida a la que hacían referencia había tenido lugar el día del pronunciamiento en Tepic.<sup>299</sup>

Los sucesos narrados tuvieron origen en diciembre de 1855 y se extendieron por los menos hasta el año de 1857. El 2 de septiembre de 1856, *El Siglo Diez y Nueve*, utilizando casi la mitad del periódico, insertó una descripción de los acontecimientos en que habían estado involucrados Barrón y Forbes. Además de lo ya expuesto, en estas comunicaciones se agregaba la espera de la respuesta del gobierno central a la solicitud del ayuntamiento de Tepic y del gobierno de Jalisco respecto al destierro de ambos sujetos. También se quejaban de los “virulentos ataques y grandes injurias” que el señor Barrón (padre del que he hecho referencia) prodigaba a todas las autoridades por medio de la prensa conservadora. Sostenían que estos ataques ya no eran tolerables, pues ya habían presenciado la arbitrariedad de estos sujetos durante los más de diez años en que habían monopolizado el comercio. Para poder entender la situación de ese momento, la nota hacía una breve reseña histórica para comprender los orígenes de la llegada de esos hombres. Señalaban que, antes de la instalación de la casa comercial Barrón-Forbes, en Tepic se habían instalado entre cuatro y seis casas importadoras que competían sanamente hasta la llegada de esos sujetos, quienes poco a poco fueron monopolizando el comercio. Esto se había logrado con el comercio de importación que realizaban desde el puerto de San Blas, en donde habían logrado reducir a todos los empleados de la aduana al nivel de dependientes suyos por medio de sobornos. Después de logrados los beneficios económicos derivados de la práctica posesión de la aduana, su siguiente objetivo fue dominar los ayuntamientos del cantón de Tepic. Para ello, según la nota, la casa comercial realizaba listas hechas con sus candidatos. Así, prácticamente tenía a “un pueblo subyugado por el temor a terribles persecuciones”. El “ganar una elección de ayuntamiento, el nombrar solo personas adictas y fieles servidores, era una cosa tan sencilla, que con unos simples recados se arreglaba.”<sup>300</sup>

Conforme a estas denuncias, además de dominar las aduanas y los ayuntamientos, Barrón y Forbes controlaban todos los cargos públicos, desde los comandantes, jueces, jefes

---

<sup>299</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 2 de agosto de 1856.

<sup>300</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 2 de septiembre de 1856.

políticos hasta los administradores de aduanas terrestres. A pesar del poderío desplegado por esa casa comercial, se señalaba que existía “un partido compuesto de mexicanos amantes de su país” que estaban dispuestos a llevar cabo una cruzada contra el mal que representaban estos extranjeros. “El ayuntamiento y las autoridades de Tepic, se enorgullecen de ser la expresión del partido cuya enseña es ‘concluya el reinado del peculado,’ ‘comience el de los hombres de bien, pertenezcan al bando político a que pertenezcan.’” Con la llegada al poder de Santa Anna (1853), continuaba la reseña, se restableció el poder de Tepic y la casa comercial comenzó a perder poder, pues al menos les había sido arrebatada la aduana marítima. Poco a poco se fueron nombrados hombres honrados y honestos en los cargos municipales, jueces locales y jefes políticos. Todo marchaba bien hasta que comenzó nuevamente la revolución en 1855, y tuvieron lugar los sucesos antes mencionados<sup>301</sup>

Finalmente, después de un ir y venir de recriminaciones entre las autoridades de Jalisco y Barrón y Forbes tanto en los juzgados como en la prensa, y pese a las solicitudes del gobierno estatal al Ejecutivo federal para expulsar de la república a los mencionados sujetos, no fue el presidente quien dictó una resolución final sobre el caso, sino la Suprema Corte. Esta decisión llegó al máximo Tribunal después de un proceso que había iniciado en los tribunales inferiores y en el que, incluso, intervino el Congreso. En 1856, Barrón promovió contra Degollado un juicio de imprenta en los juzgados criminales por las recriminaciones en su contra y por el decreto de expulsión promovido por este último mientras ejercía el cargo de gobernador de Jalisco. Acto seguido, el Encargado de Negocios inglés rompió relaciones diplomáticas con México. De acuerdo con la declaración de Degollado ante la Corte, el juez que conoció de la demanda interpuesta por Barrón cometió una serie de arbitrariedades en beneficio del demandante. El gobierno mexicano firmó un arreglo con Inglaterra por medio del cual Barrón podría ocupar nuevamente su cargo de cónsul, y tanto él como Forbes serían indemnizados pecuniariamente por los perjuicios que habían sufrido. No obstante, el asunto no terminó aquí. El Congreso Constituyente, a inicios de 1857, se ocupó del caso particular y absolvió a Degollado de las imputaciones en su contra. Éste, previamente, había declarado que si se le condenaba “la república quedaría en una condición inferior, expuesta a perpetuas reclamaciones y a vivir bajo la tutela extranjera.” Concluía “que ante todo se salve el honor y los intereses de

---

<sup>301</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 2 de septiembre de 1856.

la nación.” Al final, el Congreso accedió a no haber formación de causa.<sup>302</sup> Sin embargo, antes de que el Congreso emitiera el veredicto anterior, el gobierno mexicano y el representante inglés acordaron nombrar a la Suprema Corte para actuar como árbitro en esa disputa, pues el representante inglés había señalado que estaba fuera de las competencias del Congreso decidir el caso particular. Así, Comonfort encomendó a José Muñoz de Cote, ministro del máximo tribunal, que llevara a cabo las diligencias necesarias para concluir este conflicto.<sup>303</sup>

Finalmente, en un laudo pronunciado el 12 de mayo de 1857, el máximo Tribunal resolvió que Santos Degollado no podía ser inculcado por los decretos expedidos para la expulsión de Barrón y Forbes. La declaración de la Corte se sustentó en argumentos legales, así como precedentes judiciales del mismo tribunal y la doctrina de la época.<sup>304</sup> Por todo lo anterior, este asunto terminó convirtiéndose en uno de los casos más controvertidos que llegaron al máximo Tribunal de Justicia del país.<sup>305</sup>

## Conclusiones

Los casos expuestos han permitido observar que, a pesar de que el número de extranjeros establecidos en México en las primeras décadas del siglo XIX fue insignificante, su presencia no pasó inadvertida, especialmente cuando era considerada “perniciosa”. A través de la prensa de la época es posible observar el seguimiento que le dieron estos medios al comportamiento “indeseable” y “pernicioso” de algunos extranjeros en el país. Cabe destacar que la mayoría de estos sujetos se desempeñaban como comerciantes, cónsules, empresarios, maestros o clérigos, lo cual los colocaba en una posición económica y social muy visible. Esta importancia socioeconómica, junto con el tipo de delito y mal comportamiento del que se les acusaba (conspiración, “filibusterismo”, críticas al gobierno, inmoralidad, amenaza a la soberanía y a la estabilidad de la nación y contrabando), fueron las causas por las que la prensa dio un seguimiento puntual de sus acciones. Además, también fue visible la intromisión de estos sujetos en asuntos políticos del país, lo cual estaba prohibido por el hecho de ser extranjeros.

---

<sup>302</sup> González Navarro, 312-13.

<sup>303</sup> Bernecker, 139.

<sup>304</sup> Lucio Cabrera Acevedo, *La Suprema Corte de Justicia a mediados del siglo XIX*, 1a ed (México, D.F: La Corte, 1987), 113.

<sup>305</sup> Pablo Mijangos, *Historia mínima de la Suprema Corte de Justicia de México*, 2019, 52.

Si bien la prensa de la época fue combativa y claramente partidista, estas publicaciones adoptaron un mismo discurso contra los extranjeros infractores cuando se trataba de defender las instituciones, la soberanía, el territorio y “el buen orden” del país. Es decir, crearon y compartieron un discurso anti-extranjero para aquellos que ponían en peligro la estabilidad del Estado. Por ello, algunos extranjeros fueron descritos como “perniciosos”, “indeseables” y “aventureros”. Asimismo, las publicaciones también jugaron un papel central al mostrar el peligro que corría el país ante el mal comportamiento de esos sujetos.

Toda la experiencia acumulada de lidiar con extranjeros “infractores” en estas primeras décadas del Estado mexicano tuvo como resultado un cambio en el discurso y en la legislación referente a la inmigración y la presencia de estos individuos. Las publicaciones periódicas que dieron cuenta sobre el comportamiento “pernicioso” de estos extranjeros comenzaron a mostrar desdén y un cierto radicalismo en la percepción que se tenía de estos sujetos. Después de la guerra entre México y Estados Unidos (1846-1848) fue más notable la adopción de una postura frontal en contra de las amenazas que prodigaban los extranjeros infractores sobre el territorio mexicano. El “honor”, la “independencia”, “la soberanía”, “la salud de la nación” y la “moral” fueron las causas que se defendieron en los periódicos de la Ciudad de México frente a estos individuos. Al igual que en el capítulo previo, a través de estas experiencias plasmadas en la prensa fue posible advertir las mismas preocupaciones que las autoridades en torno al mal comportamiento de los extranjeros.

Otro factor que fue de peso en los casos presentados, incluso a favor de los propios extranjeros, fue la esfera diplomática. Como pudo verse en la última experiencia (Barrón y Forbes), la diplomacia inglesa jugó un papel crucial en la defensa de sus súbditos. Esto mostraba la influencia que querían seguir ejerciendo las potencias sobre el Estado mexicano cuando se trataba de defender a sus connacionales, aun sabiendo el mal comportamiento de éstos. No obstante, en la segunda mitad del siglo XIX, la legislación y los discursos de la élite política y de la prensa comenzaron a volcarse con más fuerza hacía la defensa de la seguridad del Estado. Un sentimiento de unidad nacional parecía estarse conformando.

Podría concluirse que las secuelas de la Guerra de 1847 fueron las que comenzaron a forjar ese sentimiento de nacionalismo frente al mal comportamiento de agentes extranjeros. Como mostró *El Universal* en 1853, a consecuencia de los ataques “filibusteros” de que era víctima el país, era momento de que el mundo supiera que los mexicanos empuñarían las armas

“contra extranjeros enemigos” que amenazaran su “honor” y su “independencia”. Ante ello, concluía esa editorial, “el gobierno actual y los hijos de México harán cualquier sacrificio por la paz, pero también están prontos a sacrificarse por su honra, por su independencia y por los intereses de su raza”.<sup>306</sup> Entonces, de lo que se trataba era de adoptar medidas más enérgicas para evitar las imprudencias de los extranjeros en el país, mismas que se pondrían en práctica con mayor claridad 10 después años con la invasión francesa (1862), el establecimiento del Imperio de Maximiliano (1864-1867) e, incluso, durante la República Restaurada (1867-1876).

---

<sup>306</sup> *El Universal*, 30 de octubre de 1853.

## CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo del periodo de este estudio (1821-1861), el Estado mexicano promovió la inmigración extranjera, como un medio para fomentar la prosperidad material, la seguridad fronteriza y el crecimiento demográfico. La clase política estaba convencida de que la llegada de estos flujos migratorios permitiría defender a los territorios prácticamente despoblados del norte del país frente al expansionismo estadounidense y las incursiones de los indios “bárbaros”. De igual manera, las autoridades creían que el ejemplo de los extranjeros industriuos ayudaría a “civilizar” a la población local. Con esta finalidad, desde los primeros años de formación del Estado mexicano se comenzó a construir la imagen de un inmigrante “ideal”, el cual debía ser trabajador, honesto, respetuoso de las autoridades y, preferentemente, de origen europeo (blanco) y católico. Es decir, la inmigración se pensó como una panacea para los problemas que enfrentaba el país. Sin embargo, al cabo de unos pocos años, estas expectativas fueron defraudadas.

México no logró atraer a un número significativo de inmigrantes. Hay varias razones que explican este fracaso. Uno muy evidente fue la competencia que representó el vecino del norte como polo de atracción de la inmigración extranjera. Si bien algunos representantes del gobierno mexicano ante las naciones europeas buscaron estimular la inmigración por medio de subsidios al transporte, la concesión de terrenos y algunos beneficios fiscales, muy poco se logró con estas propuestas. Otro factor que inhibió estas corrientes migratorias fue la permanente inestabilidad política y económica que experimentó México en estos años. Finalmente, la intolerancia religiosa se convirtió en una razón más que desalentó a los potenciales inmigrantes no católicos, los cuales podían encontrar una mayor libertad religiosa en otras latitudes. No obstante este fracaso en términos numéricos, en lo que respecta a la cuestión cualitativa, los pocos extranjeros que arribaron al país comenzaron a cobrar importancia y a ser percibidos con desconfianza y preocupación por las autoridades, la prensa y otros sectores de la sociedad decimonónica.

Si bien existía un perfil de los extranjeros “deseables”, la realidad comenzó a mostrar el lado opuesto a esa imagen, específicamente, la creciente presencia de extranjeros infractores, cuyos comportamientos delictivos acapararon la atención de las autoridades y de la “opinión pública”. A través de los expedientes judiciales que llegaron al conocimiento del Ministerio de Justicia, esta tesis elaboró un perfil cualitativo sobre los extranjeros infractores en este período.

Los datos arrojaron que éstos eran originarios, principalmente, de España, Francia, Inglaterra y Estados Unidos, es decir, países con los que México tenía una relación económica importante y con los que enfrentó fuertes tensiones diplomáticas. Asimismo, mediante el análisis de las experiencias de estos sujetos, se pudo advertir la posición socioeconómica de muchos de ellos. Si bien hubo comerciantes, maestros e, incluso, un doctor, la mayoría de los infractores se desempeñaban en oficios mal remunerados: herreros, sirvientes domésticos, zapateros, retratistas, entre otros. En cuanto al género de los infractores, sólo fue posible encontrar el indicio de una mujer de origen británico procesada por el delito de robo y ataque a la moral. El resto de mis sujetos de estudio fueron varones. Asimismo, en estos expedientes también fue posible observar elementos de la vida cotidiana de estos extranjeros: relaciones de pareja, prejuicios entre mexicanos y extranjeros, sus giros económicos e, incluso, sus vínculos políticos.

Respecto a las infracciones y delitos cometidos, los casos expuestos permitieron asomarse a las preocupaciones apremiantes de las autoridades mexicanas. Atentados contra la moral, las violaciones a los bandos de policía, las faltas administrativas, ataques a la soberanía, la seguridad y las autoridades del país, constituyeron los principales motivos por los que se juzgó y castigó a estos extranjeros. Lo que buscaban los guardianes del Estado mexicano era la defensa de las “buenas costumbres”, el orden y la tranquilidad pública, la salvaguarda del territorio y el cumplimiento de la legislación que normaba la entrada, permanencia y salida de los extranjeros. Las violaciones y transgresiones a estos marcos jurídicos podían ir desde pequeñas sanciones pecuniarias, pasando por el arresto y confinamiento en la cárcel, hasta la expulsión del país. Por lo anterior, estos sujetos encendieron la desconfianza de las autoridades que no dudaron en caracterizarlos como “perturbadores”, “perniciosos”, “indeseables” y “aventureros.” Si bien por las limitantes de los archivos consultados no fue posible analizar la totalidad de los extranjeros que cometieron un delito durante este periodo de estudio, esta investigación ha permitido asomarse a un sector de la presencia extranjera en México prácticamente olvidado por la historiografía.

De la mano con las experiencias anteriores, la diplomacia extranjera jugó un papel central en los litigios y acusaciones contra sus súbditos y connacionales. Si en un inicio los representantes diplomáticos buscaron ejercer medidas de extraterritorialidad en la impartición de justicia, el Estado mexicano fue claro y directo en arrogarse la competencia exclusiva en esa tarea. No obstante, a través de los casos presentados, también fue posible advertir el interés y la

presión ejercida por diplomáticos y cónsules extranjeros en la obtención de resultados favorables en beneficio de sus representados. Asimismo, la correspondencia y las solicitudes de los enviados diplomáticos permiten asomarnos al funcionamiento de los tribunales e instituciones encargadas de la impartición de justicia. A pesar de que las primeras administraciones mexicanas buscaron dotar al país de un aparato judicial eficiente, fueron evidentes las precariedades materiales y la falta de personal capacitado para desempeñar dichas tareas. En muchos de los casos presentados, fue posible advertir procesos judiciales que duraban años, agravados por la falta de personal letrado y de insumos para llevar a cabo la redacción misma de las sentencias, especialmente en los lugares alejados de los centros políticos y económicos. Aún con estas carencias, se echó a andar este andamiaje judicial para reprender y castigar los comportamientos infractores de los extranjeros.

A estas experiencias que comprometían la seguridad, el orden y la tranquilidad del país, debieron sumarse las amenazas externas de España, Francia y Estados Unidos. Estos dos elementos fueron tomados en cuenta por las autoridades para cambiar su percepción sobre la inmigración y la presencia extranjera en México. Como ya mencioné, si bien durante los años que cubre esta investigación (1821-1861), las autoridades no dejaron de fomentar la inmigración, fue posible advertir que la legislación que promovía y regulaba este tema se fue modificando ante las primeras experiencias de lidiar con extranjeros “perniciosos”. Así, por ejemplo, durante y después de la guerra con Estados Unidos se comenzó a poner especial atención en las instancias competentes para el fomento de la inmigración: en plena guerra, de hecho, se creó la Dirección de Colonización e Industria, que se encargaría de estudiar, medir y delimitar los terrenos disponibles para los futuros colonos, a fin de gestionar una inmigración ordenada que no diera lugar a eventos desafortunados como los que habían tenido lugar con la colonización de Texas. En el mismo sentido, se comenzaron a diseñar nuevos proyectos que buscaron incentivar la llegada ya no sólo de los tradicionales europeos (blancos), sino de otros sectores como el de los “hispanoamericanos” establecidos en el suroeste de Estados Unidos, los cuales podrían establecerse en los estados del norte mexicano y servir de barrera a las incursiones de los indios salvajes y de los “filibusteros” estadounidenses. Esta propuesta se justificó apelando a la presencia de valores culturales compartidos, caso muy contrario al de los inmigrantes angloamericanos que habían colonizado Texas.

Paradójicamente, aunque la Constitución liberal de 1857 eliminó el trámite de contar con pasaporte, carta de seguridad o salvoconducto para transitar por el territorio de la república, en la práctica, esta medida, para el caso de los extranjeros, fue sustituida por la obligatoriedad que tenían éstos de llevar a cabo un registro matricular, a fin de asegurar sus derechos y prerrogativas ante el Estado mexicano. Es decir, había una clara necesidad de las autoridades de conocer y llevar un control de los extranjeros establecidos en el territorio. Asimismo, el artículo 33 de la Constitución conservó la facultad del Ejecutivo para expulsar de la república a extranjeros “perniciosos” y restringió a éstos la participación política. Todo lo anterior reflejaba las ambigüedades y la desconfianza en torno a la inmigración y la presencia extranjera. Por otro lado, en cuanto a la impartición de justicia, el gobierno se mantuvo firme en defender las competencias de las autoridades y tribunales mexicanos como los únicos encargados de resolver los litigios que involucraran a ciudadanos extranjeros (aunque no por ello los representantes diplomáticos dejaron esconder su malestar ante la poca efectividad del sistema judicial).

Estas percepciones sobre el peligro y el riesgo que representaba un sector de la presencia extranjera no fueron exclusivas de la élite política. La prensa de la Ciudad de México compartió un mismo sentimiento de desconfianza hacia ciertos sectores extranjeros. Así pues, la prensa jugó un papel protagónico como divulgador de las últimas noticias en las que estaban envueltos ciertos extranjeros “perniciosos”. Es decir, estos impresos fueron una tribuna que se alzó en contra de estos individuos que “ponían en riesgo” la independencia, la soberanía, la moral y el orden del Estado mexicano, elementos de defensa que también buscaron preservar las autoridades mexicanas. Al final, y como mostró el capítulo tercero, desde la prensa se comenzó a forjar un sentimiento nacionalista más definido, sobre todo después de la guerra con Estados Unidos. Los daños que estaba sufriendo el país a causa de las intervenciones militares foráneas y de las conductas indeseables de un sector de la presencia extranjera convencieron a la opinión pública de la existencia de una identidad nacional amenazada y de la necesidad de protegerla a cualquier costo. Las consecuencias de este discurso nacionalista se revelarían con toda su fuerza en los llamados a la “unidad nacional” frente a la invasión francesa de 1862.

## ANEXO

Expedientes consultados en el Ministerio de Justicia-Archivo General de la Nación. Fondo:  
justicia

1. “1830. Distrito Federal.- México. Oficio del alcalde Rafael Manzaredo en que dice haberse presentado en su juzgado Guadalupe Cárdenas exponiendo que hace como 15 días que un extranjero llamado Juan Aquiles le sedujo y extrajo de su casa a una niña de 15 años llamada Soledad Sevilla sobrina suya y tiene adoptada como hija”, caja: 118, vol. 129, exp. 10.
2. 1831-“En la causa instruida al español Pantaleón Marón por haberse introducido a la casa del Excelentísimo Sr. D. Rafael Mangino con el objeto de robar”, caja: 26, vol. 125, exp. 61.
- 3.1832- “El gobierno del Estado de México traslada una comunicación de aquella audiencia sobre haber condenado al extranjero Antonio Einke”, caja: 29, vol. 142, exp. 49
4. 1833-“El gobernador del Distrito Federal sobre aprensión de los extranjeros Foucault y Urbano Combier por la venta que hacían de unos anillos con Santos Cristos”, caja: 27, vol. 131, exp. 8.
- 5.1836-“Sobre la prisión que sufre en Zacatecas el irlandés Robert Heading por robo de cien pesos al administrador de la casa de Diligencias”, caja: 32, vol. 153, exp. 5.
6. 1837-“El juez de letras D. J. M. Tamayo sobre que se le franqueen auxilios para el cumplimiento de una determinación judicial contra los extranjeros [...], Clark y Compañía”, caja: 32, vol. 153, exp. 11.
7. 1837-“Sobre el atentado cometido por el extranjero D. Luis Wolveber con el juez de paz de Amatlán en Oajaca”, caja: 32, vol. 155, exp. 21.
- 8.1837-“Sobre averiguar la causal que motivó la prisión del súbdito inglés Roberto Harrison y Ma. de las Nieves Polzon q. comuncia el S, Encargado de Negocios de S. M. B. y providencias dictadas en el particular”, caja: 32, vol. 153, exp. 9.
- 9.1837-“El Ministerio de Relaciones trasladando una notal del plenipotenciario de Francia sobre quejas del vice-consul en Zacatecas contra el subprefecto D. Francisco Gómez por sus procedimientos contra los extranjeros, especialmente contra Mr. Carlos Godofroy”, caja: 29, vol. 139, exp. 11.
10. 1838-“El Ministro de Relaciones Exteriores trasladando una nota del cónsul de los E.U. relativa a la acusación que ha hecho uno de los ladrones que robaron la Diligencia el día 6 de

marzo cerca de Arroyozarco de que el cochero Jorge Myers, ciudadano americano, fue cómplice,” caja: 49, vol. 233, exp. 36.

11. 1838-“Sobre la prisión de Don Francisco Arenas, ciudadano de los E. U. del Norte, é indemnización que solicita”, caja: 49, vol. 233, exp. 24.

12. 1838-“Orizaba, Veracruz. El gobierno de Veracruz, sobre temores que tiene el prefecto de Orizaba de que se altere la Tranquilidad Pública por la conducta impolítica de los extranjeros que residen allí y no cumplen con los bandos de policía”, caja.48, vol.230, exp. 1.

13. 1839-“El gobierno de Chihuahua sobre las agresiones cometidas en la Hacienda de Torreón por el Anglo-americano Jossias Gregg, y medidas tomadas para no dar lugar a reclamaciones,” caja: 49, vol. 234, exp. 21.

14. 1839-“Sobre la mala conducta del Español D. Joaquin Miranda”, caja: 43, vol. 202, exp. 10.

15. 1843-“ Queja del ministro de Francia por distinción entre mexicanos y extranjeros”, caja,29, vol.141, exp.14.

16. 1844-“El ministro de S.M.C. sobre que se administre pronta y cumplida justicia al súbdito de su Nación, Don Feliz Benítez, preso en la Acordada”, caja: 49, vol. 235, exp. 16.

17. 1844-“Sobre si en el Departamento de Nuevo México en la Ciudad de Santa Fé se siguió causa a los Angloamericanos Fincher y Wilson, por falsificadores de moneda”, caja: 49, vol. 233, exp. 22.

18. 1845-“Sobre la prisión que sufre el Español Don José María Pacheco”, caja: 49, vol. 235, exp. 15.

19.1845-“Sobre las quejas del reo Español Pedro Arriaga preso en la ex -Acordada”, caja: 49, vol. 235, exp. 14.

20. 1848-“Sobre la causa que se sigue a Don Eligio Romero y al extranjero Hamprhry”, caja: 80, vol. 386, exp. 27.

21. 1848-“Sobre que el súbdito español Don Vicente Díaz, que fue acusado de robo, salga fuera de la República”, caja: 77, vol. 232, exp. 23.

22. 1850-“Se escita al Juez 2º de lo Criminal para la más pronta terminación de la causa q. se instruye al joven Americano Tomas Mc. Lean”, caja: 80, vol. 385, exp. 21.

23. 1850-“Sobre la causa que se instruye en Etna a los extranjeros José María Massa y Jacobo Mussia por haber fingido religiosos y colectado limosnas”, caja: 80, vol. 385, exp. 41.

24. 1851-“La Suprema Corte remite el ocurso que le presentó el reo Juan Rendón en que se queja de su indeterminada prisión”, caja: 80, vol. 386, exp. 36.
25. 1851- “El Juez de distrito de Oaxaca avisando haber comenzado a instruir causa a varios de los sublevados de Juchitán, y el gobernador del mismo estado pidiendo que se lancen del territorio nacional a los extranjeros que expresa por su complicidad en aquel movimiento”, caja: 80, vol. 386, exp. 42.
26. 1852-“Excitativa dirigida al juez 1º del ramo criminal en el negocio de los ingleses Jhon Homlorr y cómplices por el conato de robo en una platería”, caja: 84, vol. 408, exp. 19.
27. 1853-“Sobre queja presentada a la Suprema Corte por los españoles presos, Don Antonio Fernández y Don Andrés Moreno”, caja: 85, vol. 414, exp. 69.
28. 1853-“Sobre la causa contra el ciudadano americano Augusto Jovan”, caja: 84, vol. 409, exp. 14.
29. 1854-“Sobre los procedimientos del juez de letras de Tepic en la sumaria formada a unos extranjeros por haberse resistido a proveer de agua al [paquebote] nacional ‘Cometa’”, caja: 98, vol. 478, exp. 1.
30. 1855-“Sobre el informe dado por el Juez de letras de Yxmiquilpan en el asunto del súbdito inglés Dn. Guillermo Manley”, caja: 84, vol. 410, exp. 14.
31. 1855-“Sobre el informe que da el Tribunal de Durango en la queja de los americanos Shirley, Rogers y Gaynes por dilación que sufre su causa y maltrato en la prisión”, caja: 84, vol. 410, exp. 19.
32. 1855-“Sobre la queja del Ministro francés relativa a la riña de los franceses Desfontaines con unos cargadores en la calle de San Bernardo”, caja: 84, vol. 410, exp. 18.
33. 1857- “Notificación del juicio contra el norteamericano Smith, acusado de tomar parte en la invasión acaudillada por Walker”, caja: 112, vol. 550, exp. 42.
34. 1857. “Solicitud de indulto del español Francisco Sela, por el delito de sublevación”, caja: 120, vol. 592, exp. 39.
35. 1857-“Notificación de la aprehensión de Jesús Ainza, por el delito de traición en unión de cuatro americanos”, caja 117, vol. 577, exp. 41.
36. 1858-“Causa instruida al español Antonio María de Campos por el delito de conspiración contra el gobierno mexicano”, caja: 125, vol. 613, exp. 30.

37. 1859-“Solicitud para proporcionar la información necesaria al vizconde Gabriac sobre el asesinato del francés Juan Chardin por el español Muñoz”, caja: 115, vol. 564, exp. 20.
38. 1859-“Circular, Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción Pública. México, 21 de agosto de 1859”, caja. 115, vol. 564, exp. 64.
39. 1860-“Notificación de la causa seguida contra los franceses Luis Abolle por homicidio y Javier Bonfet por incesto”, caja: 115, vol. 564, exp. 78.
40. 1860. “México. Demanda del español Mateo López contra el americano Juan de Dios Pradel por indemnización de daños y perjuicios”, caja.115, vol.564, exp.78.
41. 1861-“Comunicación al Ministro de Justicia sobre la solicitud de la causa del súbdito francés Juan Landarriche por el delito de sublevación”, caja.32, vol.652, exp.1.

## REFERENCIAS

### Archivos

AGN, Archivo General de la Nación, México.

Fondo reservado, Biblioteca Nettie Lee Benson, Universidad de Texas, Austin, Texas.

Fondo Antiguo, Biblioteca Ernesto de la Torre Villar, Instituto José Mora Luis Mora, México.

### Bibliografía

Abreu y Abreu, Juan Carlos. *Los tribunales y la administración de justicia en México: una historia sumaria*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

Acuña, Rodolfo. *Caudillo sonorenses: Ignacio Pesqueira y su tiempo*. México: Era, 1981.

Aguilar Rivera, José Antonio. *El manto liberal los poderes de emergencia en México, 1821-1876*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

Alanís, Enciso, Fernando S. "Los extranjeros en México, la inmigración y el gobierno: ¿tolerancia o intolerancia religiosa?, 1821-1830". *Historia mexicana* XLV (marzo de 1996): 539-66.

Barker, Nancy N. *The French Experience in Mexico, 1821-1861: A History of Constant Misunderstanding*. Chapel Hill: The University of North Carolina Press, 1979.

Benton, Lauren. "The Laws of This Country": Foreigners and the Legal Construction of Sovereignty in Uruguay, 1830-1875". *Law and History Review* 19, núm. 3 (2001): 479-511.

Bernecker, Walther. "La principal industria del país': contrabando en el México decimonónico". *América Latina en la historia económica. Boletín de fuentes*, núm- 24 (diciembre de 2005): 132-51.

Berninger, Dieter. "Immigration and Religious Toleration: A Mexican Dilemma 1821–1860". *The Americas* 32, núm. 04 (abril de 1976): 549-65.

\_\_\_\_\_. *La inmigración en México: 1821-1857*. México: SEP (Sepsetentas), 1974.

Brittsan, Zachary. *Popular Politics and Rebellion in Mexico: Manuel Lozada and La Reforma, 1855-1876*. Edición Kindle, 2015.

Burden, David K. "Reform Before *La Reforma* : Liberals, Conservatives and the Debate over Immigration, 1846–1855". *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 23, núm. 2 (agosto de 2007): 283-316.

- Cabrera Acevedo, Lucio. *La Suprema Corte de Justicia a mediados del siglo XIX*. 1a ed. México: SCJN, 1987.
- Cárdenas, Enrique. *Cuando se originó el atraso económico de México: la economía mexicana en el largo siglo XIX, 1780-1920*. Madrid: Biblioteca Nueva/ Fundación Ortega y Gasset, 2003.
- Cárdenas Gutiérrez, Salvador. *Administración de justicia y vida cotidiana en el siglo XIX: elementos para una historia social del trabajo en la Judicatura Federal y en los Tribunales del Distrito*. México: SCJN, 2007.
- Carvajal Contreras, Joaquín. "Las quejas como indicio de integración. Españoles en México, 1821-1861". Tesis de Licenciatura en Historia, Cuernavaca, Morelos, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2017.
- Causas que se han seguido y terminado contra los comprendidos en la conspiración llamadas del Padre Arenas. Extractadas y publicadas por disposición del Supremo Gobierno de los Estados Unidos-Mexicanos*. Tomo I. México: Imprenta del Correo, a cargo del ciudadano José María Alva, 1828.
- Chenillo Alazraki, Paola. "Entre la igualdad y la seguridad. La expulsión de extranjeros en México a la luz del liberalismo decimonónico, 1821-1876". Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de México, 2009.
- Cisneros Chávez, Nidia, (ed.). *Inmigración y extranjería: compilación histórica de la legislación mexicana, 1810-1910*. México: Centro de Estudios Migratorios, Unidad de Política Migratoria/SPMAR/SEGOB: Instituto Nacional de Migración/SEGOB: Miguel Ángel Porrúa, 2012.
- Coatsworth, John H. *Los orígenes del atraso: nueve ensayos de historia económica de México en los siglos XVIII y XIX*. México: Alianza Editorial Mexicana, 1990.
- Costeloe, Michael P. *La primera República Federal de México (1824-1835): un estudio de los partidos políticos en el México independiente*. México: Fondo de Cultura Económica, 1983.
- \_\_\_\_\_. *The Central Republic in Mexico, 1835-1846: Hombres de Bien in the Age of Santa Anna*. Cambridge: Cambridge University Press, 2002.

- Coudart, Laurence. "Función de la prensa en el México independiente: el correo de lectores de El Sol (1823-1832)". *Revista Iberoamericana* vol. LXXII, núm. 214 (marzo de 2006): 93-108.
- Dublán, Manuel y José María Lozano. *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*. México: Imprenta del Comercio, a Cargó de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912.
- Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. París: librería de Rosa y Bouret, 1863.
- Falcón, Romana. *Las rasgaduras de la descolonización: españoles y mexicanos a mediados del siglo XIX*. México: El Colegio de México, 1996.
- Flores Flores, Graciela. "Orden judicial y justicia criminal (Ciudad de México, 1824-1871)". Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.
- \_\_\_\_\_. *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición. La construcción de un nuevo orden judicial (Ciudad de México, 1824-1871)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales, 2019.
- Fowler, Will. "Joseph Welsh: A British Santanista (Mexico, 1832)". *Journal of Latin American Studies*, (febrero de 2004): 29-56.
- \_\_\_\_\_. *La Guerra de Tres Años (1857-1861)*. Barcelona: Crítica, 2020.
- \_\_\_\_\_. *Mexico in the age of proposals, 1821-1853*. Westport: Greenwood Press, 1998.
- González Navarro, Moisés. *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero, 1821-1970*. México: Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1993.
- González Parrodi, Carlos, y Mercedes de Vega. *La historia del pasaporte en México*. México: SRE, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, 1994.
- Hale, Charles A. *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*. México: Siglo Veintiuno, 2005.
- Hernández Díaz, Jaime. *Orden y desorden social en Michoacán: el derecho penal en la República Federal, 1824 - 1835*. Morelia, Michoacán: Morevallado Editorial, 1999.
- Iglesias, Román, y Marta Morineau. "La causa contra el padre Arenas. México, 1827". *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* vol. VIII, núm. 8 (1996): 189-97.
- Lerdo de Tejada, Miguel. *Cuadro sinóptico de la República Mexicana en 1856*. México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856.

- Lida, Clara E., ed. *Una inmigración privilegiada: comerciantes, empresarios y profesionales españoles en México en los siglos XIX y XX*. Madrid: Alianza Editorial, 1994.
- Maldonado Ojeda, Lucio Ernesto. *El Tribunal de Vagos de la Ciudad de México, 1828-1867*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018.
- Maza, Francisco de la. *Código de colonización y terrenos baldíos de la República Mexicana, formada por Francisco de la Maza y publicado según acuerdo del presidente de la república, por conducto de la Sría. De Estado y del Despacho de Fomento; años de 1451 a 1892*, México: Secretaría de Fomento, 1893.
- Meyer, Jean. "Barrón, Forbes y Cía". *Nexos*, (1 de abril de 1981).
- Mijangos, Pablo. *Historia mínima de la Suprema Corte de Justicia de México*. México: El Colegio de México, 2019.
- . *La reforma (1848-1861)*. México: CIDE/FCE, 2018.
- . "¿Secularización o reforma? Los orígenes religiosos del matrimonio civil en México". *Hispania Sacra* LXVIII, núm. 137 (junio de 2016): 105-17.
- Mocho, Jill. *Murder & justice in frontier New Mexico, 1821-1846*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1997.
- Nepomuceno Almonte, Juan. *Guía de forasteros y repertorio de conocimientos útiles*. México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1852.
- O'Gorman, Edmundo. *Historias de las divisiones territoriales de México*. México: Editorial Porrúa, 2000.
- Olveda, Jaime. "Proyectos de colonización en la primera mitad del siglo XIX." *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*. XI, núm. 42 (1990): 23-47.
- Pani, Erika. "De coyotes y gallinas: Hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles". *Revista de Indias* LXIII, núm. 228 (agosto de 2003): 355-73.
- . *Para pertenecer a la gran familia mexicana: procesos de naturalización en el siglo XIX*. México: El Colegio de México, 2015.
- . *Una serie de admirables acontecimientos: México y el mundo en la época de la Reforma, 1848-1867*. Puebla, México: Educación y Cultura/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2013.

- Pardo Hernández, Claudia Patricia. *Inmigrantes y comercio: los españoles y su estructura social en la ciudad de México en 1848*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa, 2008.
- Peña y Peña, Manuel de la. *Lecciones de práctica forense mejicana, escritas a beneficio de la Academia de derecho público y privado de México, escrita por...*, vol. t. III. México: Imprenta a cargo de Juan Ojeda, 1835-1839.
- Pi-Suñer Llorens, Antonia. *La deuda española en México: diplomacia y política en torno a un problema financiero, 1821-1890*. México: El Colegio de México/ UNAM, 2006.
- \_\_\_\_\_, y Agustín Sánchez Andrés. *Una historia de encuentros y desencuentros: México y España en el siglo XIX*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 2003.
- Rabadán Figueroa, Macrina. "Entre la novedad y los conflictos: México y su legislación sobre extranjeros, 1810-1847". En *Inmigración y extranjería. Compilación histórica de la legislación mexicana, 1810-1910*. México: Centro de Estudios Migratorios/Instituto Nacional de Migración/Miguel Ángel Porrúa, 2012, 19-44.
- \_\_\_\_\_. *Propios y extraños: la presencia de los extranjeros en la vida de la ciudad de México, 1821-1860*. Cuernavaca, Morelos, México: Universidad Autónoma del Estado de Morelos/Miguel Ángel Porrúa, 2006.
- \_\_\_\_\_. "Ser o no ser... español en México. Los vaivenes de la definición y elección de la nacionalidad, 1821-1857". *Estudios*, 76, (2006): 65-93.
- Reed Torres, Luis, y María del Carmen Ruiz Castañeda. *El periodismo en México: 500 años de historia*. México: Edamex, 1995.
- Río, Ignacio del. "Tiempo de filibusteros en el noroeste de México, 1848-1861". En *Intereses extranjeros y nacionalismo en el noroeste de México, 1840-1920*. México: UNAM, 2014, 21-76.
- Sánchez Andrés, Agustín. "De la independencia al reconocimiento. Las relaciones hispano-mexicanas entre 1820-1836". En *México y España en el siglo XIX. Diplomacia, relaciones triangulares e imaginarios nacionales*. México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto Tecnológico de México, 2003, 23-51.
- Sims, Harold. *La expulsión de los españoles de México: 1821 - 1828*. México: Fondo de Cultura Económica, 1984.

- Solares Robles, Ma. Laura. *Bandidos somos y en el camino andamos: bandidaje, caminos y administración de justicia en el siglo XIX, 1821-1855: el caso de Michoacán*. Morelia, Michoacán, México: Instituto Michoacano de Cultura/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1999.
- Speckman Guerra, Elisa. "La justicia penal en el siglo XIX y las primeras décadas del XX (los legisladores y sus propuestas)". En *Los abogados y la formación del Estado mexicano*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Instituto de Investigaciones Históricas/Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, 2013, 417-55.
- St. John, Rachel. "The Unpredictable America of William Gwin. Expansion, Secession, and the Unstable Borders of Nineteenth-Century North America." *The Journal of the Civil War Era* VI, núm. 1, (marzo, 2016): 56-84.
- Teitelbaum, Vanesa E. *Entre el control y la movilización: honor, trabajo y solidaridades artesanales en la Ciudad de México a mediados del siglo XIX*. México: Colegio de México, 2005.
- Téllez González, Mario. *La justicia criminal en el valle de Toluca 1800-1829*. Zinacantepec, México: El Colegio Mexiquense/Instituto de Estudios Legislativos/Tribunal Superior de Justicia/Universidad Autónoma de México, 2001.
- Tenenbaum, Barbara A. *The politics of penury: debts and taxes in Mexico, 1821-1856*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1986.
- Terrazas y Basante, Marcela, y Gerardo Gurza Lavalle. *Las relaciones México-Estados Unidos, 1756-2010. I. Imperios, repúblicas y pueblos en pugna por el territorio, 1756-1867*. México: UNAM/SRE 2012.
- Torpey, John. *The invention of the passport: surveillance, citizenship, and the state*. Cambridge; New York: Cambridge University Press, 2000.
- Torre Villar, Ernesto de la. *El triunfo de la República liberal (1857-1860)*. México: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Vázquez, Josefina Z. *México y el expansionismo norteamericano*. t. I. México: El Colegio de México, 2010.
- \_\_\_\_\_. *México, Gran Bretaña y otros países (1821-1846)*. t. II. México: El Colegio de México, 2010.

- \_\_\_\_\_, y Lorenzo Meyer. *México frente a Estados Unidos: un ensayo histórico, 1776 - 1993*. 3. ed. México: Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Venegas de la Torre, Agueda. *Los avatares de la administración de justicia en Zacatecas, 1812 a 1835*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2016.
- Vicente Rocafuerte. *Ensayo sobre la tolerancia religiosa*. México: Imprenta de Martín Rivera, 1831.
- Villegas Revueltas, Silvestre. *Deuda y diplomacia: la relación México-Gran Bretaña, 1824 - 1884*. México: UNAM, 2005.
- Zarco, Francisco. *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1857 y 1857: extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época*. T. II. México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857.

### **Fuentes hemerográficas**

*Diario Oficial del Supremo Gobierno*

*El Mosquito Mexicano*

*El Ómnibus*

*El Siglo Diez y Nueve*

*El Sol*

*El Universal*

*Las Garantías Sociales. Periódico Oficial del Estado de Yucatán*